La D. Juaguin & Landaruni Honga 2 mayo 74 Fiscal



2-3599

()()()()

DECRETOS

POR ESTA M. N. YM. L. PROVINCIA

DE ALAVA

ENSUS JUNTAS GENERALES

DE MAYO DE ESTE Año DE 1774.

EN LA VILLA DE LA GUARDIA, SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU, Y MOYUA, VELEZ DE GUEBARA, SANchez de Vicuña, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,
Y DON ANTONIO DE ZUAZO.

EN VITORIA

En la Oficina de Thomas de Robles y Navarro, Impressor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.)(感)(

DECREBRADOS CELEBRADOS

PORTSTAM. N. Y.M. L. PROVINCIA.

AVAJAHU

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE MATO DE ESTE AGO DE 1774.

EN LA VILLA DE LA GUARINA,
SENDO DIPULADO CENERAL

EL S. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAVI. Y MOYUA, VILLEZ DE CUEBARA. SANchez de Fienda, Fatron Dividero de la Iglefia Monafigual de San Eleban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza not fu Cafo.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAZ.

V DON ANTONIO DE 2UNZO.

EN VITORIA.

En la Oficius de Thounisde Robles y Mavarro, Impreffer de eRa Aug Noble, y Muy Leal Provincia de Aleva.

)(承)(

INDICE, T EXTRACTO DE LOS DECREtos bechos en las Juntas de Mayo de 1774.

N.1. Resentacion de Poderes,	fol.6.
2. Juramento de los Vocales,	
3. Protesta del Procurador General de Vito	ria, v
contraprotesta de la Provincia,	fol.7.
4. Señalamiento de horas para la celebrac	ion de
Juntas, ig in one god 402 ober 60	Idem.
5. Nombramiento de Comissarios para punto	os pen-
dientes, y para funcion de Iglesia,	Idem
6. Aprobacion de poderes,	fol.8.
7. Presentacion de puntos pendientes,	Idem
8. Atenta expression del Procurador de la Gi	uardia,
y gracias de la Provincia, and a la serie	fol. 123
9. Exivicion por el Señor Diputado General d	el Real
Despacho sobre el litigio con Don Juan	Joseph
de la Fuente, de la forma de la forma de la	Idem.
10. Gracias de la Provincia à Don Juan José	eph de
Echeverria, fobre haber corrido con es	lte ne-
gocio, did no C nos provide dismissipalitas	
11. Protesta del Procurador General de la Guar	
punto à la obtencion de dicho Real Despach	
12.Se decreta se haga saber el Real Despach	
arriba se cita à la Villa de la Guardia,	Idem
13. Exivicion del computo hecho, o plan del	confu-
mo de Vino en los quatro ultimos años,	tol.14.
4. Apruebase dicho plan, mandando se obse	
adelante,	fol. 223
15. Auto Real en el incidente con Don Juan	Joseph
de la Fuente, and the manager of the service of	101. 243
16. Residencia de Alcaldes de Hermandad,	101.28
17. Se nombran Sugetos para que graduen la	Is Die-
de la Firente margatten elle gunta	Joieph
de la Fuente, y evaquen este punto,	101. 29.
18. Noticia el Señor Diputado General del	ettado
del denuncio hecho à Lorenza Perez ; de	A VALUE OF THE PARTY OF THE PAR
g	eneros

generos de licito comercio, y le revalida la comif-
fion à su Senoria, Iden
19. Noticia el Señor Diputado General del punto
pendiente en orden à Reemplazo del Exercito,
y se le revalida la comission, Idem
20. Noticia el Señor Diputado General de la libre
introduccion de Obejas en esta Provincia, con-
cedida por su Magestad con fecha de de Misfol. 30
21. Da cuenta el Procurador General de Campe-
zo de lo acaecido con Logroño en punto à .
Pontazgo, and rollelling leb outlined Idem
22. Comission al Señor Diputado, y poder para que
figa la instancia con Logroño en orden à Pon-
tazgo, sepandibung som un briolog fol. 33
23. Noticia el Señor Diputado General del estado
en que està el punto pendiente sobre la mani-
festacion de Dinero en varias Aduanas, y se re-
valida la comission à su Señoria, Idem
4. Noticia el Señor Diputado General fobre dere-
chos de Visita, y de la pretension en orden à Re-
fidencia de Escribanos, de la solicitud de aproba-
cion del Reglamento hecho con Don Simon de
Llano, la de derechos de Hervage con la Ciu-
adad de Orduña, la de que las Escuelas de Santo
Domingo, y San Francisco logren el privilegio de
Universidad, y se dà comission à su Señoria, para
que figa estas instancias, de la
25. Extracto de Memoriales donde folicitan la apro-
bacion de la Provincia de Censos que ha toma-
do, fol: 34.
26. Comission al Señor Diputado General, para to-
ma de Censos, y redencion de otros, fol.35.
27. Comission al Sesior Diputado General, para que
folicite del Confejo la aprobacion de los Cenfos
tomados, al nott a nioni ora allo a tob of fol. 35.
28. Dan cuenta los Señores Procuradores de Cam-
pezo, y Llodio de la comission que se les consi-
rió de funcion de Iglefia; y gracias que la Pro-
goulding vin-

(19)

vincia da à estos Señores, Idem. 20. Revalidase la comission al Señor Diputado General, à fin de que solicite Real Facultad para que el producto del Impuesto en el Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino, gastos ordinarios, y extraordinarios, y redempcion de Cenfos, Idem. 30. Dan cuenta varios Señores Procuradores por medio de un escrito de la comission sobre la manutencion del nuevo Camino Real, y refuelvefe determinar siendo possible durante estas Juntas, 31. Dase el uso à un Titulo de Visitador de Salinas, Idem 32. Protesta del Procurador General de Vitoria, y contraprotesta de la Provincia, sobre el assiento que deba ocupar el Escribano de Ciudad, y Villas, Idem. 33. Suspendese resolver los puntos trece y catorce hasta el dia siete, tol.370 34. Dan cuenta los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo de hallarse evacuado el punto quince, 35. El Señor Diputado General informa à la Provincia el estado del Encabezamiento de Penas de Camara, y gastos de Justicia; y se revalida à su Señoria esta comission, Idem. 36. Dase cuenta por el Secretario de Ciudad, y Villas de una Escritura de Convenio, otorgada por el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, con la Hermandad de Morillas, sobre la manutencion del Puerto de Techa, y Puente de Subijana, y se da por evacuado este punto, 37. Protestas en razon de los que deban llevar, ó no el Palio en la funcion de Iglefia, 38. El Señor Diputado General propone se convide à llevar las varas del Palio à varios Caballeros, y la Provincia lo aprueba, y decreta alli, 39. Residencia de varios Alcaldes de Hermandad, Idem. 40. 40.

40. Se da comission para visitar à nombre de la Provincia al Señor Procurador de Marquiniz, con motivo de estar indispuesto, fol. 42.

Al. Da cuenta el Secretario de Ciudad, y Villas de haber notificado al Procurador de la Guardia el Real Despacho que trata del Arvitrio del Vino; y de que dicho Procurador le pidió Testimonio de ello, el que se manda dar por la Provincia, Idem;

42. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber escrito de orden de su Magestad, à su Señoria el Excelentissimo Señor Conde de Ricla, para que le informe de las Fortalezas que hay en ella, y su estado; y se da comission à su Señoria, para que embie el Maestro que sucre de su satisfaccion à reconocerlas, fol.43.

43. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber visitado à su Señoria el Guardian de Capuchinos de la Guardia; y acuerda la Provincia se haga à su Comunidad igual limosna que en las anteriores Juntas, que celebro en esta Villa, Idema

44. Los Señores Comissionados por la Provincia para informarla lo conducente à la manutencion del Camino Real de Postas, exiven su informe, y declaraciones del Maestro nombrado para el reconocimiento de dicho Camino; y para deliberar lo conveniente, decreta la Provincia guarden ceremonia los Procuradores de las Hermandades de Vitoria, y demas que tengan interes particular en el assumbas.

Asserve la Provincia cesse la Contrata con los Asserves de los reparos del Camino Real de Postas. Que los reparos menores los executen las respectivas Jurisdicciones por donde passa dicho Camino: y que los demas reparos, y mejora de èl, los mande executar el Señor Diputado General, para lo que se le diò la mas ampla comission, y poder, para que en caso que los Pueblos, ó Assertistas se resistan à esta resolucion, sol. 52.

13.50

46. Tratase el punto diez ysiete, y quedan empatados los Votos, fol. 61.

47. Noticia el Señor Dipuado General à la Provincia las quejas, y motivos que hay para folicitar la modificacion en orden à la Llanta, que hayan de calzar en adelante los Carros que transitan en esta Provincia, y se dan à su Señoria las mas amplias facultades en el particula fol.62.

48. El Señor Diputado General expone à la Provincia haber premeditado varios medios para la distribucion de Tabaco, y demas generos ultramarinos, con el fin de evitar toda sospecha de fraude: y de uniforme acuerdo lo comete la Provincia al arvitrio, y disposicion de su Señoria, repitiendole las mas expressivas gracias, fol. 62.

49. Residencianse varios Alcaldes de Hermandad, fol.63.

50. Adierefe al voto del Señor Procurador de Arrastaria el de Llodio, y queda resuelto por mayoría no se siga el punto diez y siete, fol.64.

diferentes cartas relativas à affuntos que esta Provincia tiene pendientes en la Corte, y otras partes, varias Cedulas, y Pragmaticas de su Magestad, noticiandola las providencias que con unas, y otras habia tomado: y enterada la Provincia del acierto, y prudencia con que todo habia manejado, lo aprueba, repite gracias

à su Señoria, y le revalida quantas comissiones anteriormente tuviesse puestas à su cuidado, Idem.

52. El Señor Diputado General hace presente à la Provincia una copia de Carta que su Señoria habia escrito al Señorio de Vizcaya, sobre declinatoria de Jurisdiccion de un Reo, y la respuesta de dicho Señorio: en cuya vista da comission la Provincia à su Señoria, para que por si, ò por medio del Fiscal suyo, practique quanto juzgue conveniente,

de Vitoria, en solicitud de la construcción del Camino de Bilbao, y se ordena guarden ceremonia para resolver lo conveniente, el dicho Procurador, y otros intereslados de su Hermandad, y se suspende la determina-

cion

cion hasta las primeras Juntas de Santa Catalina, reservando los Secretarios varios Memoriales concernientes à Caminos hasta dicho tiempo, fol. 65: 54. Comifionale al Señor Diputado General, para que haga à las Justicias que compongan en la manera possible los Caminos de sus respectivas Jurisdicciones. 55. Inferto del Memorial que arriba se cita del Procurador General de Vitoria, fol. 66. 56. Protesta del Procurador General de Vitoria, por no haberse decretado desde luego el Memorial suyo, Idem. 57. Presenta un Memorial D. Antonio Hidoro de las Heras, Regidor de la Bastida, en orden al Encabezo de Sissa, y Decreta la Provincia se observe lo acordado en estas Juntas anteriormente en fu razon, fol. 67: 58. El Señor Diputado General exive à la Provincia una Carta que D. Juaquin de Landazuri y Romate la escribe, yun prospectus de la Historia (que dicho Caballero intenta dar à luz) de esta Provincia, 50 Inferto de dicho prospectus, dase la mas amplia comisfion al Señor Diputado General, para quanto abraza el assunto de dicha Historia, fol.723 60. Comissionase al Tesorero de Provincia, para que gratifique à Musicos, Valencianos, y demas que la han festejado, a ol. 61. Noticia el Señor Diputado General estar su Teniente D. Joaquin Autonio de Mendoza, fuera de esta Provincia por algun tiempo; y en su vista comissionase à dicho Señor Diputado General, para que en las aufencias, y indisposiciones que tuviere su Señoria, pueda nombrar indiferentemente quien regente el Baston, fol.77 62. Eligefe à Don Saturnino de Otazu y Salamanca, para que pueda despachar las Guias para esta Provincia en qualquiera tiempo, durante este Trienio; y gracias del Señor Diputado General à la Provincia por la confianza que hazla de fu Hijo. ALIE COME CONTROL OF THE PROPERTY OF STATE

CONTRACTOR OF THE STREET OF THE STREET OF THE STREET

the design of the first of the design of the

HOLD

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE Mayo de 1774. por la tarde.



NLANOBLE, YLEAL VII.LA de la Guardia, y Cafa propia habitacion de Don Feliz Sanchez Samaniego, Señor de Arraya, una de las Hermandades de que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos se-

tenta y quatro años se congregaron en una de las Salas principales de dicha Casa los Señores Maestre de
Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, para
dar principio à celebrar, segun costumbre, las Juntas
Generales ordinarias de Mayo, y tratar, y deliberar
en ellas lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha
Muy Noble Provincia, sus Hermandades, y Pueblos,
y execucion de la Justicia de la Santa Hermandad en
ellos. Nosotros Don Migués de Robredo y Salazar, y
Don Antonio de Zuazo, Secretarios de esta referida
Provincia, passamos à tomar, y tomamos razon de
los Señores Constituyentes de esta mencionada Junta
en la forma siguiente.

DON CARLOS ANTONIO DE OTAZUT MOyua, Velez de Guebara, Sanchez de Vicuña, Patron Divifero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza por su Casa, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

de Lorea, Procurador 2. Don Francisco de Luzuriaga Ladron de Gueba-

- 3. Don Francisco Antonio 4. Don Martin Eugenio de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala.
- 5. Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega. and and one one has bus
- 7. Don Pedro de Vea Mur- 8. Don Bernardo Anto-
- o. Don Lorenzo Eugenio 10. Don Pedro de Paul, Hermandad de Campezo. 10 v obordo / ob i
- 11. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermandad de Llodio.
- 13. Don Nicolás de Albiz , Procurador Gene. ral de la Hermandad de Tierras del Conde. निहित्त की कि कि विद्याल किये
- 15. Don Foseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla. THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

-277

- General de la Herman | bara , Procurador Gedad de Vitoria. neral de la Hermandad de Salvatierra.
 - Saez de San Pedro, Procurador General de la Hemandad de la Guardia.
 - 6. Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabufnotaix. One onloup y class
- guia, y Don Isidro de nio de Areta, Procu-Larrea, Procuradores rador General de la Generales de la Her. Hermandad de Salimandad de Zuya. nillas. nillas.
 - Lopez de Uralde, Pro y Don Juan Joseph de curador General de la la Fuente, Procuradores Generales de la Hermandad de Arrastaria.
 - 12. Don Marcos Miguel, Procurador General de la Hermandad de Aranavictual tariot al go
- 14. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermandad the tot and acoust the land to de Quartango.
 - 16. Don San Tiago Ortiz de Lejarazu , Procurador General de la Hermandad de Cigoyde Lorea Tronsition

19. Don Domingo Chriftoval de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.

21. Don Gaspar de Armentia, Procurador General de la Hermandad de Ariniz.

23. Don Thomas Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.

25. Don Agustin Fernandez de Tallartu , Procurador General de la Hermandad de San Millan.

27. Don Andrés de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Mi. - noria.

29. Don Domingo Diaz de Goveo, y Don San-Tiago de Uralde, Procuradores Generales de - la Hermandad de Baloldayozaga al 104 V ...

31. Don Patricio Ruiz 32. Don Francisco Antode Azua : Procurador nio Marquinez , Pro-General de la Herman- curador General de la dad de Ubarrandia. Hermandad de Mar-

18. Don Foseph de Garizabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

20. Don Joseph de Azcunaga, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.

22. Don Gaspar de Castrefana , Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

24. Don San Tiago de Sarralde , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.

26. Don Manuel de Montoya, y Don Foseph Perez , Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.

28. Don Manuel de Soffoaga , Procurador General de la Hermandad de Mendoza.

notan a normanila pour

30. D. Martin de Aguirre , Procurador General de la Hermandad de Gamboa. I fin spirate of cella-

montes . Que interraduen the on of cich, somingues to consider of que. (14

33. Don

de Garibay , Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

35. Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrun. dia.

33. Don San Tiago Ruiz 134. Don San Tiago Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

36. Don Juan Saez de Plagaro , Procurador General de la Hermandad de Balderejo.

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con assistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de ella, Don Juan Carlos de Garay, y Don Domingo de Obecuri, Alcaldes de la Santa Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y Don Joseph de Amelibia, que tambien lo es de esta de la Guardia, por testimonio de nosotros los nominados Secretarios de esta expresfada Muy Noble Provincia decretaron lo figuiente.

En esta Junta, despues de haverse dado entre sus Señorías el bienvenido, muchos de dichos Señores Vocales hicieron exhibicion de los respectivos poderes que traian de las Hermandades que representan, que entregaron à nosotros los dichos Secretarios, para que reconociendolos viellemos si se hallaban, ó no dispuestos con arreglo al nuevo Formulario de esta dicha Noble Provincia, aprobado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado. Y sin embargo de esta providencia resolvieron sus Senorias, que interinamente, y por la urgencia del tiempo se passasse à recivir los correspondientes Juramentos à los dichos Señores Vocales ; celebrandose la Acta condicionalmente hasta tanto se executasse el referido reconocimiento de poderes : y en esecto hicieron el dicho Juramento con arreglo à el que está

33 Dec

en el libro que para ello tiene esta dicha Noble Provincia en manos de dicho Señor fu Diputado General. A cuya confequencia el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria hizo quantas protestas fuellen convenientes à los derechos, y regalias de dicha su Hermandad, assi en punto à la dispositiva del dicho Formulario, como en todos los demás affuntos que la pudiessen perjudicar : à que por todos los demas Señores Constituyentes se hicieron las contraprotestas necessarias. En cuyo estado, y para que se passalle à celebrar la segunda Junta acordaron saliessen de la Sala los Alcaldes de Hermandad, lo que hicieron por la feña que hizo dicho Señor Diputado General al toque de la campanilla de plata que tenía fobre la mesa, y lo mismo al de sas caxas de tambores: y buelto à entrar dichos Alcaldes de Hermandad, se procedió à celebrar dicha segunda Junta, y se resolvió lo figuiente. de de los benores Pro

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA QUAtro por la tarde.

Tituyentes para la celebracion de las demás passaron sus Señorias à señalar las horas que les parecia competentes, y de hecho señalaron las ocho de la mañana,
y tres de la tarde: è igualmente nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los puntos pendientes à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y
Don Antonio de Beraza, Procuradores Generales de
las Hermandades de Zuya, y Llodio: y assimismo
para la disposicion de la funcion del gloriolo San Prudencio, Patron especial de esta dicha Noble Provincia, y natural de ella, à los Señores Don Martin
Eugenio Saez de San Pedro, y Don Lorenzo Eugenio
Lopez de Uralde, Procuradores Generales de esta
Hermandad de la Guardia, y la de Campezo.

Con

Con lo que se disolviò esta Junta, de que damos fee. or orion

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE dicho mes por la mañana.

N LA MISMA SALA, Y CASA LA MAfiana del dia cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro se bolvieron à congregar para celebrarla dichos Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Noble Provincia, y con la propia affistencia, y testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo figuiente.

En esta Junta nosotros los dichos Secretarios en conformidad de la remission que nos estaba hecha para el reconocimiento de los poderes presentados por algunos de dichos Señores Procuradores Generales hicimos manifestacion de haverlos reconocido, y cotejado con el nuevo ultimo Formulario dispuesto de orden de esta d cha Noble Provincia, los que se hallaban con arreglo. De que enterados los Señores Constituyentes declararon por partes, y representaciones legitimas à todos los dichos Señores Procuradores Generales que los havian presentado los mencionados Poderes.

En esta Junta por los Señores Procuradores Cenerales de Zuya, y Llodio, à quien estaba cometida la diligencia del reconocimiento de puntos pendientes, se hizo presentacion de un papel en que los traian puestos. En cuya vista se resolvió se insertassen en esta Acta, para ir en las subcessivas evacuandolos por su orden, y el tenor de ellos es este. para la capaneren di

denci de de la serior de la seriores Don Marring N obedecimiento del precepto que V. S. se digno imponer à nuestro respeto en la Junta ultima ce; Con lebra---

lebrada el dia de ayer quatro del corriente mes, hemos passado à hacer inspeccion, y reconocimiento de
los puntos que V. S. dexò pendientes en las Juntas
Generales de Santa Cathalina del año proximo passado, y en su inteligencia lo hacemos en esta forma.

Diputado General para que continue en las diligencias sobre que à esta Muy Noble Provincia se la exonere de contribuir con Gente alguna para el Real

reemplazo.

Señores Don Balthasar Andrés de Abajo, Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Don Pedro de Veamurguia, D. Nicolas de Albiz, y D Francisco Antonio Diaz de Heredia, para que arreglassen lo que cada Hermandad havia contribuido en los quatro ultimos años al Arrendatario, ò Assentista, y que reconocidas las diligencias, arreglassen lo que les dictasse su prudencia, baxo del concepto de que á cada Pueblo, ò Hermandad se remunerasse lo que juzgassen proporecionado.

neral, y al Agente en Corte sobre la libre introduc-

cion de Ovejas, y el Peso de Lanas.

General, y al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri, para el libre uso, é introduccion en esta Provincia del Tabaco Brasil, y Abano.

for Diputado General, fobre que cessasse la manifestación de Dinero en las Aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda.

6. Se revalido affibien la Comission al Señor Diputado General en razon de los Derechos de Visitas

spor los Jueces Eclefiafticos. onima artabata

tado General, para que continue la pretention en quanto à la Residencia de Escribanos.

8 Sa

8. Se revalidó la comission al Señor Diputado General, sobre la aprobacion del Reglamento que se hizo en tiempo que Don Simon de Llano y Musques su Gobernador de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria.

9. Se revalidó la comission al mismo Señor Diputodo General sobre derechos de Hervages, contra la Ciudad de Orduna, y que se siga la instancia sobre el assumpto contra Don Juan Joseph de la Fuente de la Hermandad de Arrastaria.

do General, para el logro de que las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco de la Ciudad de Vitoria,

tuviellen el honor de Universidad, olonta A obligana

do General, para que logre, que el Propio, y Arvitrio del confumo de Vino, firva para la conftruccion de Caminos, gastos ordinarios, y extraordinarios, y lui-

cion de los Cenfos antiguos.

Generales de Anana y Arciniega, como tambien à los Señores Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Dopez de Uralde y Urvina, Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Pedro Antonio de la Fuente, y Don Pedro Antonio de Ugarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Campezo, Urcabustaiz, y Llodio, sobre la manutención del Camino Real nuevamente construido.

lo que se haya de rebajar à la Hermandad de Vitoria de lo asignado por el Mapa, en atencion haverse hecho nuevo por esta Provincia, con ocasion del nuevo Camino; y se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, y Urcabustaiz, para que cada uno en su respectivo districto aberigue si hay algun Puente, ó Calzada, assi en el transito de dicho Camino nuevo, como en el que ha construido el Señorio de Vizcaya, desde la Villa de Bilbao à Cassilla, accidendo para la sena de obstato.

oZapro à la Residencia de escribanos.

14. Se dio comission al Señor Don Pedro de Veamurguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, para que reconvenga à las Hermandades de Ayala, y demás que corresponda, à sin de que à su costa hagan se reedifique el Puente de Ziorraga; y tambien fobre varios Memoriales de igual naturaleza de Caminos, se dió comission á los Señores Procuradores de Ayala, citado Señor Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldania, para que tomando conocimiento arreglassen en el assumpto lo conveniente, informando à la Provincia para en su vista resolver lo conducenteroi obassai I rone cono

-015. En assumpto à las essenciones de la Hermandad de Añana, se dixo, que el informe hecho por D. Juan Antonio de Sarralde, y la Escritura que exiviesse el Señor Procurador de dicha Hermandad de Añana, pallalle à los Señores Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Arciniega, para fu reconocimiento; y que no haviendo perinicio se le hiciesse el pago que expressaba dicho informe à la recordada Hermandad de Afiana.

1016. Sobre Encabezamiento de Penas de Camara. gastos de Justicia, y Penas de Ordenanza, se dió comission al Señor Diputado General, para que lo participalle al Senor Superintendente General de dichas penas, a fin de que se hiciesse dicho Encabazamiento. ob 177 Sobre pretension de las Villas de Nanclares de la Oca , y Ollavarri , de que no se abra el Camino que havian cerrado, y tapeado; y se dió comission al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, para que consultando los Autos de su razon, expusiesse su dictamen, declarando si competia, o no seguirse la Causa l'ante et Seffor Diputado General, y lo hiciesse presente en las proximas Juntas Generales de Mayo, para refelver lo conveniente,

b 18.1 Sebre composicion del Camino del Puerto de-

12 Azaceta, se dió comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, á fin de

que haga fe concluya la Obra empezada.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia fe manifestó à los Senores Constituyentes de ella, el deseo que tenia de. que fus Señorias se hallassen con la debida comodidad en sus Casas possadas; y que si alguna falta intervenia, la expressassion para su remedio, a que se le correspondió hallarfen todos gustosos, y sin motivo de quexa alguna; y por su atencion, y polytica le repitieron las correspondientes gracias. 12 min appropries

En esta Junta dicho Señor Diputado General prefento el Real Despacho, y determinación de los Señores del Real, y Supremo Confejo de Castilla en el incidente, y pleyto que esta Noble Provincia havia seguido con el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. sobre el reintegro de la exclusion, y privacion de assiento, y voto acordado, y otras cosas; cuyo Despacho està librado con fecha de primero de Febrero de este presente año, refrendado de Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Refultas, y Escribano de Camara, el qual Travia entregado à S.S. Don Juan Joseph de Echeverria Beltran de Guevara, Procurador General que fue de la Hermandad de Vitoria el año passado de mil serecientos fetenta y dos, que era quien havia corrido como apoderado de la Provincia en el segulmiento de esta instancia, de que por el celo, y actividad con que havia procedido ; acordaron, que su Señoria dicho lo Señor Diputado General en nombre de ella repitieffe las conducentes gracias. Y haviendose procedido à la lectura de dicho Real Despacho, expuso dicho Señor Procurador General de Arvastaria, que siendo del agrado de la Provincia guardaria ceremonia , y faldria de la Sala, a que se le correspondió no havia necessidad de semejante demostracion. Y con tanto de man-

mandato de los dichos Señores Vocales Constituyentes, nosotros los dichos Secretarios passamos à su lectura, y oyda la dicha determinación por el Señor Procurador General de está Hermandad de la Guardia, se dixo, que mediante haverse obtenido dicho Real Despacho sin citacion de la expressada su Hermandad. protextaba, que a esta no le parasse perjuicio alguno, y lo pedia por Testimonio, à consequencia de lo qual se Decreto, que dicho Señor Procurador General guardasse ceremonia para resolver, lo que executo assi. Y en su vista uniformemente los dichos Señores Constituyentes acordaron, que sin embargo de dicha protexta se llevasse dicho Real Despacho en todas sus partes á pura, y debida execucion, y cumplimiento, 12 y su contexto se hiciesse saber al Ayuntamiento de esta dicha Villa, por uno de nosotros los dichos Secretarios, encargandole presentasse los Documentos correspondientes que acreditalsen el verdadero consumo del Vino en dicha Hermandad, en los terminos, modo, y forma que lo tenia refuelto la Provincia en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado, dentro del termino de un mes. con apercivimiento, que passado sin hacerlo procederia la Provincia à tomar las providencias que tuviere por conveniente, para lo que daban la comifsion necessaria al Señor Diputado General; y que à dicho Señor Procurador General se le diesse el Testimonio que pedia. Y respecto à que el Señor Procurador General de Campezo vive por algun tiempo del año en la Villa de Oyon comprehendida en dicha Hermandad de la Guardia, por lo que se le contemplaba interessado; como tambien à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras de Conde , y Salinillas por igual razon, que la que queda expressada, guardassen ceremonia, y lo mismo el Secretario de Tierras Exparsas, como Vecino de dicha

elist of the invience-beechood for querro ultimos anos, a fin de stableer methodo para lo dibeccilivo y ven

cicc-

Hermandad de Salinillas, y el Alcalde de Hermandad de esta dicha de la Guardia, lo que hicieron puntualmente : y en este estado continuando la Acta en solo mi Testimonio, por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Zuya, se hizo presentacion de el Plan que havian formado, y dispuesto, juntamente con los demás Señores à quienes estaba comerido para que averiguallen el verdadero estado del consumo del Vino en los quatro años anteriores, cuyo Plan se leyo, y mando insertar en esta Acta, y su tenor dice

afsi.

13 En la Ciudad de Vitoria, y Casa del Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à tres dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años : haviendose buelto à congregar los Señores Don Balthafar Andrès de Abajo, Don Francisco Jofeph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Don Pedro de Veamurguia, Don Nicolas de Albiz, y Don Francisco Diaz de Heredia, Comissarios nombrados por esta dicha Provincia, como consta de la primera Junta que se celebro el dia diez y nueve de Noviembre de el año proximo passado ; y despues de una larga, y premeditada conferencia, haviendo visto, y reconocido muy por menor las Certificaciones, y Documentos que se remitieron por cada una de las Hermandades ide este Cuerpo, y las que nuevamente se han buelto à remitir por algunas de dichas Hermandades, por aviso que para ello se les dio por dichos Comissinados, respecto no haver venido con la justificación, y claridad que esta dicha Provincia tenia acordada: pasfaron à reconocer, è inspecionarse todas las Certificaciones, y Documentos ultimamente remitidas por las Hermandades que havian dexado de hacerlo anteriormente del confumo del Vino que en cada una de ellas, se huviesse hecho en los quatro ultimos años, a fin de establecer methodo para lo subcessivo; y en efecefecto procediendo fus Señorias con la madurez, y reflexion que pide un assumpto de tanta entidad, y confideracion, defeofos del mayor acierto, y del desempeño de el encargo, y comission que les estaba conferida, tomaron el medio de llamar à los tres Assessores de esta dicha Noble Provincia, quienes haviendo comparecido, y manifestadoles el fin de dicha su comparecencia, enterados de los medios que dichos Señores tenian pensados para el mejor acierto, y bien estar de esta dicha Noble Provincia, y sus Hermandades, passaron a hacer el Plan que havian tenido por conveniente, con la equidad debida, y fegun las circunstancias que debian tenerse presentes en cada una de las dichas Hermandades, affi en lo respectivo a la distancia de Pueblos, como a las cantidades que tenian que fatisfacer, y pagar por el dicho nuevo Arvitrio del Vino, que en ellas se consumiesse, y el tenor del dicho Plan con el abono que a cada Hermandad se debia hacer por el trabajo de la recaudacion, administracion, y cobranza en el citado Arvitrio, se pone aqui presente con la individualidad necessaria, y es este.

Lo primero esta Ciudad de Vitoria, por documento autorizado que ha exivido, consta haversen consumido en esta Ciudad en cada uno
de los dichos quatro años la cantidad de treinta
y siete mil quinientos setenta y cinco Reales,
de los quales se rebajan un mil ciento y veinte
y cinco Reales, que corresponde a un tres por
ciento, por el trabajo de la recaudación, administración, y cobranza, y debe en liquido pagar en cada uno treinta y seis mil quatrocientos
y cincuenta Reales vellon, que deberá poner en
opoder del Thesorero General de esta dicha Noble Provincia, en los plazos que abajo se expressará.

36.9 450.

Idem,

Idem, consta igualmente, que la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad ha consumido en cada un año la cantidad de ocho mil y veinte y un Reales, de los quales se rebajan doscientos y quarenta al milino respecto que el de arriba, y deberá pagar en líquido en cada un año fiete mil

Idem, la Villa de Salinas de Añana, y Aldeas que la componen, por igual documento consta haver causado en cada un año quatro mil trescientos ochenta y cinco Reales, de los que se rebajan ciento y cincuenta, y deberá pagar en cada uno quatro mil doscientos treinta y cin-120001100110 001 01101 1 04.0 235 co Reales.

Idem, la Villa de Estavillo, y Armiñon declara por igual documento haver causado en cada un año un mit doscientos noventa y nueve Reales, de los que se rebajan treinta y nueve, y

Idem, la Villa de Subijana de Murillas declara por igual documento haver causado en cada un año un mil fetecientos cinco Reales, de que se rebajan ochenta Reales, y deberà pagar. ot. 9625.

Idem, Bernedo, y sus tres Lugares declara haver causado en cada un año ochocientos noventa y quatro Reales, de los que se rebajan qua-

Idem, Andollu, debera pagar siete Reales. 00000 7. Idem, Martioda deberà pagar. 0000 20.

Idem, Portilla declara trescientos ochenta y nueve Reales haver causado en cada año de los

Idem, Labraza declara quatrocientos y cincuenta Reales, de los que se rebajan treinta, de-

Ideurs

qua- .crsilorg

20103.	quarenta y seis, de lo y tres, quedan	eclara quatrociento pajan quince Reales ara quatrocientos qu	o 1.2043. s y fe- , de- , 000 455.
	Idem, Ijona declara nueve, de los que fo pagar. Idem, Oquina debe Idem, Tuyo decla	quatrocientos y ve rebajan veinte, d pagar. ra trescientos y se	. 000 434. inte y eberà . 000 409 000 140. tenta,
	debe pagar	be pagar	. 0000 22.
	QUADRILLA DI		
.288 g (d		ra declara por docu en cada un año o on rebaja de tresci	entos enta, o4.9870.
	bajan ciento treinta y u ciento, debera pagar. Item, Arraya, y la mil quatrocientos fefenta bajan doscientos sesenta	n Reales del quatro Minoria declara quatro ta y dos, de los q	ue fe por 0 03.9 165. uatro ue fe
000 540	Idem, Iruraiz dec treinta y tres, de los venta y cinco, deberá p Idem, San Millán	lara tres mil quinic que se bajan cient agar. declara tres mil qui	4.9 200. entos o no-

tos ochenta y dos, fe bajan ciento y ochenta, y ocho, de los que se bajan (ciento) digo cincuenta, debera pagar. Language and much a sup sol ob soles a siet w 20.9352. . 525 Cot QUADRILLA DE ZUYA. A que se titula Zuya declara por documento tres mil ciento fesenta y un Reales, que bajados ciento y veinte y seis debera pagar. . 03:90352 Idem, la de Quartango declara mil ochocientos veinte y seis, de los que se bajan sesenta . o i.9766. Reales, deberà pagar. - Idem, La Ribera, y sus Lugares declarán feis mil y veinte, se bajan doscientos y veinte, Idem, la de Balderejo declara doscientos y Idem, la de Valdegovia declara tres mil novecientos noventa y dos Reales, de los que se bajan ciento cincuenta y nueve, deberá pagar. 03.9833. 04.6879. la Hermandad de Campezo deciara 14.9644 QUADRILLA DE MENDOZA. A de Badayoz declara dos mil trescientos cincuenta y très Reales de los que se bajan noventa y quatro Reales, debera pagar. . . 02.9 259. Idem , La Cozmonte declara quinientos fe-Idem, Iruna declara feiecientos cincuenta v dos, de los que se bajan treinta Reales, debera idem "San Idem,

18

4345

港北部

bera pagar. 101.9540. .2829.10 dob him octour stolens declara A., mold 18.9329.

QUADRILLA DE ATALA.

to previoue a clear Hermanulad la traiga pon-T A Hermandad de Ayala declara por documento diez y seis mil Reales, de los que se bajan novecientos y cincuenta, atendiendo à la larga distancia, y penoso transito, y deberá pagar. or is sup of home, small a v. sind 15.2050. Idem, Llodio declara dos mil trescientos cincuenta y dos Reales, se bajan novecientos y quatro, debera pagar. In . on him populación 10 02.9258. Idem,

03.0012.

VIIO 268. Idem, Arciniega declara dos mil y quarenta Idem, Urcabustaiz declara dos mil y cien, de

los que se bajan ochenta y quatro, y debera pa-

Idem, Arrastaria compensada, deberá pagar delay with the soft and the soft and the steel

tos veinte y teis Meales, de los que fe la partien-22.9324.

QUADRILLA DE GUARDIA.

A de Villa Real declara quatro mil y cinco Reales, y bajados ciento y sesenta, deberá

pagar.

Idem, Tierras del Conde sin incluir la Basti, .del da; declara haver rendido quatro mil quinientos sesenta y fiete Reales, y bajado el quatro por ciento deberá pagar quatro mil trescientos ochenta y -080 cinco, y respecto no haver llevado puntual cuenta, y razon del verdadero confumo que ha havido, se le encarga la lleve formal en lo subcesotal ofivo., y la dé en dicha conformidad à la Provincia.

Idem, Aramayona declara quatro mil dof-04.9385. cientos fetenta y cinco, y la misma cantidad se le pone por no haver traido razon formal, hi suficiente del verdadero consumo, por lo que se le previene à esta Hermandad la traiga puntual, y con toda individualidad para lo subcessivo, con apercivimiento, de que en su desecto passarà à su costa persona que señale la Provincia, á la averiguacion, y liquidacion del que fuere, y refultare, para lo que el Procurador General harà que los Regidores de las Ante-Iglefias, y demàs donde se execute el vendaje, pon-.87 gan el correspondiente assiento, jurando los Ven-

Item, Berantevilla declara dos mil novecientos ochenta y quatro, y dandosele por compensacion del trabajo del recobro ciento diez y nue-

ve Reales, quedanle liquidos que pagar. . 002.2865.

Idem, Salinillas declara mil trescientos noventa Reales, y supuesto de que nada se dice por lo respectivo à la Villa de la Guardia, sus Aldeas, y la Bastida, se sacan solos los dichos un mil trescientos y noventa.

017.2586.

Y para la debida, y mas clara inteligencia de dicho Estado, se pone un resumen general por Quadrillas, y es en esta forma.

The observation resident

En cuyas circunstancias los dichos Señores Comissionados salvando qualquiera error, o
agravio que pueda intervenir à dichas Hermandades, y Quadrillas, daban, y dieron por evacuado, y concluido el Estado precedente, en
el que, y para su disposicion manifestaron haver procedido con toda integridad, veracidad,
y justificacion, y sin ofensa alguna de partes, segun lo que sus Señorias han podido alcanzar,

tenien-

122

teniendo à la vista los expressados Documentos, y demàs que ha sido conveniente para el mejor acierto, bajo del supuesto de que haciendose presente dicho Estado à esta dicha Muy Noble Provincia, merezca su aprobacion, y no en otra forma. Y lo firmaron dichos Señores, y en fee de todo lo hice yo el infraescrito Escribano, Secretario de los Fechos de esta dicha Muy Noble Provincia por Ciudad, y Villas. Balthafar Andres de Abajos. Francisco de Luzuriaga Ladron de Guevara. Francisco Antonio de Sobre-Villa, Nicolàs de Albiz. Pedro de Vea Murguia. Francisco Antonio Diaz de Heredia. Ante mi

Miguel de Robredo y Salazar.

Y enterados dichos Señores del contexto del referido Plan, despues de haver repetido las conducentes gracias à los expecificados Señores Comissarios, lo aprobaron, y mandaron se llevasse à pura, y devida execucion, y cumplimiento, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dixo, que en atencion a ignorar su Hermandad la dispositiva del referido Plan, suspendia su Voto, y pedia se le diesse Testimonio. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, expuso contemplaba, que a su Hermandad se le gravaba en mas cantidad que la que se contenia en las Certificaciones que havia dado, à que se le respondiò, que siempre que por los dichos Señores Comisfionados nombrados se hiciesse evidencia del tal perjuicio, se le haria la correspondiente rebaja para las Juntas de Santa Cathalina de este año. Y configuientemente se acordo, que todas, y cada una de las Hermandades del Cuerpo Universal de esta Noble Provincia, pusiesse por Tercios en poder del Theforero General de ella el Contingente, que por dicho Plan estaba sefialado; à que el Sefior Procurador General de dicha tenien.

dicha Hermandad de Llodio, dixo: que la suya lo fatisfaria de una vez, en oviacion de gastos de la conducion, mediante la mucha distancia que mediaba de fu Hermandad à dicha de Vitoria: Y affimismo se acordò, que à las dichas Hermandades se les subrrogasse en el derecho que tiene la Provincia, para que pudiessen gobernar, y administrar dicho Arvitrio, en los terminos, modos, y forma, que mejor les pareciere, y tuviere por conveniente, satisfaciendo la cantidad que queda establecida en el dicho Plan; cuyo establecimiento fuesse por un Quinquenio: En cuya vista por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Llodio, se expuso, y dixo : que respecto à que por arriendo, ù otro medio podia tener la Provincia en cada un año mayor utilidad, no consentia en el referido Establecimiento: y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena, y San Millan, dixeron, no podian conformarse en la confignacion de la cantidad que por dicho Plan se hazía en lo tocante à administracion, y recaudacion fupuelta fu cortedad, y lo dilatado, y penoso de los Pueblos de sus Hermandades. Y sin embargo de ello. por los demas Señores fe acordo, que lo contenido en dicho Plan se llevasse à debido efecto; y que la Hermandad de la Guardía observasse puntualmente en todo, y por todo lo que la Provincia tenia determinado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado; y especialmente en la de diez y nueve de Noviembre de dicho año, fegun, y como lo havian hecho las demas Hermandades de esta dicha Noble Provincia, dando, y llevando cuenta del verdadero, y legitimo consumo del Vino: y las otras Hermandades contenidas en el memorado Plan. Y haviendo buelto à entrar en dicha Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la Guardia, Campezo, Tierras del Conde, y Salinillas, y el Secretario de Tierras Exparsas, y Alcalde de Hermandad, pidieron los primeros fe les hiciesse saber lo determinado

24 nadò en su ausencia. Y enterados de la dicha resolucion, la protextaron los dichos Señores Procuradores de la Guardia, Tierras del Conde, y Salinillas, en todo quanto fuesse perjudicial á ellas, y lo pedian por Testimonio. Y tambien se acordò, que el mencionado Auto Real inferto en el dicho Despacho con Cabeza, y Pie de él, para los efectos conducentes se colocasse en esta Acta; y el Original se pusiesse en debida custodia en el Archivo de esta dicha Noble Provincia: despues de haverle obedecido con el acatamiento, y veneracion correspondiente, como à Carta de nuestro Rey, y Señor natural : y dieron sus Señorias para el efecto la comission necessaria a dicho Señor Diputado General; y lo mismo para que su Señoria mandasse librar, y pagar la cuenta de los gastos que havia remitido el Agente de esta Provincia en Corte, respectivos al dicho Incidente, y Pleito, y el contexto del dicho Auto Real, Cabeza, y Pie de dicho Despacho es como se sigue.

15

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, Diputado General de ella, y Procuradores de las demas Hermandades, falud, y gracia. Ya fabeis, que por Real Facultad de tres de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco, se concedió Facultad à essa Provincia, para imponer dos maravedis de vellon en cada Azumbre de Vino de las que se consumiessen en los Lugares de su Territorio, à fin de construir con su producto un Camino firme, y fólido, para el transito de Postas, Carros, y Coches, ocurrir á la manutencion de él. defahogo de otros empeños, y demas gastos ordinatios, digo extraordinarios: Y por otra nuestra Real Provision de veinte y uno de Julio de mil setecientos fefen-DOOL

sesenta y seis, se aprobaron las Reglas establecidas por essa Provincia, con la calidad de por aora, y sin perjuicio de tercero, tocantes à la administracion del citado Arvitrio; y con motivo de haverse opuesto el Valle de Arrastaria, y Hermandad de la Guardia, fuponiendo agravio en los Aforos del Vino, por Auto del nuestro Consejo de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta, y Provision librada en su virtud en veinte y uno del mismo, se desestimaron las instancias, y oposiciones hechas por las citadas Hermandades, y mandó, que en puntual observancia de lo mandado en la de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y seis, continuasseis Vos la Provincia, y Diputado General en el manejo, y recaudacion del nominado Arvitrio, fin que por ningun motivo se introdugessen en su conocimiento las Justicias Ordinarias de los Pueblos, y especialmente los de el Valle de Arraftaria, y Hermandad de la Guardia, haciendose los Aforos como prevenia el Capitulo diez de la Instruccion, procediendo en todo lo demas arreglado à ella. Despues de lo qual ocurrió al nuestro Consejo de la Villa de la Guardia, y demas Pueblos de su Hermandad, exponiendo el agravio que se le hacia en haverse Arrendado dicho Arvitrio con otras cosas, pidiendo se mandasse, que en el computo del mencionado Arvitrio se observasse el antiguo methodo de las cargas á cada una de lasHermandades, ó a lo menos à la de la Guardia, aquella quota que en el todo de sus empeños, y gastos la correspondiesse, segun el numero de Fogueras que cada una ruviesse igual, y con proporcion al todo de las que compufiefse de la Provincia; y en su defecto se le oyesse plenamente en Justicia, con citacion de esta; y que entretanto no se procediesse a los Aforos, y diligencias prevenidas en la Instruccion, de cuya pretención, y de lo demás representado en el assumpto por el Diputado General, se comunicò traslado a essa Provincia. y con vista de lo que en su razon expuso, y de lo disetting a greedide à la Provincia de Ala-

-SV

cho sobre todo por el nuestro Fiscal, dieron, y proveyeron en veinte de Noviembre de mil setecientos

ferenta y uno el Auto que se sigue.

Corran por aora unidos los Autos fobre conceffion, y administracion de el Arvitrio, y sobre el reintegro de Don Juan Joseph de la Fuente : y en vista de unos, y otros se declara, que sin embargo de las providencias dadas por la Provincia de Alava en sus Juntas Generales que se citan, y constan de estos Autos en orden a la exclusion, y privacion de assistencia, y voto en ellas de dicho Don Juan Joseph de la Fuente, multa de quinientos Ducados, y demas apercivimientos, que se le impusieron : puede, y debe affiftir à ellas libremente con voz, affiento, y las mifmas facultades, y honores que los demas Constituyentes, y Vocales de las otras Hermandades, y con que se hallaba a el tiempo de el despojo, teniendo legitimo nombramiento, y poder de la suya de Arrastaria, con arreglo à Ordenanzas de la Provincia, pudiendo en tal caso votar sobre los assumptos de que se trate en las Juntas, en voz, o por escrito, con tal de que lo haga con aquella moderacion, modestia, y urbanidad que es debida, y corresponde a la circunspeccion con que deben concurrir, y portarfe todos en aquel acto, absteniendose dicho Fuente de clausulas y expressiones arrogantes, y ofensivas, así á la Junta General, como a qualquiera de sus Individuos, lo que affi fe le prevenga para fu puntual, y exacta observancia; y en el caso de contravencion de dicho Fuente, ó de otro qualquiera de los Vocales concurrentes, lo haga presente à el Consejo la Junta, o Diputado General, con justificacion para dar la séria providencia, que corresponda à su castigo, y escarmiento, sin proceder por si la Junta a la exclusion, y privacion de ninguno de sus Individuos; y dandoseles sin escusa, ni dilación los Teffimonios que pidieren y necellitan para instruir sus recursos; assimismo se declara, que la gracia, y facultad concedida à la Provincia de Alava por su Magestad en el año de mil setecientos sesenta y cinco, para el Arvitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino del que se consuma en ella, sue obtenida legitimamente sin vicio alguno, y con justa, y verdadera causa: y en su consequencia, que debe sublistir, y aplicarse su producto à los fines de su desitino; y que sin embargo de lo mandado por el Consejo en Auto de veinte de Noviembre de mil setecientos fetenta y uno, que ha dado motivo al recurso hecho a su Magestad por la Provincia, corresponde privativamente à esta, y en su representacion à su Diputado General, la recaudacion, y manejo de este Arvitrio, segun está declarado, y mandado en Auto de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta, que debe llevarse à efecto, con facultad de administrarlo por Arrendamiento general, o particulares, o en la forma que tuviere por mas conveniente, mandando hacer los registros, y aforos de Vino en las Hermandades, y las demas diligencias que estimasse conducentes à la mejor administracion, y à verificar el vendadero confumo en cada una de ellas, para que à proporcion, y sin agravio contribuyan con su contingente, usando éstas de su derecho en su razon caso de récibirle, para que se desaga, como tambien dicho Fuente, sobre el pago de la cantidad, y dietas, que solicita, y supone debersele! Con cuyas declaraciones se han por fenecidos unos, y otros Autos, y para la debida puntual execucion de todo se libren los Despachos correspondientes. Madrid à veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y quatro, está rubricado. Licenciado Alarcon. Y para que lo contenido en el Auto antecedente se guarde, y cumpla, se mandó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto. Dado por los del nuestro Consejo el citado dia veinte y feis de Enero proximo, y le -guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, como en

en él se contiene, dando para su observancia las ordenes, y providencias que correspondan, que assi es nuestra voluntad : Y mandamos pena de la nuestra Merced, de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara, à qualquiera Escribano la notifique à quien convenga, y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid à primero de Febrero de mil setecientos setenta y quatro: Don Manuel Ventura Figueroa. Don Juan Acedo Rico. El Marques de Contreras. Don Domingo Alexandro de Cerezo. Don Andres de Simon Pontero. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Camara, la hice escrivir por su mandado, con acuerdo de los de fu Confejo. Registrada Don Nicolas Verdugo. Theniente de Canciller Mayor.D. Nicolas Verdugo.

26 En elta Junta entraron a dar Residencia Joseph de Padura, Prudencio Martinez, y Manuel Gonzalez de Lanciego, Alcaldes de Hermandad que han fido de la de Ayala, Villa de Leza, y la de Yecora, y pre-Tentaron los correspondientes Testimonios, por los que hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna: se les recibió sus respectivos Juramentos segun costumbre, y se les dió por Residenciados. Y con tanto se acordò se passasse à celebrar la segunda Junta, para lo qual falieron al Ante-Sala los dichos Alcaldes de Hermandad; y hecha que fue la regular ceremonia, bolvieron à entrar en dicha Sala, y se dió principio á ella en esta forma.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CINco por la mañana.

mando excedir ella puglira Carra : Por ja qual os IN ESTA JUNTA EL SEROR DON JUAN Joseph de la Fuente hizo presente à la Provincia, como siempre que le pareciesse conveniente haria patente, bien fuesse por escrito, ó bien por palaciardiir, y executar, en tedo, y por tedo, como

ED.

bra la pretension que tenia, sobre que se le abonassen las Dietas que se contenian en el Real Despacho intimado à la Provincia, en las presentes Juntas, sobre el pleyto feguido con su Señoria, que le estaba refervado su derecho para repetirlo: de cuya pretension enterados los Señores Capitulares Vocales Constitu-// yentes, acordaron nombrar personas que no embarazando à la Provincia, tratassen con dicho Señon Fuente de este punto, y liquidassen, y averiguassen lo que justamente se le pudiesse deber por la conexion que exponia haver tenido en el particular de la dicha su pretension, y en esecto se nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio de Uralde, para que teniendo presentes sus Señorias los Documentos, y antecedentes de este caso, pudiessen evacuarlo con la justificacion que siempre la Provincia havia observado en los expecificados Señores.

En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo relacion del Expediente pendiente en el Real Confejo de Hacienda, fobre el Denuncio de varios generos de licito Comercio, que llevava Lorenza Perez Vecina de Onraeta, diciendo se hallaba este Expediente en poder del Relator, y en disposicion de pedir fenalamiento de dia para su vista, y determinacion: De que enterados los Señores Constituyentes, repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoria la comission que le estaba anfil V Latination are supposed think

teriormente dada.

Y haviendose leido despues el primer punto pendiente de los que quedan infertos, satisfizo à él dicho Señor Diputado General, diciendo no ocurria en el dia novedad alguna, por estar esta resolucion en manos de su Magestad (que Dios guarde) à consecuencia de las representaciones hechas, assi por esta dicha Noble Provincia, como por la de Guipuzcoa, y Sehorio de Vizcaya; y se revalido la comission à dicho

H

Se-

señor Diputado General, para que se sirviesse su Senoria estar à la mira, y continuasse sus essuerzos à el

logro del feliz exito.

Y leido el fegundo, que trata sobre el Arvitrio del Vino, para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas, y demas à que se estiende la Real Facultad, se diò por evacuado mediante el nuevo Plan

dispuesto.

Y leido el tercero, el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que el Señor Marquès de Legarda Subdelegado de Rentas Reales, y Gobernador de las Aduanas de Cantabria, le havia manifestado cierta Real Orden con que se hallaba de la Superiodad, ante quien la Real Sociedad Bascongada hizo recurso, solicitando la libre introduccion de Obejas en esta Provincia, hasta el numero de dos mil por año; y que la piedad del Rey, no solo havia concedido dichas dos mil, sino quantas necessitasse en adelante: De que enterados los Señores Constituyentes, manifestaron la mayor gratitud a dicha Real Sociedad Bascongada, dando gracias a dicho Señor Diputado General, por haverles comunicado tan gustosa, y plausible noticia.

Levose el quarto punto, y quedo reservada su

resolucion.

de Campezo, à quien estaba cometido el encargo para que la Ciudad de Logroño se abstuviesse de cobrar à los Naturales de esta Provincia el derecho de Portazgo, de que era essempta, y libre por sus Privilegios: se hizo presentacion de un papel de informe contentativo de los passos que havia dado sobre el assumpto, cuyo papel se mandò insertar para resolver en su vista lo conveniente, y su tenor dice assi.

SEHOR.

N conformidad de el encargo, y comission que me tiene conferida V. S. digo, que para hacer el

el recurso esta Noble Provincia en Tribunal competente, sobre hacer essemptos á sus Naturales del Portazgo, que nuevamente se ha impuesto en el Puente del Hebro, en virtud de facultad Superior, en contravencion del Privilegio que tiene esta Noble Provincia, igualmente que la Provincia de Guipuzcoa, y Señorio de Vizcaya, se deberán tener presentes las adver-

tencias figuientes.

aligner:

Que dicha Ciudad de Logroño, por Cedula Real estaba essempta de contribuir á los compartos de los importes que ocasionaba la construcción de Obras publicas de Castilla, en la demarcación del terreno de diez y ocho à veinte leguas, cuya Cedula Real la ganó por mantener à sus expensas los reparos de tres Puentes que tiene, y son las del Hebro, Puente Madres, y San Lorenzo, de cuyo allanamiento se les ha seguido mucha utilidad à los Vecinos, porque no han contribuido en los compartos en mas de treinta, o quarenta años.

Que en el de mil fetecientos quarenta se cayó el Puente de Madres; y haviendola reedificado, hecharon el comparto de su montamiento en el districto de diez y ocho leguas, en el que eran comprehendidos algunos Lugares de el Partido de Soria; quienes haviendo hecho las pagas de los Cupos, se reintegraron de ellos por mandato de el Consejo, respecto à que dicha Ciudad de Logroño estaba constituida à su manutencion, por el pacto anteriormente reserido. Ganaron los de el Partido de Soria esta Executoria en el año de quarenta y dos, ò quarenta y tres.

Y en el año presente, queriendose eximir de aquella primera obligación, ha logrado facultad del Consejo para cargar à todo genero de Ganado por el passe un quarto de entrada, y otro de salida; y en Carros, y Carruages mayor pension, con los sines aparentes de graves ruinas, que amenazan á dichos tres Puentes, siendo cierto que sus proyectos de Obras son otros, que quieren executar á expensas del Por-

tazgo, con pretexto de componer dichos Puentes.

Y las Obras son el reformar la Presa que está arriba del Puente para dividir las aguas, inclinandolas ázia las Cuebas, para que con la frescura que comuniquen, se conserven mas bien los Vinos, cediendo esto en beneficio de particulares: Otra el reformar los aqueductos que cruzan dicha Ciudad, y son para la conveniencia de Carnicerias, y assibien los que dirigen las aguas suera de la Ciudad en tiempos de avenidas, y lluvias: y la otra el limpiar la Caba, o Cequia, que dicen de los Muros, para desender à la Ciudad de humedades, y avenidas, cuyas dos Obras ultimas corresponden por su propia utilidad á el comun de la mencionada Ciudad de Logrosio.

Que para ocurrir à estas precisas Obras tiene muchos arvitrios la Ciudad, y no los ha querido admitir, ni tomar, ni menos exponer á el Consejo, solo sí el cargar á el Puente el expressado Pontazgo, el qual segun la cuenta que hasta aqui se ha llevado, le rendirá anualmente de quatro à cinco mil Ducados, contribuyendo para esta cantidad los Naturales de esta Provincia, con mas de dos terceras partes, cuyo gra-

vamen cede en notorio perjuicio.

Que dicha Ciudad oculto al Confejo un arvitrio muy pujante, que varios Comerciantes le ofrecieron para ocurrir à fus Obras, constituyendose à surtir los Abastos de Carnes por el tiempo de tres años, dando en ellos las Carnes à el mismo precio que las da actualmente la Ciudad, y de mejora, o benesicio setenta mil Reales, ofreciendo llevar cuenta de todos los gastos de provision, y presentarla documentada, y si de ella resultaba ganancias, havian de ser para la Ciudad, á demas de los setenta mil Reales, y si pèrdidas contra ellos.

Que el Puente del Hebro tiene muchos años ha el privilegio de cobrar por el passo en cada carga de Leña, Carvon, Madera, y otras especies, que se conducen de la Provincia de Alava, cierta pension, que

anual-

anualmente le rinde passados de trescientos Ducados, cuya cantidad la invierten con los demas Propios, debiendose aplicar á sus precisos reparos, pues son

alimentos fuyos.

Que dicha Ciudad tiene à demas de los medios referidos para ocurrir à las Obras publicas, y comunes un sobrante considerable del Arvitrio de la Sissa, con que paga los derechos Reales en que se halla Encabezada, sobrandole de su asiento treinta, ó quarenra mil Reales en cada un año : que es quanto mi cortedad puede informar a V.S. Lorenzo Eugenio de

Uralde y Urvina.

22 Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho informe, resolvieron dar, y dieron la mas ampla comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviesse con la actividad, y celo experimentado por la Provincia, hacer quantas diligencias, y recursos fuessen convenientes al bien estar de los Naturales de ella, y defensa de sus Essempciones, Libertades, y Regalías, hasta conseguir el vencimiento; y al mismo tiempo se otorgó á favor de dicho Señor Diputado General, para el mis-

mo efecto el competente poder.

23 Se leyó el punto quinto pendiente, en cuya vista dicho Señor Diputado General, dixo, que por lo respectivo à él estaba hecha la correspondiente representacion, y convendria se executasse de nuevo otra para el Señor Ministro de Hacienda, recordandole la anterior, supuesto de que aunque sea instado, tuviesse el debido expediente, aun todavia no se havia dado providencia alguna sobre èl, por lo que se determinó, que dicho Señor Diputado General continualle, revalidando á fu Señoria la comission que le tenja conferida la Provincia.

24 Se leyó el sexto punto, y en su vista se revalido al dicho Señor Diputado General la comission que la Provincia le tenia dada. Y lo mismo por lo respecti-

vo al septimo, octavo, noveno, y decimo.

En

En esta Junta por Don Marcos de Andraca, Administrador de los efectos, y Rentas del Hospital de San Tiago de la Ciudad de Vitoria: y por la Reverenda Madre Abadefa de Santa Clara, extramuros de ella. se presentaron tres Memoriales, dos por parte de dicho Administrador, en que se venia solicitando, que la Provincia aprobaffe una Escritura Censal, que el Theforero General de esta dicha Provincia otorgo en ocho de Julio del año proximo passado de quarenta y fiete mil seiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte feis maravedis vellon, al redito de uno y tres quarti-Hos por ciento, para quitar, y redimir otros anteriores. impuestos à mayor premio, y que se le otorgasse la correspondiente de los Capitales, uno de setenta mil ciento y ochenta Reales vellon, y el otro de veinte mil ochocientos ochenta y cinco, importantes ambos la cantidad de noventa y un mil fefenta y cinco Reales tambien vellon. Y los de dicho Convento, y Religiofas importantes ambos ochenta y nueve mil y cien Reales vellon, à igual premio, para redimirotros que estuviessen à mayor, solicitando dicho Convento, y Religiosas, se le entregassen las Escrituras de fubrrogacion, fupuesto de que la dicha cantidad la havian dado con la calidad infinuada, para redimir otros, que produgessen mayores interesses: En cuya vista, enterados dichos Señores Constituyentes del tenor de los expressados Memoriales, deseando proceder con aquella justificacion acostumbrada por la Provincia, en quantos affumptos penden à fu cargo; y teniendo prefentes unas, y otras pretenfiones, uniformemente resolvieron, que por lo respectivo a la dicha Escritura censal otorgada por dicho Theforero à favor del referido Hospital de los expressados quarenta y fiete mil feiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte y feis maravedis, aprobarla, y confirmarla en todo, y por todo, para que tuviesse la debida firmeza, y validacion: y por lo tocante á las otras dos partidas importantes la cantidad de los dichos noventa y un mil sesenta y cinco Reales, el dar, como dicron y otorgaron el correspondiente poder a dicho Señor Diputado General, para que pudiesse otorgar, y otorgasse por medio de dicho Thesorero General la correspondiente Escritura censal a favor de dicho Hospital de San-Tiago; como tambien para que su Señoria por el mismo medio. Se servicio puede pudies e considerados por el mismo medio. Se servicio por les censidos

pital de San Tiago; como tambien para que su Seño26 ria por el mismo medio se sirviesse buscar las cantidades necessarias à menor precio que lo estuvieron otros
Censos, y extinguir, y redimir con ellas los que tuviesse recibidos esta dicha Noble Provincia à mayor,
dando principio por los respectivos al dicho Convento, y Religiosas de Santa Clara, cuyo poder se entendiesse con la facultad de que su Señoria so pudiesse sobstituir en dicho Thesorero General, con la calidad de que solicitasse por dicho Señor Diputado General la conducente aprobación de los Señores del

27 neral la conducente aprobacion de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, cuya preten-

fion se halla todavia pendiente.

00

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, à una con el Señor Procurador Ceneral de la de Llodio, hizo presente à la Provincia haver estado con el Cabildo Eclesiastico de esta Villa, para la dispositiba de la funcion de Iglesia, en fuerza de la comission que à sus Señorias se les dió, y havian quedado conformes, en que se celebrasse el dia de mañana Viernes, y sus diez horas: de que enterados los Señores Constituyentes, repitieron gracias à dichos Señores Comissionados.

Se leyò en esta Junta el undecimo punto pendiente, y en su vista mediante á que en parte se hallaba ya evacuado, se revalidó en lo demas la comission à dicho Señor Diputado General, para que continue las diligencias necessarias en solicitud de la Real Facultad, á sin de que el Arvitrio, ó producto del nuevo Impuesto sirva para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas, y acudir á los gastos ordinarios, y extraordinarios de Provincia, y redempciones de Censos antiguos, y modernos.

36
Se leyó el punto doce; y en su vista se exivieron por los Señores Comissionados nombrados diferentes documentos, y papeles respectivos à lo que havian podido averiguar. Y enterados, reservaron determinar lo conveniente a ser dable en estas Juntas; y se diò por disuelta esta, de que damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE DIcho mes, y año por la mañana.

N ESTA JUNTA EL SEÑOR DIPUTADO General hizo presente à los Señores que la 31 constituyen cierto Titulo, librado por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, en favor de Don Thomas de Muxica, Vecino de la Ciudad de Burgos, nombrandolo por Visitador de las Salinas del Partido de dicha Ciudad, y para darle el uso, y cumplimiento correspondiente, se mandò passar al Assesfor, y Consultor de esta dicha Noble Provincia: Y haviendo falido de dicha Sala yo el Secretario de Ciudad, y Villas con dicho Documento, y estado con dicho Assessor, de alli à breve rato bolvi à ella puesto ya el citado ufo con varias precauciones dirigidas á dexar ilesfos los Derechos, y Regalias de esta insinuada Provincia, que leido se nos ordeno a nosotros los dichos Secretarios lo autorizassemos, como lo hizimos, debolviendolo à la parte.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, haviendo notado que yo el Secretario por Ciudad, y Villas, me hallaba postergado en el assiento, prefiriendome el de Tierras Exparsas, hizo quantas protextas suessen conducentes à los derechos de su Hermandad, lo que se contraprotexto por los demas Señores Vocales, diciendo, se hallaba ya determinado, de que el Secretario de Ciudad, y Villas suesse preferido en el assiento quan;

do

37

do se celebrassen Juntas en dicha Hermandad de Vitoria, y el de Tierras Exparsas en las otras Hermandades suera de ella.

33 En esta Junta se leyó el decimo tercio de los puntos pendientes, y se acordo se suspendiesse su resolucion hasta el dia de mañana siete del corriente mes.

Se leyò el decimo quarto punto, y se decretó

igual suspension.

Se leyo assimismo el decimo quinto, a que se satisfizo por los Señores Procuradores Generales de Ar-

ciniega, y Campezo, hallarfe ya evacuado.

Se leyò el punto diez y seis ; y en su vista dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia dos Cartas, que sobre el particular que comprehende havia escrito a su Señoria el Señor D. Juan Feliz de Alminar, Superintendente de Penas de Camara, y gastos de Justicia del Reyno, quien sin embargo de que su Señoria le havia remitido un Testimonio relativo a lo que rendian dichos Ramos anualmente, formada la cuenta por un quatrenio, que ascendia à la cantidad de setecientos Reales deducidos los gastos de recobro, y recaudacion del Theforero de Provincia, à cuyo cargo corria, no affentia a el acomodo del Encabezamiento pensado. Y en su vista se acordo, y resolvió dar como de nuevo dieron dichos Señores la competente comission, mas ampla, y cumplida à dicho Senor Diputado General, para que sin embargo de lo ocurrido sobre el dicho particular, continuasse de nuevo la correspondencia con dicho Señor Superintendente General, hasta lograr, y conseguir el insinuado Encabezamiento, por aquella cantidad que contemplasse mas equitativa al bien estar de esta dicha Noble Provincia, con la calidad, de que aquellas Hermandades que tuviessen especial privilegio de llevar dichas penas, y las que las pagassen a particu-Jares Señores, no se les hiciesse recargo alguno en el montamiento del dicho Encabezamiento, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades

de

de Vitoria, Salvatierra, Llodio, Urcabustaiz, y Cilgoitia, que se afirmaron en lo que anteriormente tenian votado en el particular sus respectivas Hermandades. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS por la mañana.

Tio de Ciudad, y Villas, se hizo presente à la Provincia, como el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, en virtud de la comission que le estaba dada havia passado à otorgar, y otorgado la conducente Escritura de convenio con la Hermandad de Morillas, sobre la manutencion del Puerto llamado de Techa, y Puente de Subijana de Morillas, en la cantidad de doscientos y cincuenta Reales vellon; cuya Escritura passo por mi Testimonio, en primero de Marzo de este año: y supuesto ser uno de los puntos pendien-

tes, se dió por evacuado.

En esta Junta haviendose tratado sobre el nom-Bramiento de Sugetos para llevar las Varas del Palio en la funcion de Iglesia, que en este dia estaba para celebrarfe, vifto hallarfe nombrados para ello los Senores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, y Ayala, protextaron el dicho nombramiento, exponiendo, que de ningun modo podian, ni debian sugetarse, respecto tenian assientos conocidos inmediatos al Caballero Diputado General, con una inveterada costumbre, sin acto, ni exemplar en contrario: De que enterada la Provincia contraprotexto à dichos Señores su protexta, diciendo, que la Provincia havia sido, y era facultativa en nombrar à qualesquiera Señores Vocales para semejante diligencia, y otros actos correspondientes à ella, sin que ninguno pudiesse exonerarse de sus

le-

legitimas providencias, y determinaciones: Y defines de una dilatada session, y conferencia que medio entre unos, y otros, se acordo, que para resolver lo conducente guardassen ceremonia, y saliessen de dicha Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y tambien el de la Guardia, que alegaba igual derecho que los otros tres; y assimismo el Thesorero, Secretario de Ciudad, y Vi-Ilas, y Alcaldes de Hermandad de la de Vitoria, lo que executaron inmediatamente; y folo por Testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparsas se bolvió a tratar del affumpto mencionado: y defeando la Provincia proceder con el mayor acierto dispuso, y ordenó se llamasse à la Sala à el Assisor, y Consultor el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona. Y haviendo entrado se le consulto el punto, y en su vista decretaron, que sin embargo de las pretensiones deducidas por los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia, escusandose, ò queriendose escusar à obedecer, y cumplir los preceptos de la Provincia, en contravencion de fus Acuerdos, y Leyes, y especialmente de la fegunda del Quaderno con que se rige, resolvieron, que reservandoles las acciones, y derechos que suponian, y dandoseles Testimonio de su protexta, y de la contraprotexta hecha por la Provincia, con infercion de dicha Ley, de este Decreto, y de otros repetidos exemplares, y costumbre inmemorial observada en virtud de dicha Ley, se les notificasse el exacto, y puntual cumplimiento de todo, sin que por ningun pretexto, assi dichos Señores Procuradores Generales, como los demas Vocales de Provincia se puedan escusar, ni escusen à sus resoluciones, y determinaciones, como justas, y ar regladas, bajo la pena comprehendida en dicha Ley, y de las demas que se les impusseren por la Provincia, las que se les exigiran efectivamente insertandose en esta Acta la expressada Ley: Y haviendo entrado a la Sala median-

diante aviso los infinuados Señores Procuradores Generales, Theforero, Secretario, y Alcaldes de Hermandad, se hizo saber la expressada resolucion à los primeros, quienes enterados, dixo el Señor Procurador General de Ayala Don Francisco Antonio de Irabien, por si, y en nombre de los demas, que mediante se hallaban las referidas quatro Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia de inmemorial tiempo a esta parte, en quieta, y pacifica possession de los quatro assientos contiguos, è inmediatos à el de el Señor Diputado General, affi en la Sala Capitular de Provincia, como fuera de ella, sin exemplar contrario, y que no obstante se procuraba decirse, y exonerarse con apariencias, no debian, ni podian consentir, ni sugetarse à la dicha determinacion, por las razones que dexaban expressadas, por lo que bolvian de nuevo à protextar la infinuada determinacion, sin que suesse visto parar perjuicio alguno a sus respectivas Hermandades; y que para usar de los convenientes recursos pedian el correspondiente Testimonio, y que no se inobasse cola alguna en el particular, no obstante tenian alguna noticia de que sobre este mismo assumpto se havian subscitado algunas questiones, y diferencias en otras ocasiones. Y haviendose acordado se les diesse dicho Testimonio, ordenaron de nuevo dichos Señores Constituventes, bolviessen à salir de dicha Sala los mismos Señores quatro Procuradores Generales, Theforero, Secretario, y Alcaldes de Hermandad, para deliberar lo conveniente, lo que executaron puntualmente haviendo hecho la señal dicho Señor Diputado General. Y se acordo por la Provincia, que respecto no haver obedecido dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia, ni sugetadose à lo que tenia decretado la Provincia, sobre el assumpto mencionado, quedassen incursos en la multa, y pena prevenida por dicha Ley. Y haviendo sido llamados à esta Sala, y entrado en ella, y toma-Chara-

do

do fus affientos, fe les hizo faber dicha determinacion : y enterados de ella bolvieron de nuevo à protestar en forma, diciendo se asirmaban, y ratisicaban en lo mismo que anteriormente tenian expuesto, añadiendo dicho Señor Procurador General de la Guardia, que sin embargo de haver sido uno de los comissionados para la disposicion de la funcion de Iglesia. y combite de Sugetos parallevar las Varas del Palio, no havia tenido presente este embarazo: Y en vista de todos estos passages, y que se hacia ya tarde, y apuraba el tiempo para la dicha funcion de Iglesia, El Se-38 nor Diputado General propufo, que mediante no se podía resolver este punto, y que requeria tomarse mas tiempo para su efectiva determinación, contemplaba siendo del agrado, y satisfaccion de la Provincia, que supuesto se hallaban en esta Villa diferentes Caballeros de toda diffincion, fe les podia encargar la toma, y lleva de dichas Varas de Palio para la Procession: De que enterada la Provincia se conformó con este medio, y encargaron, que el dicho Señor Don Lorenzo Eugenio de Uralde, Procurador General de Campezo, se sirviesse tomar el trabajo de passar à hacer el correspondiente convite à dichos Caballeros particulares, en los terminos, modo, y forma que lo havia fignificado dicho Señor Diputado General; y de hecho saliò a ponerlo en execucion; y de alli á poco bolviò dicho Señor Don Lorenzo, infinuando estaba ya todo prevenido: En cuyo estado se llamaron à esta Sala varios Alcaldes de Hermandad, que se dixo estaban expectantes toda aquella mañana para ser Residenciados, los que entraron, v exivieron sus respectivos Testimonios, à saber, Thomàs de Suffo de la Villa de Ocio, Ignacio de Suffo de la de Viñaspre, Antonio Jalon de la del Villar, Juaquin de Valdelana de la del Ciego, Fernando de Amestoy de la de Lanciego, Francisco Rodriguez de la de Lagran, Juan Manuel de Salazar de la de Verantevilla, Pedro Martinez de la de Gripan, Bernar-

-9761

42 do Garcia Puelles de la de Samaniego, y Emeterio Saez de Olano de la de Nabaridas; y reconocidos los Testimonios, no se hallo condenacion alguna, por lo que hecho el correspondiente juramento se les diò por Residenciados. Y con tanto salió la Provincia de dicha Sala para la Iglesia, à celebrar la funcion; y se dió por difuelta esta Junta, de que damos fee.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE POR la mañana.

40 IN ESTA JUNTA HAVIENDOSE NOTAdo la falta de concurrencia del Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, se expressó por sus Señores Compañeros de possada hallarfe con alguna indisposicion : y en su vista se acordó por la Provincia, que los mismos Señores lo visitassen 41

en nombre de ella.

NID.

En esta Junta por mi el Secretario de Ciudad. y Villas, precedida la vénia correspondiente, se hizo faber à los Señores que la constituyen, como en camplimiento de la orden que se me dió en la primera celebrada la mañana del dia cinco del corriente mes, havia notificado, y hecho faber lo refuelto en ella, al Señor Procurador General de esta Hermandad de la Guardia, por quien se havia respondido, que mediante á que dicha fu Hermandad no folo fe componia del Ayuntamiento de la expressada Villa, sino tambien de otros muchos Pueblos distantes de ella, que con union de unos, y otros hacían Hermandad, contemplaba ser precisa, y necessaria dicha universal concurrencia, por lo que fuplicaba à la Provincia, que para que dicha Hermandad pudiesse instruirse, y enterarse de lo determinado por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en su Auto inserto en el Real Despacho, que a la Provincia se intimò en dicha Acta, en punto al nuevo Arvitrio de los dos ma-

rave-

ravedis en cada Azumbre de Vino, se le diesse, y entregasse copia autentica del dicho Auto Real, de la del Plan nuevamente dispuesto por los Señores Comissionados de Provincia, presentado en la misma Acta, y del Decreto que en su virtud se formó à sin de que con la expressada instruccion pudiesse dicha su Hermandad dar la correspondiente satisfacions. De que enterada la Provincia, acordó, y resolvió se le franqueasse el expressado Testimonio; y que dicha Hermandad observasse, guardasse, y cumpliesse lo que se hallaba decretado en el insinuado particular: cuya resolucion incontinenti nosotros los dichos Secretarios hicimos saber al referido Señor Procurador General.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia haber recibido cierta Carta escrita à su Señoria por el Excelentissimo Señor Conde de Ricla, del Consejo de Estado de su Magestad, y Secretario del Despacho Universal de Guerra, en que de orden del Reynuestro Señor (Dios le guarde) prevenia le informasse del estado en que se hallassen los Castillos, y Fortalezas que huviesse en esta Muy Noble Provincia, y Alcaydias de ellos, y quienes eran los que las obtenian: En cuya vista se acordó, y resolviò, que dicho Señor Diputado General satisfaciesse este encargo, por los medios que tuviesse sur Señoria por convenientes, para lo que pudiesse valerse de el Maestro, o Maestros que fuesse de su satisfaccion para el reconocimiento de dichas Fortalezas: y à este fin le concedieron las veces, y comission mas ampla, y cumplida.

Assimismo dicho Sesior Diputado General manifesto, como el Reverendo Padre Guardian de Capuchinos de esta Villa, habia passado à visitar á su Sesioria, y de passo suplicadole se sirviesse significar à la Provincia, como usando de su acostumbrada benevolencia, en otra ocasion que habia celebrado sus Juntas en esta Villa, se digno hacer la caridad à su Co-

La

BTISH

munidad de franquearle alguna limofna; y que esperaba de la grandeza de la Provincia continuasse en igual demostracion: en cuya vista resolvieron se executasse la misina que en la ocasion mencionada.

1.4-

En esta Junta por los Señores à quienes estaba cometido el encargo por la Provincia para que informassen lo conducente en punto à la manutencion del nuevo Camino Real de Postas, se hizo presentacion del informe que havian dispuesto, y diligencias de su reconocimiento, medidas que havian hecho tomar, taffacion, y regulacion del coste de reparos, y para deliberar en su vista lo conveniente : se acordó, que assi el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, como los demas de las otras que tenian interesses, guardassen ceremonia, como de hecho lo hicieron; y que los referidos documentos inftructivos se insertassen en esta Acta, y su thenor es el figuiente. S E fi O R. 150 to the figure

N CIEGO CUMPLIMIENTO DE EL PREcepto que V.S. se sirvió imponer a nuestra cortedad, para que instruidos de los antecedentes ocurridos para la manutencion, y reparos del funtuofo Camino, executado nuevamente lo expusiessemos:Hemos procurado fondear la materia en lo possible, y verda deramente encontrado, que la concession Real dada para la imposicion de los diez y seis maravedis en cada Cantara de Vino, se dirigió principalmente à la execucion de dicha Obra, y reparos para fumanutencion, à cuya consecuencia se acordò por V.S. comissionar à su Caballero Diputado General Antecessor, para que procediesse à el trance, y remate de su composicion, por tiempo de cinco años, que empezaron à correr, y por lo mismo aunque posteriormente se recibió la venerada Real Orden de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos, comprehensiva de deverfe executar los reparos menores de echar tierra

tierra, o cegar alguna corta quiebra, de cargo de los respectivos Pueblos donde se causassen: se ofrece la duda, de si este Cuerpo es facultativo en rescindir el Contrato, obgerandofenos, que los mismos Pueblos de su comprehension, y los Maestros en quienes se remataron, por las razones dichas, podran hacer algun reclamo, que embarace las utilidades de la Provincia; no obstante lo qual para mas puutualidad de las justas providencias que V. S. le digne tomar, se han hecho reconocer, y medir dichos Caminos à Sebaftian de Entrambosrrios, Maestro Arquitecto, fugeto de toda integridad, quien ha hecho la declaracion que presentamos, para que en su vista providencie lo que sea de su agrado, y los demas preceptos en que se exercite nuestra obediencia, y en el interin nos los dispensa V. S. pedimos à nuestro Señor la prospere en todas felicidades dilatados años. Lino Francisco de Loma Offorio. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama. Francisco Antonio de la Fuente.

En la Ciudad de Vitoria à veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, nosotros los suscriptos Comissionados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en virtud de la comission que nos confirió en la primera Junta General del dia veinte de Noviembre, y año proximo passado de mil setecientos setenta y tres, relativa, à que tomando el debido conocimiento, y demas precauciones del caso, la informassemos el methodo que debia observar para la manutencion del nuevo Camino Real de Postas, y todo genero de Carruage, construido por esta infinuada Muy Noble Provincia, mediante las dudas, è incon-

AUTO.

Co

venientes, que en el assumpto havian ocurrido, decimos: Que para dar evafion à nueftro encargo, y adquirir el conocimiento debido del coste que anualmente podra tener la manutencion de dicho Camino, alli por lo respectivo a reparos Civiles, como a los Troncales, debemos demandar, y mandamos le haga formal tallación de ellos, para la qual nombramos a Sebastian de Entrambosrrios, Maestro Arquitecto, Vecino de la Villa y Hermandad de Arciniega, quien previo su Juramento la practique, y venga dando su declaración con toda individualidad, distincion, y expression, de las porciones, o distritos correspondientes à cada Pueblo. ò Jurisdiccion del Territorio, o Territorios por donde se dirige el mencionado Camino; en caya vista providenciaremos lo demas que sea conducente : y por este que firmamos affi lo mandamos. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama. En la Ciudad de Vitoria, dia, mes, y año

Notificatacion, y juramento.

cion, acep-contenidos en el Auto precedente, yo el infraescrito Comissionado, y Escribano del Rev nuestro Señor, le notifique para sus efectos à Sebastian de Entrambostrios, contenido en el quien enterado del nombramiento que en el le hacia, le aceptó; en cuya virtud le tome, y recibi Juramento en debida forma de derecho, de que hara bien, y fielmente el reconocimiento, y taffacion que se le encarga, quien lo ofreció cumplir affi, y fir-mó, y en fee de todo yo el Escribano. Sebastian de Entrambosrrios. Por mi, y ante mi Pablo Antonio de Aldama.

En la Ciudad de Vitoria à dos dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años, ante nolotros los fuscriptos

Declaracion.

Comissionados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alaba, pareció Sebastian de Entrambofrios, Maestro Arquitecto, Vecino en la Villa, y Hermandad de Arciniega, y dixo : Que mediante el encargo que le estaba hecho, y Juramento que tenia prestado para el reconocimiento mencionado en el nombramiento precedente, le havia practicado con la polfible menudencia, atencion, y cuidado; en cuya razon estaba prompto à dar fu declaración, y se la recibimos como de lo

figue.

1300°

.003 H

.COIL

Primeramente dixo: que desde el Punto, o Mojon Divisorio de la furisdiccion de esta infinuada Muy Noble Provincia de la de Castilla la Vieja, hasta donde da principio el Camino nuevo Real de Postas, y todo genero de Carruages, hay fin construir un Trozo de ciento y fesenta y ocho pies de Linea: One desde este punto hasta que concluye la Turifdiccion de Ribabellofa, y el que divide esta de con la de Quintanilla, hay a corta diferencia trece mil leifcientos treinta y dos pies de Linea, y que el coste que anualmenre tendra su manutencion, por lo respectivo à reparcs Civiles, que son echar Cintas, y el cascajo necessario, limpiar Alcantarillas, y occupios, lo havia tallado, y regulado en mil colo Reales vellon, con confideracion a la diftan-Reparos Troncale Cla, y situacion en que se hallan los mate. Reparos Civiles. riales, y con la mifma los reparos Troncales,

que son de Puentes, Paredes, y Aletas de las, 0080.

Alcantarillas en ochenta Reales vellon.

Que desde este ultimo Punto hasta concluir la Jurisdiccion de Quintanilla, y punto que la divide con la de Arminon, hay tres mil y quince pies de Linea, à corta distancia, y que la manutencion de este Trozo de

re-

reparos Civiles segun el antecedente, le havia tallado en trelcientos Reales, confiderando no los haya Troncales, por no tener paredon alguno ni Aletas de Alcantarillas. Que desde el ultimo punto hasta encontrar con la Jurisdiccion de Castilla en el Puente que Haman de San Pedro, hay trece mil y treinta y un pies de Linea a corta diferencia, cuyos reparos Civiles para fu manutencion, ha taffado fegun los anteriores Trozos en ochocientos y quince Reales, y los Troncales en doscientos Reales vellon. . . oy 800. Que desde el sitio de las Conchas, donde termina la Jurisdiccion de Castilla, y entra la de esta insinuada Muy Noble Provincia, en la que corresponde a el Pueblo de Nanclares, y Mojon que la divide, hay quince mil novecientos y quatro pies de Linea a corta diferencia, cuya manutencion, y reparos Civiles ha tassado en mil y cien Reales, segun los anteriores Trozos, y los Troncales en cincuenta Reales vellon. Que desde este punto, y en la Jurisdiccion de Subijana de Alava, hasta que concluye, hay tres mil quatrocientos y diez y siete pies de Linea, cuyos reparos Civiles para fu manutencion, segun lo anterior hao Ho30. Via tassado en trescientos Reales vellon, y los Troncales en treinta de la misma especie. . 0 y 300. Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion de el Lugar de Villodas, hasta que concluye, hay quatro mil seiscientos veinte y tres pies de Linea à corta diferencia, cuyos reparos Civiles para su manutencian, ha tassado segun los demas en seiscientos Reales, y on 100 los Troncales en cien Reales vellon. Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Ariñiz, hasta que conclu--97

ve, hay once mil quinientos y setenta pies de Linea, cuyos reparos Civiles para fu manutencion, ha tassado en mil Reales, segun los anteriores, y los Troncales en sesenta Rea-Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Gomecha, hasta que concluye, hay cinco mil ferecientos fefenta y dos pies de Linea, cuyos reparos Civiles para fu manutencion, ha taffado fegun lo antecedente en quinientos Reales vellon, y los opo30. Troncales en treinta. Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Zuazo, hasta que concluve, hay quatro mil y veinte pies de Linea, cuyos reparos Civiles para fu manutencion, ha taffado en trescientos Reales vellon, y los онозо. Troncales en sesenta segun los anteriores. он зоо! Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Armentia, hasta que concluye, hay feis mil doscientos setenta y ocho pies de Linea, cuya manutencion, y reparos Civiles, ha taffado en trescientos Reales vellon, y los Troncales en veinte de la misma Que desde el ultimo punto, y JurisdicoH o2o.moneda cion de Vitoria hasta su Plaza, y desde esta exclusive, hasta que concluye su Jurisdiccion con Betoño, hay once mil y veinte pies de Linea á corta diferencia, cuyos reparos Civiles para su manutencion, ha tassado en secon recientos y sesenta Reales vellon, segun los anteriores, y los Troncales en ciento y veinte Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Betoño, hasta su conclufion , hay propio un Trozo de quatro mil y doscientos pies de Linea, y otro en comuni-

Named of chor adad

dad con Gamarra de cinco mil novecientos	
lesenta y tres, cuyos reparos Civiles de uno,	
y otro para fir manutención, ha taflado en	
fetecientos y quarenta Reales vellon, y los	
of 150 Troncales en ciento y cincuenta o y 640;	
Que desde el ultimo punto en Jurisdic.	
cion del Lugar de Durana hasta su conclu-	
fion, hay ocho mil fetecientos y diez pies	
Hon, hay ocho mil recelentos y ciez pies	
de Linea, cuyos reparos Civiles para su ma-	
nutención, ha tallado en ochocientos Rea-	
les vellon, y los Troncales en ciento y qua-	
бут40 renta.	
Que desde el ultimo punto en Jurisdic-	
cion del Lugar de Mendivil hasta su conclu-	
fion, hay cinco mil quatrocientos noventa	
y quatro pies de Linea, cuyos reparos Civi-	
les, ha taffado en feiscientos Reales vellon, y	100
off 640 los Troncales en quarenta legun lo anterior o 1600	1
Oue defde el tiltimo punto natta concluir	
la Jurifdiccion de Arroyabe, y en esta con la	
comunidad de Ulibarri de Gamboa, hay nue-	
ve mil seiscientos y quatro pies de Linea,	
cuyos reparos Civiles ha taffado en mil y	
quarenta Reales, y los Troncales en ochen-	
oy 080. ta Reales vellon. Oue desde el ultimo punto en Jurisdic-	0.00
Que desde el ultimo punto en Jurisdic-	
cion de Ulibarri de Gamboa, halta fu con-	10.40
clusion, hay nueve mil seiscientos quarenta	
v ocho pies de Linea, cuyos reparos Civi-	
les ha taffado en fetecientos Reales vellon, y	
los Troncales en doscientos de la misma mo-	
ри 200 fieda. В при се при се при при се при	ě
Oue desde el ultimo punto en Jurisdic-	
cion de Landa, hasta que se concluye, yiter-outil	ó
mina la de esta Muy Noble Provincia, hay	
opo80 fiete mil doscientos treinta y seis pies de Li op700	
nea , cuyos reparos Civiles tiene taffados en	100
letecientos Reales, y los Troncales en ochen	
ta fegun todo lo demas. Que	

Que es quanto podia, y debia decir bajo del Juramento hechor, en que se asirmó,
y ratissico, manisestando ser de edad de treinta y seis años, poco mas, ó menos, y lo
sermo, y en see de todo nosotros los Comissionados. Lino Francisco de Loma Ossorio.
Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pa-

blo Antonio de Aldama Y enterados dichos Señores Constituyentes del contexto de los infinuados documentos, palfaron a exponer fus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, fe hiciesse por medio del Señor Diputado General la correspondiente representacion al Supremo Consejo de Castilla, sobre las dudas que se proponen en dicho Informe, por los referidos Señores quatro Comissionados, y demas convenientes al mayor beneficio, utilidad, y ventajas de esta expressada, Noble Provincia, poniendo en las tales reprefentaciones todas las demas circunstancias ocurrentes en quantos particulares intervienen, para lo que cometia à su Señoria las veces necessarias, à fin de que por medio del Agente de la Provincia en Corte, se executen las referidas representaciones con la brevedad que fea poffible. allo appor antes

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que en atencion haver reflexionado la Provincia mas bien infiruida los medios que debe tomar para la manutención del Camino Real de Poftas nue vamente confiruido, comissiono al Caballero Diputado General el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, para que pensase con toda madurez el mas acertado contrato en calidad de Assento, previa subastación, y remate, con

52 con diferentes Affentiftas, por Trozos, la expressada manutencion del recordado Camino, por espacio de cinco años, en cantidad determinada. Y que posteriormente á ello recibio esta insinuada Muy Noble Provincia orden de la Superioridad, para que los Pueblos de su transito se encargassen de toda compoficion menor, quedando la Provincia en obligacion de los mayores: Por todo lo referido, y en atencion al beneficio que logra, era fix Voto ceffasse la expressada contrata, y que se intimaffe, é hicieffe saber à dichos Assentistas. y à los Pueblos por donde se dirige el relacionado Camino, dicha Superior ultima determinación para su debido, y puntual cumplintiento. This ob opine Dome

35

El Señor Procurador General de la Guardia, fe adirió al Voto dado por dicho Señor Procurador General de Salvatierra: é igualmente el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega : El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo: Que mediante à que en cumplimiento de tan venerado, como justo mandato de el Real, y Supremo Consejo de Castilla, comprehenso en el Despacho que se trata, que nene obedecido, y mandado cumplir en todas fus partes esta Muy Noble Provincia, conlideraba el que expone, que de ningun modo debia subsistir la Contrata que en su contravencion se celebro con los Assentistas, por lo que mira à los reparos Civiles, o menores de dicho Camino, y en esta inteligencia era su Voto se les hiciesse saber, que desde luego cessassen en la continuacion de dichos reparos; y que estos los levanten, y executen los Lugares del transito de dicho Camino, como expressamente se previene, y manda en didicha Real resolucion, (cuyo cumplimiento se ha debido, y debe sevar à esceto) y que para ello se les notifique, y haga saber, assi el reserido Despacho, como esta providencia, cometiendo la execucion de todo al Caballero Diputado General, y de lo contrario protestaba qualesquiera dispendios, y gastos que se ocasionassen à esta dicha N. Provincia, suessen de cuenta y cargo de los que contra este su Voto se opusiessen, y pedia de todo el correspondiente Testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo, se conformaba con lo Votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz, con la adicción, y prevención, de que en el caso de no consentir los Assentistas, y Pueblos en las providencias expressadas en dicho Voto, se otorgasse poder por la Provincia en savor de su Señor Diputado General, para que se sirviesse desender este punto en to-

dos los Tribunales que fueffen competentes.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas fe conformò con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo, se adirio al Voto del Señor Procurador General de

la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraftaria se conformó con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya, previniendo se hiciesse saber al Thesorero General de Provincia, no practicasse desembolso alguno en el dicho particular; y que si lo hiciesse suesse de su cargo; y que el Testimonio pedido se diesse con insercion de dicho Real Despacho, y

cumplimiento dado à el por la Provincia.

El Señor Procurador General de Llodio se adirio al Voto del Señor Procurador General de dicha Hermandad de Urcabustaiz. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, Berantevilla, Zigoytia, los Huetos, Aramayona, Villarreal, Badayoz, Mendoza, Barrundia, y Valderejo, se adirieron igualmente à los Votos de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, Zuya, y Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Tierras del Conde, Aspatrena, San

O Millan,

Millan, Valdegovia, Arraya, la Cozmonte, Gamboa, y Iruraiz, fe conformaron con el Voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: En cuyas circunftancias por mayoria de Votos quedo refuelto fe otorgaffe, como de hecho fe otorgo el Poder prevenido en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya, à favor de dicho Señor Diputado General, para los fines, y efectos que fe contienen en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabuftaiz; y por lo respectivo à los demas reparos que haya que hacer de cuenta de la Provincia, y otras qualesquiera disposiciones en el particular dieron sus Señorias la comission mas ampla, y cumplida à dicho Señor Diputado, General, dexandolo todo à su acertada prudencia, y conducta.

En esta Junta dicho Señor Diputado General, manifesto, é hizo presente à la Provincia haber premeditado sería muy util, y conveniente para evitar se introdugessen las cerraduras, y paredes en las vanquetas del Camino Real de Postas (fuponiendo ignorancia, como fe ha experimentado hasta donde llegan estas por los Duchos, à Colonos de las heredades, y tierras confinantes à el) se pusiessen en ambos lados mojones que indicassen la propiedad de la Provincia en lo perteneciente à dicho Camino, y Banquetas de cien en cien pies en todo lo labradio, y de trescientos à trescientos en terreno inculto, de altura, fortaleza, y hermofura en toda la comprehension del expecificado Camino, habiendo dado su Señoria diferentes ordenes, dirigidas todas à su mejor manutencion, y conservacion, de que quedaron enterados muy por menor dichos Señores Vocales Constituyentes. Y habiendo repetido gracias por fu gran celo à dicho Señor Diputado General, aprobaron en todo, y por todo su idea, y pensamiento, como notoriamente util, y beneficiosa à la manutencion de dicho Camino, y conservacion de las Banquetas de sus respectivos costados, compradas à expensas de esta Noble Provincia, con el mismo respeto, y atencion, y suplicaron à su Señoria se sirviesse continuar sucessivamente en la manutencion de dicho Camino, en los terminos, modo, y forma que lo contemplasse por mas conveniente: cuya nueva posicion de Mojones fuesse à expensas de esta expressada Noble Provincia, mandando su Señoria librar las cantidades necessarias. Y haviendo

Commit M

viendo llamado à esta Sala à los Señores Procuradores Generales de Vitoria, y demas Hermandades interessadas, à quienes fe mandó guardar ceremonia, y fe hallaban fuera, pidieron se les hiciesse saber lo resuelto durante su ausencia; y en esecto se executò assi. Y enterado protestaron la resolucion de la Provincia, diciendo el Señor Don Atanasio de Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que mediante à que la Real Facultad concedida para la construccion, y manutencion del nuevo Camino Real de Postas, habia sido obtenida para ambos fines, debia por lo mismo llevarse en todo, y por todo à su mas exacto cumplimiento, y por lo mismo se ratificaba en la dicha protesta, y pedia se le proveyesse del correspondiente Testimonio, para los recursos competentes, y se le mandò dar, con insercion de la Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, se hizo presentacion de dos Dictamenes, tocantes al punto diez y siete de los pendientes, los que leidos se mandaron insertar para la conveniente re-

folucion, y su tenor es el siguiente.

He visto, y reconocido los Autos obrados por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero, y Receptor General de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, por comission de su Junta General, y cumplimiento del Decreto de veinte y cinco de Noviembre, y año proximo passado de setenta y dos, à Memorial de Don Jo-Teph Ramon de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, fobre abrir, y franquearse el passo, y camino, que assento serlo, y haber cortado, o cerrado las Villas de Nanclares, y Ollabarri: Affimismo la oposicion, é incompetencia propuesta por los assertos Procuradores Syndicos de dichas Villas, al Señor Diputado General de dicha Provincia, con presentacion de un Testimonio en relacion de Francisco Diaz de Sarralde, y de Autos pendientes en el assumpto, ante el Alcalde, y Juez Ordinario de referida Villa de Nanclares; como tambien la copia en Testimonio de Pablo Antonio de Pinedo, de otros, fobre

fobre reparacion de los Puentes de Nanclares de la Oca, y Pobes, y Calzadas que à ellos fe dirigen, y fentando mi fentir à lo que fe me pregunta, y desea saber à cerca del Articulo de incompetencia, presupongo, y assento, que toda Jurisdiccion de su origen refundida en la Republica, se halla reassumida en el Principe, y Soberano, yà sea este por creacion, o eleccion de aquella, o ya por subcession de donde dimana, y debe como radical, y copiosamente el Señor Cobarrub, en sus practicas questiones tom, 2, cap. 1. de suerte, que quien le intenta con mero mixto imperio, entra en obligacion de hacer ver por titulo, o costumbre inveterada su intencion, y el que assi la tiene.

Que concediendose à dicho Señor Diputado la de los Casos de Hermandad, no solo veo por la Constitucion 55 limitada la Jurisdiccion à los alli expressos, y contenciosos, sino tambien à otros, que la Junta tenga, ò entienda por convenientes, es excepcion que tiene por esecto el firmar regla en contrario, ibi, salvo por la Junta General quando enten-

diere que cumple de comple de comple de la completa del la completa de la completa del la completa de la comple

Que por esta exceptuada razon no parece sea ceñible precisamente la jurisdiccion, y facultades de la Junta, y su Diputado à los Casos expressos de Hermandad, sino tambien à otros que tenga por cumplideros, y convenientes; y haviendolo sido el Reglamento, y plan en punto à la reparacion, conservacion, y manutencion de Puentes, y Caminos Reales directivos à ellos, tomando en si el conocimiento en la execucion, y observancia, tengo por habilitada, y adaptable la Jurisdiccion del Señor Diputado, en quien con independiencia de la Junta que lo acordó, residen las facultades que en esta, y que se las resunde, y reasume à conclusion de sus congressos.

Bajo de todo, y con sugecion al caso de la Consulta, contradiccion, y desensa principalmente sundada en que no es Camino Real, ni publico el que se dice cortado, sino un portillo à senda, ò servidumbre à un peonil, de paramo labrantio de propiedad, y heredamiento, y para beneficio de sus frutos, soy de sentir, que con estas circunstancias, y siendo ciertas, muda el caso de especie, y no es contraible al Reglamento de la Junta, y conocimiento del Sesior Diputado; pero tambien lo soy de que S. S. puede, y debe cono-

cer

cer de la excepcion, y de si es, ó no cierto lo de camino, ò servidumbre, y advocar para su vista, y examen los Autos que refiere el Testimonio citado de Sarralde, no fin diminucion, y aun cautela, por no referir quando, con que motivo, ni a cuya instancia son aquellos Autos; y oyendo al Apoderado de Provincia si hallare ser tal servidumbre, se deberá exonerar, y refervar su drecho al quejoso, ò quejosos para en donde les convenga, y competa; y si resultare ser Camino Real, y de los comprehendidos en el Reglamento. y su observancia de que ha conocido, y conoce; entenderá, y conocerà oyendo, y administrando lusticia en lo principal de la queja.

Todavia, y en el hitotesi de no ser Camino Reals ni publico de los del Reglamento, pero necessario su establecimiento por medio indispensable, ó de consideracion de superior grado al publico comun, passagero, y bien estar de la Provincia, puede tratarfe en Tunta General, y bien pesadas razones de la necessidad por un estremo, y del corto, ó ningun inconveniente, ò perjuicio por otro, y acordarse recurso al Soberano, y su Supremo Consejo, para que se establezca por aquellos modos, medios, y expensas que en tales affumptos corresponde.

Este es mi dictamen, salvo, &c. De mi Estudio, Gordexuela, y Abril 19. de 1774. Licenciado D.Fran-

cisco Antonio de Murga.

ATT LAND

He visto el Expediente suscitado, à consecuencia de cierto Memorial presentado en veinte y cinco de Noviembre de el año passado de setecientos setenta y dos, por el Procurador General Provincial, como tal, y en nombre de la Hermandad de Salinas de Añana à la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, congregada en sus Juntas Generales, en la que celebró por la mañana de citado dia, mes, y año, y del Auto acordado proveído por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, como comissionado de dicha Muy Noble Provincia, en veinte y tres de Abril del año de fetenta

y tres, sobre que los Concejos, y Vecinos de las Vi-Has de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, procediessen à demoler cierta pared, que cierra, è impide el passo, y ufo de un Camino antiguo, que fervia, y dirigia para citada Villa de Salinas de Añana, y otras partes: Y tambien lo alegado, y articulo, introducido por referidas Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, representadas por sus Procuradores Sindicos Generales, en razon de incompetencia, y no deber conocer, por lo mismo, en el assumpto dicha Muy Noble Provincia; y con fugecion à la pregunta que fobre esto fe me hace, digo, soy de sentir, que, por aora, compete el conocimiento de este assumpto à dicha Provincla; y que por configuiente no debe abstenerse de conocer, en el dia, como por dichas Villas fe folicita, ni fin acreditarse, que el Camino, que se intenta franquear, no lo es publico; y si folo fenda desfrutadera, v pribada para beneficio de el paramo, y termino de Bollifido: Porque fiendo como es constante, que à dicha Muy Noble Provincia corresponde el cuidado, providencia, fabrica, reedificación, y reparos de fus Passos, Puentes, y Obras publicas de su Distrito, y que por lo mismo se halla exempta de contribuir con gasto alguno de los que se hagan para semejantes sines fuera de su Territorio, como se contiene en el Real Privilegio dado en Madrid à dos de Febrero de mil feiscientos quarenta y quatro, inserto en el Quaderno de sus Leyes, y Ordenanzas, lo es tambien, como precifo configuiente, la corresponde cuidar, y providenciar fobre la confervacion, y libre ufo de dichos Pafsos, sin permitir se intercepte, ni embargue su transito con perjuicio comun de sus Naturales, y demas, que es el caso en que puntualmente nos hallamos: Y esto, que por si folo me parece fuficientemente claro, lo ferà mas, verificada la suposicion que se me hace, y de que se me informa; esto es, que dicha Provincia en el cuidado, reparo, &c. de sus Passos, Puentes, y Obras publicas ha observado, y acostumbrado providenciar lo con-

conveniente, por si misma, o medio de sus comissionados, repartiendo los gattos entre fus Herman tades. compeliendo, y apremiandolas, quando ha fido neceffario, à la fatisfaccion de su contingente, procediendo en rodo ello con poteltad Jurifdicional; y no fiendo dudable que de rales conuados actos refultaria a fu favor la possession, tampoco debera serlo que esta, y enunciada costumbre, aunque carecieste por otro estremo de facultad para entender, y proceder en ello, la habilitaria competentemente al intento, por fer corriente, se adquiere la Jurisdiccion, tambien por costumbre . y prescripcion: Ademas de lo dicho, debe tenerfe presente la Ordenanza 49. de citado Quaderno. donde se previehe, que si question, o debate oviere de Concejo a Concejo , o de Comunidad a Comunidad, que la Hermandad, si le fuere querellado, y pedido, pueda conocer de ello, con que siendo como es el caso presente, reducido à disputa, y question entre la Villa, y Comunidad de Salinas, y las de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, parece indisputable la Facultad de la Hermandad, y Junta, para conocer de ello: Mas:la Ordenanza treinta y ocho del mismo Quaderno previene, que si algun Sugeto, o Concejo siciere prendas, è tomare, o embagare, o detuviere, por fu propia autoridad, fin mandamiento de Juez, qualesquier bienes, y cosas de los de la dicha Hermandada o de à otras personas, por qualesquiera causa, o razon que tenga, que haciendolo, dentro de la Ciudad, Villas, Lugares, o Tierras de dicha Hermandad, esta provea, y remedie luego en ello; y mas adelante anade, que si en los casos susodichos hicieren las prendas, y tomas con mandamiento de Alcalde, o de otro Juez, que la Hermandad apremie al tal Alcalde, ò Juez à que dé cuenta de el dicho Mandamiento, &c. No puede negarfe, ni aun dudarfe, son casos de dicha Hermandad, y Provincia, sus Passos, y Caminos publicos, y por configuiente comprehendidos en la generalidad de aquella palabra: qualesquier bienes, y cosas: ni que el

12

60 el de Bolliñido ha quedado embargado, è impedido con la Tapia pared, ò cierro, que fe le ha puesto: con que haya sido esto por propia, ò pribada autoridad de alguno, à algunos Sugetos, por la de dichas Villas, y fus Concejos, o por la del Alcalde, y Juez de clias, es adaptable el cafo à dicha Ordenanza, y con, su arreglo compete à reserida Provincia su conocimiento; y ultimamente la Ordenanza cincuenta y cinco. despues de dexar señalados los casos en que los Alcaldes, y Comissarios de la Hermandad pueden entender, y proceder de Oficio, y despues de prohivir procedan en otros, fuera de los que refiere, añade la excepcion siguiente. Salvo por la Junta General, quande entendieren que cumpla t de que se insiere, y debe concluir, que esta, y sus facultades no quedaron ceñidas, ni limitadas, como las de sus Alcaldes, y Comissarios, y que por configuiente podrà tomar conocimiento, quando entendiere cumplir, mayormente en aquellos assumptos en que pueda interessar el Comun, ó considerable parte de sus Individuos, de cuya classe es el caso que se questiona, y movido de los fundamentos que quedan tocados, soy de sentir, que dicha Muy Noble Provincia no tiene precision de abstenerse de el conocimiento que ha romado, á lo menos por aora, y hasta que conste en competente, y debida forma, que el Passo, y Camino de Bollinido no lo es comun, v publico, fino fenda, y fervidumbre privada; ni para esto es suficiente el Testimonio dado por Francisco Diaz de Sarralde, Escribano Real que se halla presentado en el Expediente, pues sobre que suena dado sin mandato Judicial, de el que substancialmente resulta, no, que el Passo, y Camino de Bollinido no sea Real, y Publico, fino que no lo es de tiempo inmemorial à esta parte, como manisestando virtualmente que lo es, aunque sin aquella circunstancia; ademàs se halla haver omitido expressar en èl, quien, ó quienes, y quando promovieron los Autos que refiere, si la informacion que enuncia se dió en Sumario, o en Plenario,

61

si para ella precediò citacion, o sue puramente oficiosa, y sin contienda, ni en Juicio contradictorio, todo lo qual le hace inatendible, bien que en qualquiera cafo lo feria, è incapaz aquella diligencia de ofender à tercero, como res inter alios acta: Esto me parece, salvo, &c. De mi Estudio, Arciniega, y Abril veinte y nueve de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juaquin Ignacio de Gorvea.

Y enterados dichos Señores Vocales Constituyentes del contesto de dichos Dictamenes, passaron à exponer sus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo, se conformaba con los dictamenes infinuados, dados por los Abogados que los subscribian; à cuyo Voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, la Guardia, Arciniega, Campezo, Arana, San Millan, Arraya, Badayoz, Iruña, Ariñiz, Asparrena, Arrazua, Iruraiz, y Barrundia. Y el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que teniendo presentes los expecificados Dictamenes que se han leido, y otros que ha tomado en materia de esta classe, deseando el mayor acierto particularmente en un assunto de tanta consideracion, y peso, y teniendo tambien à la vista las Ordenanzas de esta Noble Provincia, y repetidas decisiones del Real, y Supremo Consejo de Castilla. en su ciego obedecimiento, y sin separarse en cosa alguna de quanto prescriben, contemplaba no residir Jurisdiccion contenciosa en ella, ni sus Alcaldes de Hermandad; en cuvos folos puntos tienen extension estos para el presente cafo, por lo que refervando amplear este su Voto con mavores fundamentos, quando lo tuviere por conveniente, era el fuyo al presente, que por aora de ningun modo se disputasse la Jurisdiccion con la ilimitada Ordinaria que refide en las Justicias de sus respectivos partidos, y que las partes que sintiessen algun agravio, le deduzgan, y usen de su derecho como les convenga, bajo la protesta que hazía, de que en los daños, coftas, y perjuicios que se originassen, no fuesse comprehendida la Hermandad que representaba, y para la preservacion de sus derechos, y ac ciociones pedia el correspondiente Testimonio, con cuyo Voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zigoytia, Aramayona, los Huetos, Villareal, Valdegovia, Gamboa, Ubarrundia, Balderejo, Salinillas, Quartango, Tierras del Conde, Berantevilla, La-Ribera, La-Cozmonte, y Mendoza, haviendo reservado los suyos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya, y tambien el de Llodio.

47

En esta Junta expuso el Señor Diputado General, que havia tenido repetidas quexas de lo impossible que era el que en esta Provincia se usasse de la rueda de Llanta de tres pulgadas de ancha, en atencion à ser este pais sumamente llovioso, y pantanoso, en tanto grado, que por los meses de Julio, y Agosto, à la menor nubada se ponian muchos de los Caminos que van à introducirfe en el nuevo Real de Postas, intransitables, de modo, que siendo aquellos precisos para la conduccion, y acarreto de Leña, Carvon, Renta de granos à Comunidades, y particulares, de unas Hermandades à otras, y para los ministerios conducentes à la Agricultura, que padeceria confiderable atrasso, sino se moderasse la Llanta prevenida en la Real Pragmatica: y que atendida dicha impossibilidad, que la habia demostrado la experiencia, parecia regular (pues que à todos sus Señorias les constaba la certeza de lo expuesto) se solicitasse expressada modificacion, para que de este modo no decayesse la Agricultura, y lograssen los transitantes, y comercio las utilidades que se les seguia : Y todos los dichos Señores convencidos, y inftruidos anteriormente de esta verdad, dieron à su Señoria las mas amplias facultades para que folicite la expressada modificacion, con todo lo demas que juzgue à proposito para el bien estar de los Naturales de esta dicha Provincia, en beneficio de la Agricultar, que sin duda ninguna padeceria atrasso muy considerable si se obligasse à los Labradores el que hicieran nuevos Carros, sin verificarse la extincion de los que actualmente tienen.

En esta Junta dicho Señor Diputado General expu-

48

OI2

pacho de Tabaco, y demas generos Ultraniarinos en ella, havia premeditado varios medios, dirigidos tedos à evitar en lo futuro toda sospecha de fraude à la Real Hacienda, y al mejor estar de los Naturales, y Vecinos de esta expressada Noble Provincia, y conservacion de sus Privilegios, y Libertades, de que hizo por extenfo una puntual relación, y perfuadida la Provincia del celo, y amor con que se esmera su Señoria al mayor beneficio de sus Franquezas, y al de los interesses de la Real Hacienda: despues de haverle repeti do las mas atentas, y expressivas gracias, lo remitieron todo de una uniformidad, y acuerdo al prudentearvitrio, y disposicion de dicho Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviesse dirigir este assumpto con aquella justificacion que la Provincia se promete de su notoria justificación.

19 - En esta Junta entraron á dar Residencia Don Manuel de Ribacoba, Alcalde de Hermandad de la de Arciniega, Juan Gregorio Ruiz de Esquide, Alcalde de Labraza, Carlos Francisco de Castillo de la de Campezo, Joseph Ruiz Carrillo de la de Oyon, Santos Ramirez de la de Villa Buena, Joseph Fernandez de la de Baños de Ebro, Don Gregorio Saez de la de Moreda, Juan de Ocio Ruiz de la de Tierras del Conde, Joseph de Aranguren de esta de la Guardia, y Juan Manuel de Irazu de la de la Puebla de la Barca. Y haviendo presentado sus respectivos Testimonios por los que resultaba no haver impuesto condenaciones de maravedifes algunas. Y en su vista se passó por dicho Señor Diputado General, à recibirfeles, y se les recibió el Juramento acoffumbrado, y se les dio por residenciados. Y con tanto falieron dichos Alcaldes de Hermandad de esta insinuada Salaty se diò por difuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

risterven las ordenes,y providencies dades en este particular: Y cuterados los Señores Conflitayentes de dicita exposicion, uniformemente dieron igual comission a diche Sener Diputado General, para que procedielle.

SEGUN-

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIETE de Mayo por la tarde.

a green on future toda for echa de french a la Real IN ESTA JUNTA EL SEÑOR PROCURAdor General de la Hermandad de Llodio, mediante la referva que hizo en la de la mañana de este dia, en punto à la competencia de Jurisdiccion, apuntada por los Dictamenes que se presentaron por el Senor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo, que por las razones que expuso en el suyo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arraftaria, se aderia a dicho su Voto. de la seu so abos nos

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente diferentes Cartas relativas à varios assumptos que la Provincia renia pendientes en la Corte, con los que havian corrido los Predecessores en el mismo Empleo, y posteriormente su Señoria; y assimismo de algunas Reales Cedulas, y Pragmaticas, correspondienres à otros negocios de el estado, y providencias que fobre unas, y otras cofas havia tomado fu Señoria, affi tocantes al Real Servicio, como al bien estar de esta dicha Noble Provincia; de que enterados los Señores Constituyentes repitieron las mas atentas, y expressivas gracias à dicho Señor Diputado General, por la actividad, celo, y amor con que havia desempeñado su Sefioria todos los referidos encargos, y le revalidaron todas las comissiones que la Provincia tuviesse puestas anteriormente à su cuidado, para que uno, y otro lo dirigiesse, y gobernasse en los terminos, modo, y forma que le dictasse su prudencia, y notoria capacidad, y por configuiente en punto à hacer se llevasse à efecto el gobierno economico de la conservacion del Camino Real, y Llanta que deben tener los Carros que por él han de transitar en la subcessivo, haciendo se observen las ordenes, y providencias dadas en este particular: Y enterados los Señores Constituyentes de dicha exposicion, uniformemente dieron igual comission a dicho Señor Diputado General, para que procediesse SECUM.

su Señoria en el expressado assumpto, con aquella justificacion que la Provincia se promete, y ha experimentado con particular fatisfaccion fuya, para lo que se le conferia, y daba la mas cumplida, y necessaria, dexandolo todo al prudente arvitrio, y maduro acuerdo de su Señoria, supuesta la mucha confianza que la Provincia tiene de su acertada, recta, y experi-

mentada conducta.

52 En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una Carta escrita por su Señoria al Señorio de Vizcaya, con fecha de veinte y cinco de Enero de este año, y respuelta dada por dicho Noble Señorio, en punto à la declinatoria jurisdiccion escitada, y movida por Pedro de Urquiola, Natural que dice ser de la Ante-Iglesia de Yurreta de dicho Señorio, Reo processado sobre el hurto de un Macho en que parece se quiere escusar à el abono de los gastos, que puedan causarse en las diligencias de averiguacion, y justificacion de la Vizcaynia de dicho Reo: de que enterados los Señores Constituyentes, dieron las veces, y comission necessaria à dicho Señor Diputado General, para que su Señoria bien por si, ò por medio del Fiscal de Reos de ella Noble Provincia, proceda en los terminos, modo, y forma que hallare por mas convenientes, à preservar los derechos de ella, y evitar qualefquiera dispendios, y gastos.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, se hizo presentacion de cierto Memorial, que se mando insertar para determinar lo conveniente, y à este fin supuesto el interes que tenia en la pretension à que aducia dicho Memorial, se le ordenò guardasse ceremonia, lo que practico assi, haviendo hecho la protexta ordinaria, de que no parasse perjuicio à su Hermandad, y por tenerlo igualmente el Theforero, Secretario de Ciudad, y Villas, y Alcaldes de Hermandad, se mandó tambien la guardasoutside faction & the contention cel properties

sen; y en Testimonio solo de mi el Secretazio de Tierras Exparsas; enterada la Provincia del tenor de dicho Memorial, dixo, que en atencion à que sobre el particular que comprehende, havia otros assumptos alusivos à lo mismo: Ordenamos todos á la execucion de Caminos, y reparos de otros, y que no permitia el tiempo para tratarfe de esta materia, la que necessitaba mucha mas reflexion: Se acordó, y refolvió, que assi dicho Memorial, como qualesquiera otros que tratassen del mismo incidente de Caminos, se conservassen en sidelidad de mi el dicho Secretario de Tierras Exparsas, y la de el de Ciudad, y Villas, hasta las proximas Juntas de Santa Cathalina: y se dió comission à su Señoria dicho Señor Diputado General, para que en el entretanto haga que las Justicias de sus respectivos Territorios compongan los Caminos en la forma que sea dable, y possible, para que los Caminantes logren la mayor comodidad, refervando para aquel tiempo determinar quanto convenga, sobre el infinuado particular, y el thenor de el dicho Memorial para la correspondiente inteligencia, se pone aqui, y es el siguiente. The southing a neighbourg meining of y

toq o is toq usid thousand the page that the poor

On Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con el debido respeto pone en la elevada consideracion de V. S. que en la segunda Junta General celebrada en veinte y tres de Noviembre del año passado de mil setecientos sesenta y cinco, se acordó uniformemente, el que se construyesse un Camino Carretero desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao, baxo del pacto, y condicion, de que su coste havia de satisfacer dos partes esta Muy Noble Provincia, y una la Hermandad del que representa, con tal de que esta asintiesse, y se apartasse de las protextas que tenia hechas en este punto, y en el de la de saccion, y cobranza del propio

67 de los dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consumiesse en el recinto de esta Muy Noble Provincia, en la primera Junta del veinte y cinco de Noviembre del mismo año, se apartò mi Hermandad de las protextas apuntadas, y se obligó a contribuir de sus propios con una tercera parte de todo el coste del referido Camino: Este convenio se corroboró, y aprobó por la Provincia en su Junta General, celebrada la mañana del dia fiete de Mayo de mil fetecientos y sesenta y seis, en la que se acordó la Ruta que debia seguir el Camino, pero que su execucion era de suspenderse hasta que se sinalizasse el Camino Real de Postas, que de orden especial de su Magestad estaba construyendo la Provincia, y mediante à que llegò el cafo de fu finalizacion.

Suplica à la Provincia mande se lleve à pura, y debida execucion lo resuelto, y convenido con su Hermandad: assi lo espera de la grandeza, y justificacion de V. S. y en el caso de contradiccion á esta legitima suplica, pido Testimonio con su insercion, la de la resolucion, y decretos apuntados, &c. Athanasio Jo-

feph de Lorea, and sufficient as oldsuff and

sie

Y haviendo buelto à entrar en dicha Sala dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, y demas Sugetos que havian falido, fe hizo faber à su Señoria la reserida determinación; y se ratisse en la protexta hecha por desecto de prompta determinación, y pidió Testimonio.

En dicha Junta se presentó un Memorial, que leido

se mandó infertar, y su thenor es este.

57 SEGORES DIPUTADO GENERAL, Y PROCUradores de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia.

ON Antonio Isidoro de las Heras, Regidor, y Vecino de la Villa de la Bastida, B.L. M. de V. Ss. con el respeto que debe, y dice: Que en el ajuste, y convenio otorgado entre el Ayuntamiento, y Vecinos

de

de dicha Villa, y los Affentistas rematantes del nuevo Impuesto, o Sista sobre el Vino que se consume en Provincia, se capitulo, que en cada año havia de pagar aquella seis mil y trescientos Reales vellon por el producto de el Vino, que consumian sus habitantes, bajo de cuyo concepto han percibido los expressados Assentistas las correspondientes cantidades, sin embargo de que la Villa pudo quexarse de lesion contra la Escritura, y no lo hizo, por evitar los gastos, y desazones de un pleyto.

Mas haviendo experimentado el daño, no pueden los Concejantes permitir que una regulación excessiva como la que sirvió de regla para la Escritura con los Assentistas, lo sea al presente para perpetuar el Encabezamiento, pues si entonces se toleró el daño sin reclamo, sue por considerarlo temporal, y de poca duración, y por evitar como queda dicho los gastos, mo-

leftias, y refultas de un litigio.

Por lo mismo el Suplicante en cumplimiento de la obligacion de su Oficio, y de la comission especial de fu Concejo, no puede menos de hacer prefente à V.Ss. que en aquel Pueblo es impossible abriguar à punto fijo las cantidades de Vino que se consumen, porque siendo la extraccion para otros tan grande, y continua como faben V.Ss. no se puede remediar, que el Cosechero que está vendiendo una Cuba de Vino por menor , la despache en una noche à los Arrieros , y aunque de ella huviesse vendido por menor al Pueblo quarenta, ó cien Cantaras, diga que todo lo llevaron los Arrieros. Fuera de que si se atiende al numero de Vecinos, desde luego se descubre el excesso, porque fiendo estos doscientos veinte y siete, no pueden confumir las Cantaras de Vino que corresponden à seis mil y trescientos Reales, aunque se tenga en consideracion lo que gastan los Operarios del Campo. Esto no obstante noticioso el Suplicante de la acertada refolucion de V. S. en haver hecho un Encabezamiento general con los demas Pueblos de la comprehension

de

60 de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, por tiempo de cinco años en las actuales Juntas Generales, defde luego en nombre de su Villa suplica à V. Ss. se dignen comprehenderla en dicho methodo, y con el premio que à los demas se ha dignado señalar por el trabajo en fu diario recobro, que fin duda fera bastante costoso, y superiormente la cuenta, y razon que en adelante ofrece llevar en terminos regulares, y por el tiempo de dicho Encabezamiento en cumplimiento del precepto de V.S. affi lo espera el Suplicante, y la Villa, à quien representa, en que recibirà merced, y pagarà la cantidad apuntada en dicha Escritura. Don Antonio Isidoro de las Heras.

Y enterados los Señores Constituyentes Vocales del contenido de dicho Memorial, acordaron, que para resolver lo conveniente guardasse ceremonia el Senor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, lo que executo assi. Y estando fuera de la Sala, se decretò se observasse, y cumpliesse lo determinado, y dispuesto por la Provincia en las presentes Juntas, à consecuencia del Plan dispuesto de orden de ella por los Señores feis Comissionados, que deputo, y todo lo demas que en las anteriores estaba prevenido: Y haviendo sido llamado dicho Señor Procurador General de Tierras del Conde, fe le hizo faber dicha refolucion, para los efectos convenientes.

En esta Junta por dicho Señor Diputado General se hizo presente à la Provincia cierto Memorial que havia passado à manos de su Señoria el Señor D. Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, con un exemplar Prospectus de la Historia de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, pidiendo lo que se contiene al pie de dicho Memorial, que leido este, y dicho Profpectus, su tenor es el figuiente.

terrors del Territorio, y junisticcion de V.S. y fue tamthen foguido por elles et liberal exemplo de la Madre, one philieron à mi disposicion patentes tedos sus Arenivos, con los modos mas aremos, y vizarres. Con 01

MUY

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

en la company de SE 6 O R. Company de Superior

Stimulado de mi filial afecto, he tenido fiempre presente en las ocasiones que se me han proporcionado el obgeto de recoger quantas noticias he podido con la mira de formar una Historia completa de V. S. teniendo ya una Colección numerosa de Documentos autenticos; recurri à la maternal, y acreditada benevolencia de V.S. à fin de que me diesse el permisso, y licencia de reconocer su Archivo General para juntar las noticias que en el hallasse, à las que mi solicitud havia adquirido de varias partes. Desde el instante que se me ofreció el pensamiento de hacer presente à V.S. mi suplica, estuve firmemente persuadido à que tendria el exito mas feliz mi pretension, por tener fundada experiencia de la vizarra liberalidad con que V. S. atiende à los ruegos de fus hijos ; pero nunca llegue à el extremo de imaginar possible respeto del conocimiento que tengo de mi inutilidad, aquella expression que en Junta celebrada en el Lugar de Zurbano el dia fiete del mes de Mayo del año de mil setecientos sesenta y seis, anadió V.S. en el Decreto por el qual resolvio se me franqueassen los Archivos, à fin de que los reconozca à su satisfaccion, y salga à Iuz tan alto, è importante pensamiento. Claufula, Senor, que me dexò llenó del mas vivo reconomiento, y à el mismo tiempo constituido en la obligacion de procurar el desempeño con la mas constante aplicacion, buscando los medios mas convenientes para confeguir el termino de mis deseos. En esta consecuencia recurri á varias Villas, Poblaciones, y Monafterios del Territorio, y Jurisdiccion de V.S. y fue tambien seguido por ellos el liberal exemplo de su Madre, que pusieron à mi disposicion patentes todos sus Archivos, con los modos mas atentos, y vizarros. Con MUY

lo que extrage de estos Archivos la Coleccion que tenia anteriormente de Documentos, y la lectura à todos los Autores originales, he podido formar la Hiftoria Eclesiastica, y Civil de V.S. y todo lo demas que comprehende el Prospectus, que tengo el honor de presentarle, con el fin de que la alta comprehension, y superior inteligencia de V.S. me mande lo que debo quitar, ó añadir en el proyecto, y principalmente el que se digne decirme si este es del agrado, y satisfaccion de V. S. porque la mayor que pueden tener todos mis conatos, y la mas fublime dicha à que pueden ascender mis deseos, es el que merezcan su aprobacion; pero fiendo que para que nada le falte que defear à esta Obra, es indispensablemente preciso el que se registren muchos Archivos, que aun no he tenido el tiempo, y comodidades necessarias para reconocer, fuplico à V. S. con el mayor rendimiento, el que en continuacion de fus favores, y finezas, mande que todas las Hermandades, Villas, y Poblaciones me permitan registrar los papeles de sus Archivos, y compulfar de ellos aquellos Instrumentos que tengan precisa conexion con la Historia. Aun se estiende à mas mi fuplica, porque conozco el dilatado, y generofo corazon de V. S. quando se trata de dispensar favores à fus hijos, hay algunos Territorios, como el Condado de Treviño, la Villa de Miranda, y otras, que aunque en algun tiempo fueron Alava, ya no lo fon, pero por haverlo sido es preciso se reconozcan en sus Archivos la epoca, y motivo de su union, y de su segregacion, porque nada consta en estos particulares en el Archivo general de V.S. tambien en los Monasterios de San Millan, Santa Maria de Nagera, y San Prudencio, se encuentran los mas exquisitos Documentos, y aunque yo me hallo furtido de quanto en ellos fe encierra relativo à el actual proyecto, no obftante para la mayor feguridad tengo por conveniente el hacer comprobacion, y cotejo con los originales. En esta atención pido, y suplico à V.S. el nuevo favor de

72 de Cartas de recomendacion para todas aquellas Comunidades, que no son de su Jurisdiccion : la cortedad de mis luces, lo limitado de mis facultades, y la debilidad de mis fuerzas pudieran dilatar por mucho tiempo, y tal vez llegar à aniquilar el proyecto, poniendome en la dura necessidad, y precision de desistir, y abandonar el empeño; pero la firme confianza que tengo de lograr los auxilios mas eficaces de V.S. alienta à mi esperanza, desvanece todos mis temores, y promete el cumplimiento á mis deseos: Estos seran siempre de servir, obsequiar, y complacer à V.S. con la mas fina, y filial voluntad, con la que pido à Dios la llene de prosperidades, y glorias por dilatados siglos. Vergara, y Abril veinte y cinco de 1774. B.L.M. de V. S. fu mas afecto y favorecido hijo, Don Juaquin Joseph de Landazuri y Romarate.

PROSPECTUS DE UNA HISTORIA DE LA Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava, deducida de Autores originales, y Do. cumentos autenticos.

concessor con la Hallanga ja. April 19 of Jugor 1, mas in T A HISTORIA DE LA MUY NOBLE Y Muy Leal Provincia de Alava, se divide en seis Libros que comprehenden quanto se ha incluido, é incluye bajo de este nombre, desde su primer origen, y establecimiento, unicamente deducida de Autores Originales, y Documentos autenticos, copiando para comprobacion, y prueba los Textos de aquellos, y citando los Archivos en que existen estos. En la Historia perfecta, y completa de una Provincia, es necesfario el que preceda exacta individualidad noticiade la material, y formal extension que comprehende el terreno de que se escriven los sucessos historicos; en cuya atencion, el primer obgeto que se presenta en esta Obra es la Describcion Geographica de la Provincia de Alava. Despues de haver investigado con las noticias que dan los Autores Ceotaneos, la antigue dad,

Si

73

dade y ethimologia del nombre de Alava, se recorren uno por uno todos los Siglos hasta el actual, exhiviendo en ellos las autenticas memorias que se conservan respectivas à la extension, limites, à confines, Villas, y Poblaciones antiguas, con expression de las induvitables pruebas que con el motivo de dar el Cathalogo de los primitivos prebles fe hallan en fus nombres de rigurofa fignificacion Vafcongada à cerca de haver fido peculiar, y dominante en Alava el Idioma Vascuence, que se introdujo en este pais en el mas remoto Siglo de la Poblacion de España, y que ha permanecido hasta el presente. Finalizadas las Memorias Geographicas de los Siglos que precedieron à el actual, se hace en este una puntual, y difusa narrativa, describiendo los limites, el numero, y nombres de las Quadrillas, Hermandades, y de todas las Poblaciones grandes y pequeñas, sus diversas uniones, el origen, y curso de los Rios, Montes mas celebres, y famosos, los Edificios mas fobrefalientes, Iglefias, Conventos, &c las produciones de la naturaleza en los tres Revnos, Animal, Vegetable, y Mineral, la industria, manifactura, Artes, Religion, usos, y costumbres de sus habitadores, will cobuscionary oracle it

El fegundo Libro contiene el Gobierno Polytico. Economico, y Militar, que en todos tiempos ha tenido Alava sus famosas, y antiquissimas Juntas de la colina de Estivariz, y de la Cofradia del Campo de Arriaga, con la que se goberno con independiencia, y total libertad , hasta que hizo la voluntaria , y expontanea Entrega de su Señorio en el año de mil trescientos treinta y dos à el Rey de Castilla Don Alonso Onceno, con cuyo motivo fe advierte la finalizacion, y extincion de los particulares Señores, que eligio defde su primitivo establecimiento en el mismo modo, y methodo que el Muy Noble ; y Muy Leal Señorio de Vizcava. Se da en este Libro extracto de rodas las Municipales Leyes, y Fueros, no folo de las ya imprefit fas liv publicadas, fino es tambien de las que existen T TIES ma-

74 manuescritas, y de que nunca ha tenido noticia et pueb blico con los quales se ha governado, y al presentem fe gobierna Alava ese refiere el origen, y progressos de su Señorio, del Empleo de Maestre de Campo, Good miffario, y Diputado Ceneral de los deMerinos Mayo res , y Menores , Alcaldes Universales , y otros. Losd Privilegios, Exempciones, y Regalias, y Nativas dieb bertades de que siempre ha gozado, y goza, &c. Dunis

El tercer Libro incluye la Historia Civil de Alaya. desde la entrada de los Moros en España en el año des forecientos catorce hasta el presente : el Cathalogo, y fucellos por orden Cronologico de todos los Señores que eligio para su gobierno, y se han conservado en autenticas Memorias desde el noveno Siglo: la epoca motivos, y circunstancias de la creacion del Diputado General, las noticias respectivas à este Empleo, con b el Cathalogo, fuceffion, y ferie completa hafta el actual inclusive; y los fervicios no interrumpidos, y memos rables obsequios que en paz , y en guerra ha hecho Alaya à fus Monarcas, desde los mas remotos Siglos. hasta el feliz Reynado de nuestro Rey , y Señor Don

Garlos Tercero (que Dios guarde) A Con A Company

El Libro quarto comprehende la Historia Eclesiastica de Alava, el principio de la Religion Catholica en ella, las antiguedades de Armentia; el origen, y prime-T ra epoca de la Silla Episcopal Alavense, su extension. y limites, Cathalogo, y fuceffos de fus Prelados, que permanecen en los mas respectables Archivos del Reyno, union de esta Diocesis con la de Calahorra, y trasladacion de la Infigne Golegial de Armentia à la Ciudad de Vitoria. Noticia individual de los Santuarios. Lugares Pids, y departicular devocion que tiene Alava. fus Fundaciones, y las de los Monasterios, y Conventos de Religiofos, y Religiofas, estado que tienen los Cuerpos y Reliquias de Santos que fe veneran en fu Jurisdiccion, y Territorio, con la Historia de quanto à ellas/ portenece, seleb old on corour vices aspectage

En el quinto Libro se dan en compendio las Histon rias

rias de todas las Villas!, y principales Poblaciones de Alava, notando su origen, antiguedad, y progressos, y lo que en ellos ha ocurrido demas remarcable, con expression de su Vecindario, Gobierno polytico, numero de Iglesias, Conventos, y Benesiciados, &c.

vidas, y acciones de los Ilustres Hijos de que ha sido Alava secunda Madre en Santidad, Letras, Armas, y todos aquellos que han sobresalido en Tierra, y Mar, en qualquiera classe util à la Religion, à el Reyno, y à la Patria, y solamente tiene la excepcion en quanto à tratarse con alguna mas extension, lo que corresponde à el Inclyto Hijo, y Patron San Prudencio, en cuyo particular se dexa correr la pluma por urgentes circunstancias, que assi lo precisan, y nóticias ineditas que se proponen para mayor ilustración del assunto.

desvanecer la cabilación infundada de la emulación de algunos, y al mismo tiempo manifestar con senciallez, è ingenuidad los Documentos principales de que se ha deducido, se forma un suplemento que contiene diferentes Dissertaciones, para aclarar puntos dudosos, o controvertidos, relativos à la Historia Eclesiastica, y Civil de Alava, estampando en algunos Apendices á la letra aquellos mas preciosos instrumentos que encierran los Archivos, y de los quales no se tiene noticia en el publico, no obstante ser de la mayor conducencia, y utilidad para saber à sondo la Historia de esta Provincia, expedialmente la que pertenece à su Gobierno antiguis.

En la conformidad que se proponen desde el prinscipio de este Prospectus, toda la Obra se deduce de los que dexaron escrito los Autores, originales mas celes bres que ha tenido la Nacion, y de las Escrituras, Privilegios, Donaciones, y Documentos autenticos que existen, assi en los Archivos de esta Provincia, sus Villas, y Poblaciones y como en otros del Reyno, abany donandos, despreciando, y omitiendo aquellas insuncionados, despreciando, y omitiendo aquellas insunciones

dadas, y apocrifas especies, relativas à la Historia de Alava, que se leen en Manuscritos, è impressos de Autores de ninguna critica, que muy distantes de ilustrar, y engrandecer, ofenden à una Provincia, que tiene tan fundadas, y verdaderas glorias en las mas autenticas; y solidas memorias, quanto en ambas lineas Geographica, è Historica pertenece à la Muy Nouble, y Muy Leal Provincia de Alava, en el tiempo de los Romanos, en el que precedió à estos, y en el de los Godos, se ha escrito con extension en Obra separada preliminar à la Historia de el pais Bascongado, deducida unicamente à lo que escrivieron los Autores Coetanios, assistantes como Romanos, y Españoles.

- Y enterados los dichos Señores Constituyentes del contenido de dichos Documentos, uniformemente resolvieron, y acordaron dar, y dieron la correspondiente comission à dicho Señor Diputado General, para que en el affumpto que refiere, y comprehende, practique su Señoria quanto convenga, à que tenga la debida conclusion la Historia proyectada por dicho Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, como Obra en que tanto se interessa esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia; en cuyo nombre pueda escrivir quantas Cartas de recomendacion pida, y necesfite, y librar qualesquiera Despachos, para que se le Franqueen los Instrumentos, y Papeles de Archivos de Comunidades, y particulares, hasta la ultimacion de la idea de dicho Señor, propia del agrado, y fatisfaccion de la Provincia r Y que affimismo dicho Señor Diputado General pueda hacer las gratificaciones necessarias, segun le dictare su prudencia, à las persomas que por razon de Amanuenses assistieren à dicho Señor Landazuri, y por configuiente suplir los demas gaftos que intervinieren en viages, y otras cofas necessarias, dexandolo todo en manos de dicho Señor Diputado General, para que su Señoria con el zelo, yrjustissicacion (que es notoria) lo dirija en los terminos modo y y forma que contemplare por mas acertado, y conveniente.

60. En esta Junta por nosotros los Secretarios se hizo presente à la Provincia, como havia diferentes Memoriales, de los Niños Gramaticos, que havian hecho su festejo à la Provincia, al tiempo de su entrada en esta Villa, y assistencia à la funcion de Iglesia, y otras demostraciones de afecto. Y por consiguiente los Valencianos, y Mozos de esta Villa, Musicos, y demas perteneciente à la ostentacion, y grandeza de la Provincia: De que enterados los Señores Constituyentes mediante la urgencia del tiempo, acordaron dar, y dieron la conducente comission al Thesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, para que pudiesse hacer las gratificaciones correspondientes à prudente juicio. Con lo que se dieron por disueltas, y acabadas las presentes actuales Juntas, quedando lo Polytico, y Governatibo cometido à la Junta Particular, y lo Juridico à dicho Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

En la Villa de Lagran, y Casa Consistorial de ella, á ocho de dicho mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, estando juntos todos los Señores Vocales Constituyentes de esta dicha N. Provincia, y nosotros los infraescritos Secretarios, junto con los Alcaldes de Hermandad, expuso el Señor Diputado General, que con motivo de los muchos negocios que havian ocurrido en Juntas, se le havia passado de la memoria hacer presente à la Provincia, que en atencion à que su Theniente el Señor Don Juaquin Urtado de Mendoza, havia partido para la Villa, y Corte de Madrid, se hacía precifo que la Provincia penfasse en nombrar Subcessor de dicho Caballero, durante su ausencia, para que en las que pudiessen ocurrir à su Señoria, ò indisposiciones, regentasse el dicho Empleo de Theniente: En cuya vista uniformemente cometieron à dicho Señor Díputado General (fin que fuesse visto hacer exemplar) el nombramiento de Sugeto, ò Sugetos indiferentemente. Y en atencion à haverse au-

mentado el despacho de Guias para varias Hermanda-

des,

des, quienes antes llevaban los generos Ultramarinos, y Tabaco por menor fin ellas: eligieron, y nombraron al Señor Don Saturnino de Otazu y Salamanca, fu Hijo, para que pudiesse despacharlas en qualquiera tiempo, durante el Trenio de la Diputacia, à que contribuyó dicho Señor Diputado General con gracias à la Provincia, por la confianza que havia merecido su Hijo, de que damos see.

Israelland or and the Table and Mistor or mount to yal mounts

of the first our same and the first of the state of the same and the s

PRODUCTION OF THE PROPERTY OF

preferres accus es tunts , quellanto los solucios y

Lavernation or action of the Laricular, vil. 41-

sidion a dicho general transmindo Cereral, decue unito-

en der ja Velle de Cargrem , vi Caffa Confidential et plas.

a octio degicino messale istogo, de ministrate e designitario de cita de la composição de ministratorio de como de com

antenav antenav of salar contra obacity arising a sa

Conflictence de ella dista 197 francis y and area

townstate the Secretarian Stanfor of the Alterial configuration of

Homendad, capation of the Character of the Control one

con motivo de los muchos degociós eneciation ocur-

ref linear st shobsing sivation of teaming no our

cer pretente a la Promissip a que en greccion a concina

The letter of action from a matter Lando de Assago-

za chasia partido para la 7 illa . y.C. modi: Madrid, te

paramon no of thor acquirous at sun altronomer

So he effor the dictio Cabelloro , directional policies.

para oue en lis que pue etten ocurre a du Scherin,

è i disposiciones, regentale el dicho a amiconia a ne-

mented ha cuya villa dinidangmente cometicand

dieta Senor Diputado Ceneral (fin que fuelle villo

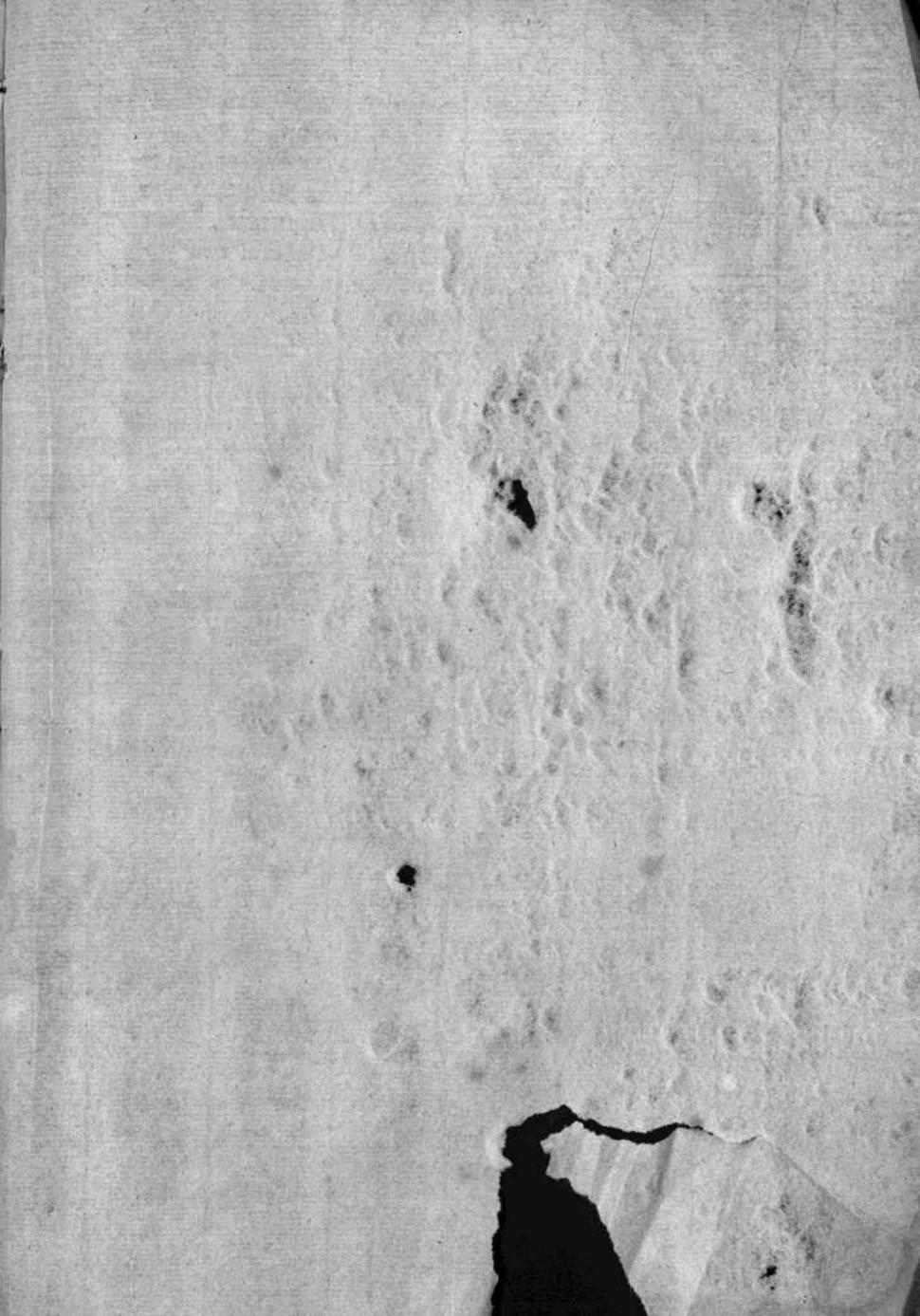
haver exempler) el nombramiento de Sugero de 5u-

geros indiferente mente. Y en arcuaion a has ente au-

mentado el despacho de Cuias para varias Herryandos

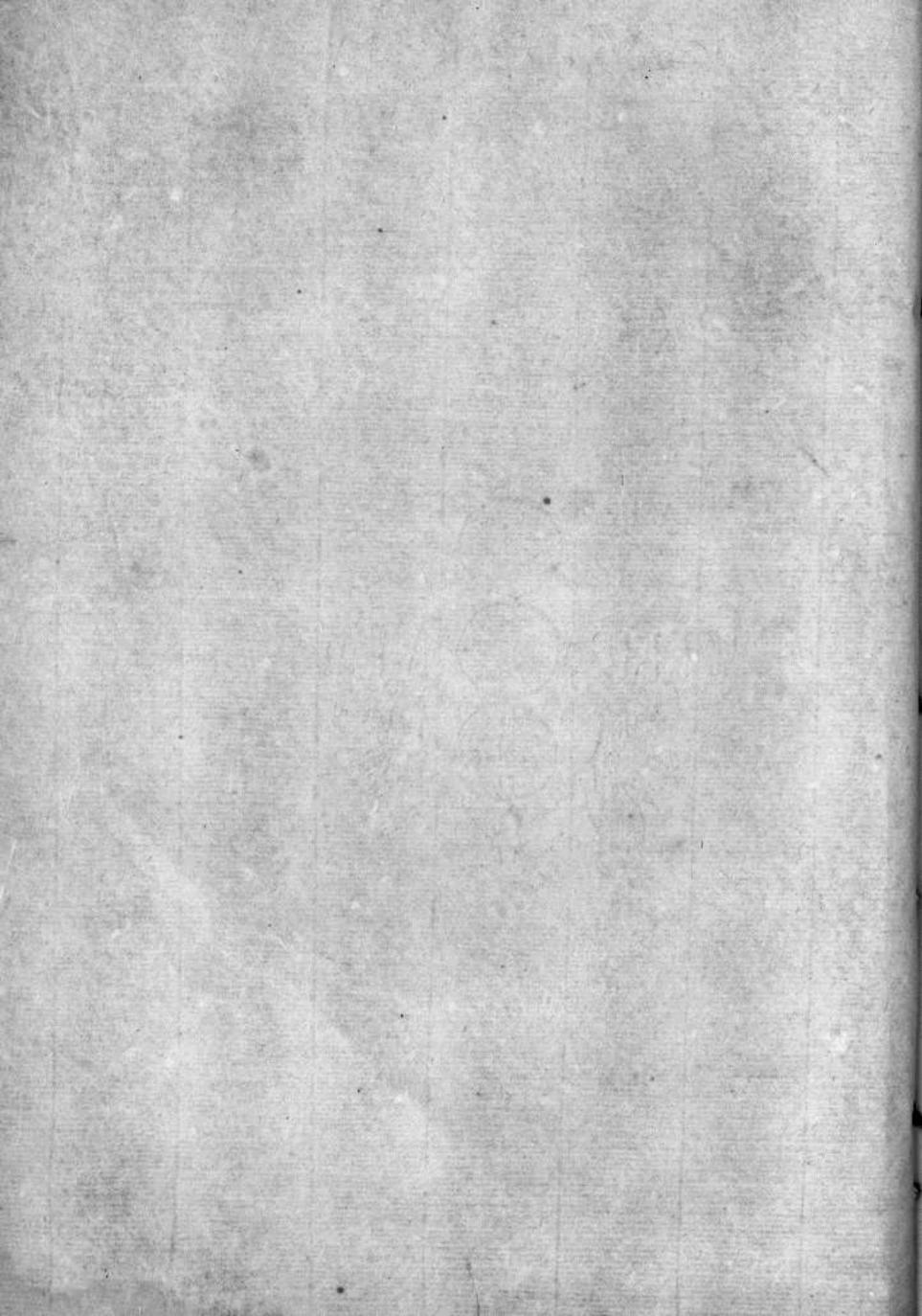
des,

tros los dictios secretarios difficientes





Noviembre au 1774



M-8470

)(承)(

DECRETOS



CELEBRADOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVNCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES

DE SANTA CATHALINA

DEL AñO DE 1774.

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL Sr. DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU, Y MOYUA, VELEZ DE GUEBARA, SANchez de Vicuña, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,

Y DON ANTONIO DE ZUAZO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomás de Robles y Navarro, Impressor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava,)(图)(

DECRETOS CELEBRADOS

POR ESTAM. N.Y.M.L.PROVINCIA

AVAIAGE

DESANTAS GENERALES

DEL AGO DE 1774.

SENDODIUTADOGENERAL

EL SC DON CARLOS ANTONIO

DE OTAZU, Yamo un velta de curenta a concentral concentral concentral concentral concentral de concentral per unita de concentral concentral concentral properties que goza par l'ences cel curen de la bano, y corres prepropueras que goza par fa cala.

Y SECRETARIOS

DON MIGUEL DE ROEKEDO Y BALAZAR,

Y DON ANTONIO DE RUAZO.

EN VITORIA.

VEn la Oficina de Thomas de Robie, y Mavarro, fripre flor de ella, Muy Noble, y Muy Leni Provincia de Alaya,

INDI	CE, YEXT	RACTO	DE LOS	DECRETOS
bechos	por esta Mu	y Noble. v	Muy Leal	Promincia de
2110	ava en jus †	untas Ger	nerales cel	chradae of
anfilia	mes de Novi	iembre de e	este año de	1774.

*** 数据数据数据数据	THE THE COURT OF THE PARTY OF T		CE1222
N. I. DRe	sentacion de poder	del Señor Pr	cocui-
o in I ra	idor General de M	endoza: jura	men.
to de los	Vocales: protesta d	lel Señor Pro	Cural I
dor Genera	il de Vitoria : contra	aprotestade la	Pro-
vincia: y fe	eñalamiento de hor	ra para la cel	ebra-
cion de jui	ntas,		fol A
2. Nombrami	iento de Comissario	Spara nuntos	nen-
dientes,	iberg pop surg.	obara bancos	fol. 5.
3. Nombrami	iento de Comissari	os para funci	101. 5.
de Iglesia,		minutes	fol. 5.
4. Manifieftal	e por el Señor Dip	urado Cenero	ol un
memorial o	que havia recivido d	de la Univer	Gdad
de Oñate,	and all orangement i	Strin Warren	fol #
5. Inferto de	dicho memorial.	Distantiant	fol 6
6. Se dá comi	ission à su Señoria	el Señor Dinu	tado.
General, p	ara que à nombre	de la Provinci	in eC
criba à algu	unos Señores de 1	a Corte las c	artae
que tuviere	por conveniente	. para el logi	o de
la pretenfio	n de dicha Univers	Gdad.	fol
7. El Señor I	Diputado General e	exive una car	ta ef-
crita à la C	iudad de Vitoria po	or el Tenient	e del
Subdelegad	o de Cantabria,	fobre el aum	ento
que le inter	nta hacer en los por	rtes de la Sal	Idem'
8. Inferto de	dicha carta:	s donneron :	Idem
9. Se da comi	illion al Señor Dipu	itado General	109-
ra que conf	fulte el punto con	los tres Affeff	ores
, de Provinc	ia,	culer	fol 8
10. El Señor l	Diputado General	manificfta dos	car-1
tas de los Co	missarios en Corte n	ombrados por	effa
Provincia p	ara el incidente de	Tabacos, en	qué
aceptan dic	ha comission, y la	licencia va	prol
bacion de f	u Magestad, para	que usen de	ellaBr
y dá comissi	on à su Señoria par	a que eferib	189
sid			gra-
2 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A			D

gracias à diel	hos Señores,	Fol. o
	Diputado General e	
cho limpiar	los Fusiles, y compo	mer algunas Car-
	isinuando convend	
en otro fitto	: y en su consequen	cia da comission
	al Theforero de	
	Certail de Mando	
12. El Señor 1	Diputado General il	nforma à la Pro-
vincia, que	el Administrador d	e la Patahendida
cobra a los N	laturales de ella mas	derechos de los
que antes le	pagaban para dicho	efecto: y en su
vilta confiere	a su Señoria la c	omilsion, y po-
der mas cum	iplido, para que p	ractique quanto
juzgue condi	icente a beneficio d	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
en el affunto		fol. 9
13. Atenta expr	ession del Procurad	for de Vitoria, à
que correipo	onde la Provincia,	fol. 10
lar do coftos	por el Theforero la	cuenta particu-
tadores noro	extraordinarios, y f	e nombran Con-
15 Nombramie	fu reconocimiento,	101.10
cimiento de	ento de Comissarios las cuentas del Ai	para el recono-
con el Interv	entor del Clero,	Dittio dei vino
16 Los Comiff	fionados para func	iones de lates
dàn cuenta à	la Provincia de lo	dies on due C
han de celebi	rar : expressan lo ac	s dias en que le
timas Tuntas	de Mayo, à cerca	de llever Ana
las varas del	Palio los Señores d	e Affiento Cons
lado: convier	ense estos con la Pr	ovincia en con
fultar efte pi	into , fin que à nin	mina de las nar-
tes periudiou	e los actos que fe	hicieren en el
particular,		fol. I
The state of the s	ionados para el rec	onocimiento de I
puntos pendi	entes , exiven el ex	tracto de ellos
y dà gracias l	a Provincia à effos	Señores man-
dando se inser	teil al v noillimo	erloid nelfol to
18. El Señor Di	putado General mai	difieffa una Car.
ta del Alcalde	de Oyon, dirigida à	Au Señoria, Chi-
Arg was	6	bre
		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

bre cierta condena) la que le manda pallar à los	
Affessores, para que en el assunto que trata ex-	100
pongan fu dictamen, fol. r	6.
19.El Señor Diputado General exive una Carta del	
Gobernador Subdelegado de Rentas Generales	
de Cantabria, que contiene el permisso de la li-	
bre introducción de Obejas en esta Provincia,	
concedida por su Magestad, y inserto de dicha	2
Carta, fold	IIII 22 200 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
20. Al Señor Diputado General comissiona la Pro-	
vincia, para que su Señoria de las conducentes	
gracias à dicho Señor Marques por la infinuada	C- 300 F
carta, repitiendolas à su Sesioria el Sesior Dipu-	
tado General por haver visitado à nombre de es-	
ta Provincia à la Real Sociedad Bascongada. fol.	CACOLONIC
21. Decretafe, que el Theforero mande executar	WILDOWS TO STATE
cubiertas para las messas de la Sala de Provincia,	
y caja para el Brassero, fol.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
22. Dictamenes de los Assessores de Provincia en	
punto à el intentado aumento de portes de la	
Sal, fol.	19.
Sal, 23. Comissionase à varios Señores Procuradores	
para que reconozcan las Concordias, y Docu	
mentos que pueda haver en el assunto, y que in	2022/10/2017
formen à la Provincia, fol	
24. Se revalida la comission à los Sugetos nombra	
dos para que graduaffen las dietas que deba est	
Provincia à Don Juan Joseph de la Fuente,	
' evacuen este punto, de contrata de fol.	
25. Tratase sobre el pago (del nuevo Impuesto en e	1
Vino) que deben las Villas de la Guardia, la Ba	ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE
tida, y Oyon, fuspendese su determinacion ha	G
ta otra Acta, y comissionase à varios Señores Pro	and the same
curadores, para que en el interin informen à l	
Provincia de los medios que se deban tomar pa	i,
ra este assunto, la proposition fol	123
26. Noticia el Señor Diputado General del estad	0
del denuncio hecho à Lorenza Perez, de vario	S
	e-

	CALL BOOK STATE OF THE PARTY OF
generos de licito comercio, y	
mission à su Señoria,	fol. 24
27. Noticia el Señor Diputado G	
pendiente en orden à rempla	zo del Exercito,
y fe revalida la comission à su S	eñoria, fol. 24
28. Dase por evacuado el punto	de la libre intro-
duccion de Obejas en esta Provi	
29. Al Señor Diputado General se	PROTECTION OF THE CONTRACT OF THE PROTECTION OF
a mission, para que siga la instanc	THE ARCHITECTURE OF THE CONTROL OF T
en orden à Pontazgo,	PANTANIA MARKATANIA NA SANTANIA NA
30. Noticia el Señor Diputado Ge	The second secon
en que està el punto pendiente	TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O
tacion de Dinero en varias Adu	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR
lida la comission à su Señoria,	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
31. Los Señores Procuradores co	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
reconocer la cuenta particular d	
forero, informan estar arregla	
havia tenido varias ocupaciones	THE SHARE THE PARTY OF THE PART
y igualmente (expuso el Señor)	CONTRACTOR AND
ral) por lo que mira al Secretari	THE COLD IN MARK AND ADDRESS OF THE PARTY OF
Villa: y aprueba la Provincia dic	The same of the sa
missiona à los enunciados Seño	PARKET BELLEVILLE STATE OF THE
res, para que graduen la cantida	
otro fe deba fatisfacer por ellas,	
32. Inferto de los dictamenes de los	The state of the s
affalariados de Provincia, en pu	
de executar, ò no en esta Ciudad	
da à Salvador Fernandez,	
33. Exponen su voto en el particu	
Procuradores que componen el	CORPORATION OF THE CONTRACT OF
Provincia, y por mayoria se re	
execute dicha fentencia en esta C	inded fenelen.
do hora para ello, 7 h dismollina	DY BOA FALOR
34 Expone uno de los Alcaldes de	
de Vitoria, que deben prefidir e	
e nes de Justicia á los Secretarios d	
quienes se representó lo contrari	
Provincia se consulte el punto co	
25 TOVITOTA TO COINCING OF PURIO CO	
	affa:

affalariados,	· ·	101.32.
- Maricia el Seno	or Diputado General	del estado
an alle pita el nill	nto bendicine louis	I/CHUCHETA
1. Eferibanos P	de derechos de VI	lita por los
Thomas Erlefialtic	ros, v el de la contir	macion del
Barlamenta her	ho con Don Simon	i de Liano,
- Co revolida à fu	Señoria la comissio	n que le ef-
taba conferida,		fol.321
taba conterior,	affar à celebrar la fe	gunda Jun-
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	THE PARTY OF THE P	101. 340
ta,	itado General inform	na havia to-
37. El Sellot Dipo	cantidad de quatro r	nil ducados,
G varialida la 1	comillion que le elta	ba dada para
1 do Conf	os v redención de ot	ros. 101. 32.
la toma de Cem	omiffion al Señor Dip	utado Gene-
1 A fin de oue	touche Near raculta	ill, para que
I adudto del	Impuelto en el Vin	o le empice
el producto del	ion del nuevo Camir	no Real, gaf-
en la manutche	y extraordinarios,	v redencion
ATT TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF T		
Danilidate of S	enor Diputado Gen	eral la comif-
Cam aura la oltala	a dada anteriorment	C. CHULULUL a
- Luca del Co	mino Real de Poltas	101, 33
T. Chen do los	dictamenes en punti	o a la pretell-
a la lac Alco	ides de la Hermand	ad de vilolia,
110n de los mes	cia de estos à los S	ecretarios de
Tobre preferen	n de Sequenço de	fol. 34!
Provincia,	de la Provincia, que	Se guarde, y
41. Y relolucion	imbre que ha havido	en dicho par-
. Alan Gampen	ricio del derecho de la	is partes, 101.37
TI Conne Dint	made General inform	ia los motivos
learne harrin mar	a tolicitar la moum	Cacion en or
i A la llanta	que havian de caiz	ar 105 Callus
- Innfirm	nor el Camino Real	de Poltas de
- A. Danminging	Ce revalida à 10 Senor	la para el elec-
1- nomiffion	one le ettaba dada,	ver poder mas
12.7.	nition do gracias nor i	117e(0) 101. 37.
cumpitio, tel	in memorial en pun	to à carros de
43: Interto de l	1	llan-
CONTRACTOR OF A PARTY OF THE PA	the state of the s	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Ilanta ancha, cobsin fol. 37: 44. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 38. 45. Refuelve la Provincia se guarde lo decretado en la primera Junta del dia diez y nueve del corriente mes, sobre la lleva de las varas de Palio, fol. 39. 46. Dase por evacuado el punto de poderes dados por esta Provincia à los Señores Landazuri, y Llaguno, 47. Revalidase al Señor Diputado General la comission, para que por si, ò por medio del Fiscal de Provincia practique quanto juzgue conducente, fobre la declinatoria jurisdiccion de un reo, fol. 39. 48. Inserto de un memorial presentado por el Procurador General de Vitoria, fobre la pretension de que se construya el Camino para Bilbao, y refieren su voto en el particular todos los Señores Vocales, The of the Laborato fol. 39. 49. Resuelve la Provincia se celebren las Juntas en la casa del Señor Diputado General durante la intemperie que se experimenta, sin causar exemplar para lo fubceffivo. 50. Buelvese à tratar sobre la construccion de Camino de Bilbao, y Pamplona: y para mejor aclaracion de lo anteriormente votado, refieren fu voto los Señores Vocales. 1 de la la la la fol. 43. 51. Residencia de Alcaldes de Hermandad. 52. Presentacion de Secretario de Provincia por Ciudad, y Villas: protexta de la Provincia, y contraprotexta de esta Hermandad : jura su empleo dicho Secretario: y el Procurador de Urcabustaiz representa, que por estar indispuesto no havia concurrido el Secretario nombrado por Tierras Exparsas, y pide à la Provincia comissione al Senor Diputado General para que le reciva el juramento: y se remite este ponto à consulta. fol.46. 53. Leefe una providencia dada por los comissiona, dos para las cuentas del Arbitrio del Vino, que con el Interventor del Clero havian dispuelto; y Hann de-

Gereria de Procuradores pongan en la The
Totella de Provincia lo que debe de accorras de
Sina ci Ciero : preientale un Memorial da D
Joieph Allegulera - v le comore Ci Ci Ci
valius senores Procuradores
1)46 thatica is a formula militarian la ovocitarial
la lentencia contra el Reo Salvador Comenda
por la crueldad del flemno, o Conole al att
Ta cir ciuc ic ucoa execiirar
Har was possed of control I had had the area leading
nombrado la Cludad Comiffarine para que terre
ich los medios lobre la construcción del Carria
de Dilbao , con los que nombrati la Decisione
Para to que también comissiona esta al Casa. D:
putado General Vorros Sanoras
bo. morma ci schot Prochrador de Calimilian
no nay inconvenience en que nor el cono Dia.
there deficted to receive of illegments deferred to
Juntas al Secretario de Tierras Exparías: en cuya
vista comissiona la Provincia à su Señoria para di-
CHOCIECIO.
57. Representa el Señor Procurador de Vitoria ha-
ver impeliated to voto en las luntas da Maria
fobre la aprobacion del Plan del Arbitro del Vi-
110, y 10 CXDONE anora v decrare le Descripation
ac complia to refuelto en esta narra
Do rection of octon to the little of the base of the base
ra, que su Hermandad se hallaba perjudicada (por
Charles of the control of the contro
and the foculation de Vitoria for la Llorence de 1
de Morillas, y se comissiona à los Señores Pro-
curadores de Salvatierra, y Zuya, para que haso
ciendo nuevos reconocimientos deshagan dichas
equivocaciones, beliano comple apprivor foligia
59. Presentase un Memorial, y comissionase à va-
rios Señores Procuradores, para que estiendan
el decreto en fir razon
el decreto en fu razon, fol. 51; 60, Revalidafe la comission à varios Señores Procu-
ra-

radores, para que graduen las cantidades que deba dar esta Provincia à algunas Hermandades para las obras de Puentes, y Caminos, arreglando lo que cada año deba fatisfacer para dicho efecto fol. 511 la Provincia, or. Informan los Señores Comissionados de los documentos que tiene esta Provincia, por lo que mira al intentado aumento de portes en la Sal, que se conduzca al Alfoli de esta Ciudad, y se dà comission al Señor Diputado General para que fu Señoria haga las representaciones, y demas fol. 53 conducente en el affunto, 62. Nombrafe al Señor Procurador General de Campezo por elector para Diputados, y Comissarios de Junta Particular, y hace dicha eleccion, fol.53. 63. Juran los electos fus empleos, 64. Presentase un Memorial de un Escribano de fuera de esta Provincia, folicitando actuar en ella, y se comete al Señor Diputado General conceder este permisso, con las precauciones que juzfol. 55! gare conducentes, 65. Residencia de Alcaldes de Hermandad. fol. 55. 66. Informa el Señor Diputado General de las providencias que su Señoría havia tomado, con motivo de la epidemia que padece el ganado Bacuno en Navarra, y Guipuzcoa. Repite la Provincia à su Señoria las mas expressivas gracias, y le revalida, y dá la comission mas amplia para quanto abraza dicho affunto, fol. 56. 67. El Señor Diputado General hace relacion del fol. 57. punto de Filiaciones. HER, FILE COLD 68. Presentanse varios memoriales, en que solicitan algunas Hermandades, y Pueblos les contribuya la Provincia algunas cantidades por las guardias que han hecho de orden del Señor Diputado General; para que no se introduzca à esta Provincia el ganado inficionado, y se dá comission à su Señoria para que libre lo que juzgare conducen-

te

te v igualme	nte à los que vin	ieron a deponer
		Decimal fol. 58.
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED AND PARTY OF THE PERSON NAMED AND	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN	informa el estado
The second secon		cabe zamiento de
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE	la Provincia figa
		fol. 581
The state of the s		los Pueblos que
	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TO THE OWNER, THE	fe dá comission à
The second secon	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	ara que estiendan
1.1. (2.1.)		niver lal ob foli 591
		rmandad, fol. 59.
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	Control to the Control of the Contro	despachada de la
OF THE PARTY OF TH		, para que el Ofi-
		lla Nueva, y decla-
ora la Provincia	no oponerie à i	us Fueros, fol. 60.
		os Comissarios del
THE RESERVE THE PROPERTY OF TH		citan la construc-
An Alexander Control of the Control		reciendo hacer la
		territorio: y para
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF		ondiente, comis-
#24 NR 24 NR 25 NR	ncia à los Señores	
		1 100 100 fol. 60.
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	THE RESERVE THE PROPERTY OF TH	s Señores Procu-
一 ニーン・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・		tando contribuya
	REPORT OF THE PROPERTY OF THE	lo que le está se-
nalado para d	os Puentes, y lo	remite à los Se-
fiores Comil	lionados anterior	mente para effe
affunto,	s actuales de los tr	fol. 60.
75. Se prefentan	dos memoriales de	el Affeffor de Pro-
vincia, y fu l	manuenfe, folic	itando compensa-
- cion de una c	omission que se le	confirió, y se co-
missiona al Se	nor Diputado Ger	neral para que les
libre la cantid	ad que juzgare fut	ficiente, fol. 611
THE SHOPPING ROLL PRINCIPLE AND RESIDENCE AN	on para visitar à n	The second secon
The state of the s	r Procurador de	ACCUSED MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE PROP
tivo de estar i	ndifpuefto, amol	au siennie fol. 61.
	putado General i	
	notivos porque no	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Ċ	

a effa el Cor	nissionado de la Guardi	a para clen-
.8= cabezamien	to de la Sissa, y nombi	ra la Provincia
	mados para dicho efec	
28. Entra à la S	Sala el Señor Vocal, y	Annderedo de
la Hermand	ad de Arraftaria, y se l	e recipa al in
o tamento cos	no à tal	e silver oranz
20 Relidencia	no à tal. de Alcaldes de Hermar	101, 04
20 Informator	nor les Coheres Carrie	101.04
ou. Intuitable	por los Señores Comil	nonados de el-
ntar arregiana	la Cuenta general de	gaitos ordina-
C rios de la Pro	ovincia, y refuelve fe t	iren a la pren-
12 1a los correir	ondientes exemplares	, 130 fol. 65
81. Interto de i	o practicado, y repare	os puestos por
los Senores	Revifores, en punto à	la cuenta del
-nuevo Arviti	rio del confumo de Vir	o de los Ecle-
of fiafticos, 197	in no oponerice a tus F	fol. 66.
81. Refolucion	de la Provincia para	que se verisie
- que la cobra	inza de la Siffa caufada	por los Ecle-
s fiafticos de s	varias Hermandades,	fol. 72
82. Hacefe pre	fente por el Señor I	rocurador de
Witoria have	r aceptado la comiffic	on para el en-
cabezamient	o de Sissa con la Villa	de la Guardia
od el Señor Do	n Francisco Xavier de	Urvina: pro-
ponele por	arios Procuradores, q	ue tal vez fire
Hermandade	es penfaràn en igual e	ncabezamien.
to, y para c	en este caso se confier	e igual comic
· fion à dichos	Señores, some Clack	fol 70
83. Decreta la	Provincia den razon to	dos los Seña
res Procurad	lores actuales de los tre	es puntos que
van infertos	A lob salshomom sob n	fol -
84. Se da el ter	mino en que han de c	101.74.
pores Procui	adores con dicho enca	umphr losse.
Re Prefentate	un Memorial de uno d	rgo, 101.75.
de efta Prov	incia, y refuelve esta	e los Clarines
Dibutadoo	eneral la consided a	nore et Senor
cita and atten	leneral la cantidad qu	ie en et iolie?
OK DroConto Co	or Procumdor de Arra	101.76.
do Anteientale	un Memorial del Seño	r Procurador
Co Co Contraction	na en que folicita se d	errocaffe una
Caia uta en	un Monte, y se da co	million al Se-
A	9	nor

nor Diputado General para que represente al Consejo en el assunto, fol.76. 87. Presentase un Memorial en que Don Fernan-
do de Montoya solicita se le tenga por parte legi- tima para el recobro de reditos de cierto Censo, y resuelve la Provincia assentiendo à su preten-
fion, 88. Propone el Señor Don Juan Joseph de la Fuen- te, que para evitar incomodidad, y gastos à los Alcaldes de Hermandad, se les podia exonerar de la concurrencia à Juntas para la Residencia,
y de la de confirmacion ante el Señor Diputado General, à quien comissiona la Provincia para que consultando el punto informe en Juntas de
Mayo, 89 Inserto de un Memorial de los Lugares por don- de passa el Camino Real, en que solicitan se les exonere de las obras menores de dicho Cami-
90. Resuelve la Provincia se guarde, y cumpla lo anteriormente decretado en el mismo assunto, revalidando al Señor Diputado General la comis
fion para dicho efecto, fol.857 or. Prefentafe un Memorial de los Tambores affalariados de esta Provincia, folicitando les mande hacer vestidos, y se da comission à su Señoria el Señor Diputado General, para que los haga exe-
outar, p2. Presentase otro Memorial del Alcalde de la Hermandad de Asparrena, solicitando se le abone los gastos que tuvo con motivo de la prisson de
un Reo, y se dà comission al Señor Diputado Ge- neral para que gradue, y libre aquella cantidad que tenga por conveniente, fol. 86: 93. Presentase un Memorial de Don Agustin Gon-
zalez de Olano, folicitando providencie la Pro- vincia para evitar los abusos que se experimen- tan con motivo de los rozados, y comissionase ANNAS

al Señor Diputado General, para que confultando el punto informe à la Provincia en las Juntas de Mayo, oup no latesta and olamo fol.86 94. Presentase un Memorial de los Comissionados de las nueve Villas de la Guardia, y declara la Provincia no haver lugar à su pretension, fol.871 95. Refuelve la Provincia celebrar sus Juntas de Mayo en la Villa de Alegría, 101196 lo 5111 96. El Señor Diputado General, y los Señores à quienes se comissionó para que tratassen con los de la Ciudad, en punto al Camino para Bilbao, presentan el papel de proposiciones de ambas partes, que va inferto, fol.882 97. Exponen su voto todos los Señores Vocales, y por mayoria se resuelve hacer el Camino con peage, q anneal teel ob fritomate mirely fol. 89. 98. El Señor Procurador de Vitoria pide à la Provincia en nombre de su Hermandad le franquee un pedazo de terreno contiguo al Camino Real, y se le concede, con tal que lo hermosee con assientos, y arboleda en el termino de un ano, and managed as alleged fol. 96. or Presentate un alte norial elector Tambores 20alorisdos (cella Provincie, folicitando les mende Lacer vollides, vil da cominion atta Self ortagel Schot Diputklo Cangral, para que los haga exe-. 28 Ru og.Prefermé outo Memorial del Ajeside de la Here. special de de Ariparicana, dolicionedo de la abance los caffes que tavo con morivo de la prillier de neral para que gradae, y Hare aquella considad our tougt por convenience. TOT 86. 93. Preferrate un Memorial de Don Agriffic Concatez ce Olano, folicimado providencio la Provincia para cvitar los abufos que fe (experimentan con motivo de los rozados, y comificiente PRIMERA la .

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y OCHO de Noviembre de 1774. por la mañana.



ALLANDOSEN CONGREGAdos en la Sala que en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de ella

la mañana del dia diez y ocho del mes de Noviembre de mil fetecientos fetenta y quatro años, para celebrar las Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina: nofotros Don Miguél de Robredo y Salazar, y Don Antonio de Zuazo, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, passamos à tomar, y tomamos razon de los Señores Conffituyentes de esta mencionada Junta en la forma figuiente.

DON CARLOS ANTONIO DE OTAZUT MOyua Velez de Guebara, Sanchez de Vicuña, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y otras prerrogativas que goza por su Ca-Sa Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

1. Don Athanasio Foseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

S. Don Son Tidea

STATE THE SAME

de Irabien . Procurador General de la Herman dad

274

- 2. Don Francisco Antonio de Luzuriaga Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.
- 3. Don Francisco Antonio 4. Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Her-A

- dad de Ayala.
- 5. Don Agustin de Luyan. do, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana.
- 7. Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega.
- 9. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procurador General de la Hermandad de Campezo.
- 11. Don Pedro de Vea Murguia , y Don Isidro de Larrea, Procu radores Generales de la Hermandad de Zuya.
- 13. Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.
- 15. Don Nicolàs de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.
- 17. Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.
- 19. Don Thomas de Lan- 20. Don Joseph de Azcuda,

Lder-

- Hermandad de la Guardia. de Konseni
- 6. Don Antonio de Beraza , y Don Pedro Antonio de Ugarte, Procuradores Generales de la Hermandad de Llodio.
- 8. Don Francisco de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.
- 10. Don Thomas Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.
- 12. Don Agustin Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millan.
- 14. Don Gaspar de Castresana, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.
- 16. Don San Tiago de Sarralde , Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.
- 5 3 12 BBB 18. Don San-Tiago Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.
- na-

de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

23. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Pro curadores Generales de la Hermandad de Quartango.

25. D. Martin de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

27. Don Diego de Sarral de, Procurador Gene ral de la Hermandad de Mendoza.

29. Don Gaspar de Armentia, Procurador de la Hermandad de Ariñiz.

31. Don Domingo Diaz de Goveo, y Don Santiago de Uralde, Procuradores Generales de la Hermandad de Badayoz.

33. Don Juan Agustin Ruiz de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia. naga, Procurador General de la Hermandad de Villa Real.

val de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.

24. Don Pedro Paul, Procurador General de la Hermandad de Arraftaria.

26. Don Juan Saez de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.

28. Don Joseph de Garayzabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

30. Don San Tiago Ruiz de Garibay, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.

32. Don Francisco Antonio Marquiniz, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz.

34. Don Patricio Ruiz de Azua, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia. 35. Don Manuel de Mon- 1 toya, y Don Joseph Pe-rez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.

37. Don Marcos Miguel, Procurador General de la Hermandad de Ara-23. Don Antonio Orice de 24. La Pedro Part Pro-

36. Don Andrès de Fauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria. warrant oh

rador Cineral de la

Istermanuad de Cues

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con assistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Theforero General de ella, Juan Carlos de Garay, y Domingo de Obecuri, Alcaldes de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad, y Don Domingo Ruiz de Apodaca, Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad por la Noble Junta de Caballeros Hijof Dalgo de Elorriaga: por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo figuiente.

En esta Junta despues de haversen dado sus Señorías reciprocamente la bienvenida, por el dicho Señor Don Diego de Sarralde, Procurador General de la expressada Hermandad de Mendoza, se hizo exivicion del poder que dicha Hermandad le havia, concedido para la concurrencia à Juntas, por la grave indifposicion que estaba padeciendo Don Juan Manuel Lopez de Soffoaga, Procurador General electo, y haver fallecido Don Lorenzo Alexo Rodriguez de Mendarozqueta, fu lugar theniente: cuyo poder para veer si se hallaba extendido con arreglo al ultimo Formulario se determino se reconociesse por nosotros los dichos Secretarios; lo que executamos inmediatamente, y en efecto informamos estaba con sugecion al referido Formulario. Y à consequencia de ello se passó à re-

35. Don

cibir los correspondientes Juramentos à todos los Señores Vocales con arreglo à el que está en el libro que para este sin tiene esta dicha Noble Provincia en manos del referido Señor Diputado General , haviendo primero hecho las conducentes protestas dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, assi en punto à la disposicion del dicho Formulario, como en todos los demás assuntos que la pudiessen perjudicar; à que por la Provincia se contraprotestó dicha protesta. Y despues de lo referido dichos Señores Constituyentes passaron à señalar las horas para la celebración de las siguientes Juntas Generales, y de hecho señalaron las ocho y media de la mañana; y dos de la tarde.

dichos Señores Vocales por Comissarios para el reconocimiento de los puntos pendientes à los Señores
Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio. Y haviendose determinado passar à
celebrar la segunda Junta, salieron al toque, y señal
de la campanilla los dichos Alcaldes de Hermandad: y
buelto à entrar se procedió à celebrar la segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA DIEZ T ocho tambien por la mañana.

determinado otocear una poderes en favor de Bon. Ale

3. EN ESTA JUNTA DICHOS SEÑOres Constituyentes de una union, y conformidad passaron à nombrar, y nombraron Comissarios para la dispositiva de funcion de Iglesia en los dias
del Patrocinio de Maria Santissima, y la gloriosa Virgen, y Martir Santa Cathalina à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo,
Arraya, y la Minoria; quienes admitieron esta comission, y encargo.

4. En esta Junta el Señor Diputado General manisesto à la Provincia una Carta, o Memorial, que

fe leyól, y mandó infertar para la debida inteligencia, y fu tenór es este la sup la mando actual y son de la composición del composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composic

MUY NOBLE; Y MUY LEAL PROVINCIA CONSTRUCTION OF A STRUCTURE OF THE CONTROL OF THE

con prince a la discountero. R. Olialia Zormelario,

como en todos los demesalientes que la pudiellen per-5. TENIENDO PRESENTE LA GENErosa resolucion, que con el obgeto de fomentar mis estudios, y hacerme mas util à la juventud del Pais se sirvió V. S. tomar à mi atenta representacion de fecha de catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres en su Junta General celebrada el mismo año, y que las Nobilissimas Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya, sus vecinas, animadas del mismo zelo, y bien patricio han procedido quafi conformes con V. S. en sus respectivos acuerdos de seis de Julio de mil setecientos setenta y tres, y veinte y uno de Julio ultimo, formados à igual suplica, y representacion de mi Claustro. Deseando conseguir el sin à que se han dirigido mis fanas intenciones, atendidas por V.S., he determinado otorgar mis poderes en favor de Don Alexandro de Madinaveytia, mi Agente en Corte, à efecto de formar recurso ante los Señores del Consejo, en solicitud de que se me concedan, con el aumento de Cáthedras ofrecido, las facultades, y regalías, que desde mi ereccion he conservado, relativas à la colacion de grados mayores, y menores fin diferencia con las demás Universidades del Reyno, levantando la limitacion que me puso cerca de los unos, y los otros en el particular plan de estudios que me dirigió en dos de Junio de mil fetecientos setenta y dos, que V. S. lo tiene reconocido: cuya pretension me puedo prometer tenga la mejor salida si V.S., à consequencia del interés que ha demostrado tener en su logro con su liberal oferta, se dignasse, como espero auxiliarla, aplicando los esfuerzos de su poderosa proteccion, à sin

de

atencion hacia los preceptos de V. S.

Nuestro Señor guarde à V. S. para bien de sus ilustres Pueblos los muchos años que le pido. De mi Claustro, y Ofiare diez y nueve de Agosto de mil setecientos fetenta y quatro. Licenciado Don Francisco Antonio de Lizarza Rector. Por el Claustro de la Real Universidad de Sancti Spiritus de la Villa de Oñate, su Secretario: Francisco Xavier de Urtaza.

6. Y enterados sus Señorías del contesto de dicho memorial, uniformemente acordaron, y resolvieron dar comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señoria à nombre de esta dicha Noble Provincia pueda escribir algunas cartas de recomendacion à aquellos Señores que en la Corte tuviere por conveniente, fegun le dictare su prudencia, recordando al Agente de Provincia en Corte esfuerce la pretension à que se dirige dicho memorial, para el mejor exito.

7. En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió una carta que à esta Ciudad, y su Ayuntamiento havia escrito el Theniente de Gobernador de las Aduanas de Cantabria; la que de orden de dicho Ayuntamiento havia puesto en manos de su Señoría el Senor Procurador General de esta Ciudad, à fin de que se sirviesse passarla à noticia de esta Noble Provincia: cuya carta se mando insertar, para resolver en su vista lo conveniente, y el tenor de ella dice affi.

8. Muy Señor mio: Los Señores Directores Generales de Rentas en carta de veinte del corriente se sirvieron participar al Señor Marqués de Legarda lo

que se sigue.

HO

Enterados de lo que nos dice V. S. en carta de quince del presente mes, y refulta de la copia que incluye, bolviendo las de Don Joseph de Castilla, y Don Manuel Luis de Valzategui, en punto à continuar

8 nuar el aumento de porte conferido à los Conductores de Sal desde las fabricas para el abasto del Alfols de essa Ciudad, por subsistir las causas que obligaron su alteracion, y de que este excesso se recargue à los confumidores: esperamos que V. S. haga entender al Ayuntamiento de ella, que mediante obligar las circunstancias de los tiempos al mayor coste del porte de fu provision, tenga entendido, y à bien el crecimiento de los quatro maravedis en cada celemin, à que asciende este dispendio, sobre el real y diez y ocho maravedis, confiderados antes, à demás de los once reales de regalía por fanega; con calidad de que inmediatamente que se moderen dichos portes, tambien se fuspenderá la exaccion de la parte equivalente : avifandonos V.S. las refultas, acous profilicos sabnor

Lo que noticio à V. S. en ausencia de su Señoría, y como su Theniente, para que le sirva de gobierno la providencia que intentan tomar para el aumento de quatro maravedis en cada celemin de Sal que se venda en este Alsolí, por el motivo que resieren, y de quedar V. S. en esta inteligencia espero aviso.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria veinte y siete de Octubre de mil setecientos setenta y quatro. A las ordenes de V. S. siempre pronto su mas savorecido servidor: Don Diego de la Fuente y Vargas.

Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria.

9. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicha carta, acordaron, y resolvieron dár comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señorsa hiciesse llamar à los tres Assessores de Provincia, à sin de que instruidos de la providencia que se contiene en dicha carta, expusiessen sus dictamenes en razon de si rozaba à los Privilegios, y Nativas Libertades de la Provincia, para resolver esta con el acierto que acostumbra aquello que suesse mas conveniente en las circunstancias ocurrentes.

hizo presente dos cartas escritas à su Señoría por los Se-

9 nores Don Thomás Ortiz de Landazuri, del Consejo de su Magestad en el Real, y Supremo de Indias, y Contador General de él, y Don Eugenio de Llaguno, Oficial de la Secretaria de Estado, aceptando los poderes que à dichos Señores dió la Provincia en sus Juntas de Mayo de este año, para el incidente de Tabacos, y la licencia que el Rey nuestro Señor havia concedido à la Provincia, para que dichos Señores usassen de los expressados poderes, aprobando dicho nombramiento: cuya Real Orden, y Cartas se mandaron archivar, comissionando à el enunciado Señor Diputado General, para que à los Señores Landazuri, y Llaguno les escribiesse, manifestando el reconocimiento con que quedaba la Provincia al fingular favor que les merecía;

nifestó à la Provincia, que en contequencia de la comission que por ella se consirió à su Señorsa havia hecho limpiar los Fusiles que tiene dicha Provincia en su
Sala; y que igualmente havia hecho componer las
Cartucheras, y que convendría se trasladassen esta
sitio seco, que en el que actualmente estaban era sumamente humedo; por lo que padecian notable detrimento. En cuya vista, despues de repetir las debidas
gracias al Señor Diputado General, resolvió, que para este esecto, y el de la guarda de gergones, y otras
cosas que tiene la Provincia para el passo de Tropas
alquilasse à costa de ella el Thesorero el quarto, ò quartos necessarios, cuidando de todo con el zelo que
acostumbra:

puso en noticia de la Provincia haver llegado à la de fu Señoria, que en el Puente de Miranda de Hebro por el Administrador de la Patahendida, que reside en dicha Villa, se cobraba por el ganado lanar que los Naturales de esta Provincia conducian à ella para el fomento de la Agricultura mas derechos que los que anteriormente se cobraban en el expressado Puente,

no obstante la resolucion de su Magestad de secha de nueve de Abril de este año; por la que manda no se cobren mas derechos que los que anteriormente se pagaban. Con cuya noticia de uniformidad de todos los Señores Constituyentes dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que su Señoria se sirviesse tomar las noticias que juzgasse convenientes; y que refultando de ellas cobrarse por dicho Administrador derechos que antes no se acostumbrasse pagar, hiciesse aquellas representaciones, è instancias, y recursos que contemplasse mas convenientes al bien estar de la Provincia: para cuyo efecto le daba, y conferia las mas amplias facultades, y el poder mas util, y cumplido, fin referva, ni limitacion de cosa alguna. Con lo que se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fce.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ Y NUEVE de dicho mes de Noviembre por la mañana.

La Curador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria manisestó à los Señores Constituyentes el deseo que tendria que sus Señorias se hallassen bien hospedados, ofreciendose con las mas vivas expressiones à contribuir con todas sus facultades à este escêto: à que correspondió la Provincia à su atención, (expressando estár todos sus Señorias gustosissimos) y le repitió las mas expressivas gracias.

lez de Echavarri, Theforero General de esta Muy Noble Provincia, hizo presentacion de la Cuenta Particular de los gastos extraordinarios de todo un año, que cumplirá el dia de Santa Cathalina veinte y cinco del corriente. En cuya vista por todos los Señores Vocales constituyentes se nombraron por Contadores para su inspeccion, y reconocimiento à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatier-

ra, y Arciniega.

conocimiento que debe preceder à las cuentas del nuevo Arbitrio, ò Impuesto de dos maravedis en cada
azumbre de Vino por lo respectivo al consumo de los
Eclesiasticos de esta expressada Noble Provincia, que
ha de servir, y sirve para la manutención del nuevo Camino Real de Postas fabricado à expensas de ellà: uniformemente se nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y
Don Antonio Beraza de la de Llodio, assi para dicha
diligencia, como para la de visitar al Interventor del
Clero.

16. En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Arraya, y la Minoria expusieron, que en virtud de la comission que les estaba dada para la dispositiva de funciones de Iglesia havian estado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco; quien havia respondido, que siendo del agrado de la Provincia podian celebrarse la funcion del Patrocinio el dia de Lunes proximo, y la de la gloriosa Santa Cathalina Virgen, y Martir el dia veinte y cinco, y si le parecía à las diez horas de fus mañanas, enviandofele recado con anticipacion, por si acaso la Provincia se hallaba con alguna ocupacion : de que quedaron enterados todos los Señores Constituyentes. Y al milmo tiempo los dichos Señores Comissionados hicieron relacion de lo acaecido en las Juntas Generales de Provincia, celebradas en la Villa de la Guardia por el mes de Mayo de este mismo año, à consequencia de haverse subscitado el punto sobre si havian de llevar, ò no las varas del Palio en la funcion de Iglesia que acostumbra hacer la Provincia anualmente los Señores Procuradores Generales de las quatro Hermandades de affiento conocido: quienes, sin embargo de lo expuesto por la Provincia, apremiandolos para fu cumplimiento, y acofel de sus Decretos, hicieron las protestas correspondientes, y la Provincia las contraprotestas necessarias, como todo resulta individualmente de las Actas de su razon. Deseando en estas, assi por lo que toca à la Provincia, como por lo que pertenezca à los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades referidas, la paz, union, y conformidad, se acordó entre ambas partes tomar el medio de que una, y otra nombrasse sugetos de consianza, que consultassen di-

cho punto con Jurisprudentes imparciales, y que no fuessen del recinto de esta Provincia, à fin de averiguar, y saber en vista de las razones, y documentos que se presentassen el derecho que à cada parte le perteneciesse: y no obstante lo expressado se nombraron para llevar dos de las varas de dicho Palio à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Ayala; quienes juntamente con los otros dos accedieron al nombramiento hecho, con la

Protesta de que este acto no perjudicasse à su derecho. Y se nombraron tambien para distribuir las achas en las Processiones à los Señores Procuradores Genera-

les de Arrazua, y Ariñiz.

nombrados para el reconocimiento de los puntos pendientes exivieron un extracto de ellos. Y haviendose repetido por la Provincia las conducentes gracias, acordó que para que se fuessen evacuando en las presentes Juntas se insertassen en esta Acta, y su tenor es el siguiente.

SENOR.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO que V. S. se ha dignado imponer à nuestro respeto para que manisestemos los puntos que existen pendientes, à fin de que en las presentes Juntas Generales se vayan evacuando, con aquel acierto que V. S. siempre ha acos-

acostumbrado en todas sus resoluciones, passamos por

extractos à proponerlos, y es en esta forma.

Lo primero, es punto pendiente, la comission que se dió à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, para que teniendo presente los documentos, y antecedentes de la pretension del Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador de Arrastaria, en assunto à las Dietas, sobre que le estaba reservado su drecho por el Real, y Supremo Consejo de Castilla, deduciendo las razones que en esta parte le puedan affistir, le oigan, y declaren del drecho que segun ellas le assista, ò no, y de el le den cuenta à esta Noble Provincia en las presentes Juntas Generales; de cuya resolucion quedaron enterados los dichos Señores.

Lo segundo, es punto pendiente, el pago, y satisfaccion del nuevo Impuesto sobre el Vino Clarete que deben las Villas de la Guardia, la Bastida, y Oyon, para subvenir à las Obras del nuevo Camino Real, y su manutencion, se diù poder en Juntas de Mayo al Senor Procurador General de esta Ciudad para pedirlo.

Lo tercero, es punto pendiente, el denuncio becho à Lorenza Perez, de varios generos de licito comercio, y en el està revalidada la comission al Señor Diputado

General.

Lo quarto, es puntopendiente, lo tocante al Reemplazo del Exercito, y està revalidada la comission à di-

cho Señor Diputado General.

Lo quinto, es punto pendiente, la libre introduccion de Obejas en esta Provincia; pero por lo que expuso el Señor Diputado General por Juntas de Mayo, parece, que à solicitud de la Real Sociedad Bascongada se levanto la interdicion en 9. de Abril de este año.

Lo sexto, es punto pendiente, la comission que se dio al Señor Diputado General, y poder para seguir la instancia con la Ciudad de Logroño, en quanto al Pontazgo que se cobraba de los Naturales de esta Provincia.

12223

Lo septimo, hallamos ser punto pendiente, ta manisestacion del Dinero en las Reales Aduanas, sobre que està revalidada la comission à dicho Señor Diputado General.

Lo octavo, es tambien punto pendiente, los derechos de Visita del Eclesiastico: Residencia de Escribanos:
Convencion, ó Arreglamento becho con Don Simon de
Llano, Gobernador que sue de Cantabria, sobre quales
Hermandades haviande llevar Guia del Señor Diputado General, para la conduccion de generos, y quales no:
Lo de las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco
de esta Ciudad, sobre que en dichas Juntas de Mayo
se dió comission à dicho Señor Diputado General para el
seguimiento de estas instancias.

Lo noveno, es punto pendiente, la toma de Cenfos para la manutencion del Camino Real de Postas, y Redenciones de otros, siendo los primeros los que tenia tomados la Provincia del Convento de Santa Clara, y logro de la Real Facultad para el esecto, por lo que estaba dada comission à dicho Señor Diputado General.

Lo decimo, es punto pendiente, el logro de la Real Facultad, para que el producto del nuevo Impuesto del Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino Real, gastos ordinarios, y extraordinarios, y reden-

ciones de Cenfos.

Lo undecimo, es punto pendiente, la cuenta que dieron por medio de un Exorto varios Señores Procuradores Generales de la comission que se les consirio, sobre la manutencion de dicho nuevo Camino Real de Postas; y resuelve la Provincia cesse la Contrata con los Assentistas, y que los reparos menores los executen los Pueblos por donde passa dicho Camino, y los demás corra à disposicion del Señor Diputado General, à quien se diò comission para que en el caso de que los Pueblos, y Assentistas se resistan à dicha resolucion se se que la instancia conforme à drecho.

en orden à la Llanta de Carros que passan por et Ca-

mino Real; y se diò comission al Señor Diputado General para que en el particular con el zelo que acostumbra se sirviesse tomar aquellas providencias que su prudencia le dictasse.

Lo duodecimo tercio, es punto pendiente, el incidente subscitado en dichas Juntas de Mayo, sobre la lleva de varas de Palio en funciones de Iglesia; y quedó sin determinarse, haviendose valido la Provincia de un prudente medio que insinuò el Señor Diputado General.

Lo duodecimo quarto, es punto pendiente, el otorgamiento de poder de la Provincia à favor de los Señores Don Eugenio de Llaguno, y Don Thomàs Ortiz de Landazuri, por haver fallecido el Señor Don Francifco Antonio de Echavarri, que corrió con varios encargos de la Provincia: y se dà comission al Señor Diputado General para que dichos Señores se dignen aceptar dicho poder.

Lo duodecimo quinto, es punto pendiente, la declinatoria Jurisdiccion que interpuso un reo, processado ante el Señor Diputado General, con el titulo de Vizcayno: y se dió comission al Señor Diputado General para que por sì, ò por medio del Fiscàl de Provincia se practicasse las diligencias que juzgasse por convemientes.

Lo decimo sexto, es punto pendiente, un memorial que presentó el Señor Procurador General de esta Ciudad, sobre la construcción del Camino nuevo Real para la Villa de Bilbao: y se resolvió, que este y otros Memoriales alusivos à lo mismo, quedasse suspenso basta las actuales funtas.

Lo decimo septimo, es punto pendiente, la comisson que se did al Señor Diputado General para que biciesse que las Justicias diessen las providencias convenientes para que en sus respectivas Jurisdicciones biciessen componer en la manera possible los Caminos en ellas.

Lo decimo octavo, es punto pendiente, distintos Memoriales de diferentes assuntos de corta entidad que estàn presentes.

PunPunto diez y nueve, es sobre la comission que està dada por la Provincia al Señor Diputado General, para que se sirviesse tomar todas aquellas providencias que contemplasse por mas oportunas à precaber, que en esta Provincia no se introduzga la pestifera, y contagiosa enfermedad, y mortandad del Ganado Boyal, y Bacuno, que se experimenta en la Provincia de Guipuzcoa, y Reyno de Navarra, que ba becho transito

desde Tierra de Labort en Francia.

El veinte de los puntos pendientes, es sobre el Real Despacho que se libró por la Sala de Hijos. Dalgo de Valladolid dimanado de providencia del Supremo Consejo de Castilla, para que en esta Provincia no se passe à bacer recivimientos algunos de Hijos. Dalgo en sus Hermandades, y Juntas sin que primero precedan las justificaciones que se previenen por las Leyes del Reyno, y Auto acordado del año de mil setecientos y tres: sobre lo que la Provincia otorgó especial poder para bacer las correspondientes representaciones, como opuesto à sus Nativas Libertades, Privilegio del año de mil setecientos y diez, uso, y practica de possesion inmemorial.

- 18. En esta Junta el Señor Diputado General exivió una carta requisitoria, librada à su Señoria por el Alcalde Ordinario de la Villa de Oyón, sobre cierta condena de azotes hecha à un Reo preso en la Carcel Real de esta Ciudad, à donde se remitió por orden que tuvo para ello dicho Señor Diputado General del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid: la que se leyó para inteligencia de la Provincia; como assimismo la carta missiva escrita por dicho Alcalde Ordinario. En cuya vista, y para dárle, ò no cumplimiento se acordó passasse todo à los Abogados assassimismos de Provincia, à sin de que expusies sens sinteligencia.
- 19. En esta Junta el Señor Diputado General presentó à la Provincia una carta que à infinuacion de su Señoria le havia escrito el Señor Marquès de Legar-

Pun-

da, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales de Cantabria, en que para inteligencia de la Provincia le incluia copia de la Real Orden que se le havia comunicado en punto à la libertad concedida para el passo de Obejas, y su introduccion en esta expressada Noble Provincia: cuya carta se mandó insertar en esta Acta, y su tenor dice assi.

MUY SEÑOR MIO : Los Señores Directores Generales de Rentas, en Carta de 24. de Abril de este año, me participaron entre otras cosas lo que se

figue.

En aviso de 9. del corriente nos previene el Excelentissimo Señor Don Miguél de Muzquiz lo que se sigue. He dado cuenta al REY del recurso que hizo la Sociedad Bascongada de los Amigos del País, en que solicitaba, que conforme à la practica antigua, y à la Cedula de 27. de Julio de 1757., en que se mando, que todos los frutos, y manufacturas passen libremente de unas Provincias à otras, se permita comprar en Castilla, è introducir libremente en la de Alava hasta dos mil Obejas de vientre, y Corderas churras para repartir entre los Labradores, dando la Sociedad las seguridades que convengan à embarazar que el Ganado tenga otro destino que el de multiplicar su especie en aquel Territorio. Enterado S. M. de esta instancia, y de lo que V. SS. dispusieron sobre ella, en informe de 26. del passado se ha fervido resolver, conformandose con el dictamen de V. SS., que se permita à la Sociedad extraer de Castilla libres de derechos de Rentas Generales, no folo las dos mil Obejas, y Corderas Churras que ahora solicita, para repartir à los Labradores de las Provincias exemptas, fino todas las demás que en adelante necessiten estos para fomento de la Agricultura, pagando en Miranda al tiempo de su saca el derecho respectivo à Rentas Provinciales, de que nunca gozaron exempcion. Al mismo tiempo ha mandado S.M. para evitar que se extraiga del Reyno la lana que

lleven encima las Obejas, que se justifique ante el Subdelegado de Rentas de Vitoria, Marques de Legarda, que esta, y la que crien en las Provincias se ha confumido en las Fabricas que tienen, ó en otros usos

de aquellos naturales.

Y haviendome V. S. infinuado à noche que esta M. N. y M. L. Provincia queria enterarfe de la expressada resolucion, se la comunico, para que passandola à noticia de la misma Provincia tenga efecto su deseo; y pues los mios han sido, y serán siempre los de obsequiarla, y el servir à V. S. pidole proporcione los assumptos de forma que logre esta satisfaccion, y dispenseme V. S. las ordenes que sean de su agrado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria, y Noviembre 19. de 1774. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor el Marquès de Legarda. Señor Don

Carlos Antonio de Otazu.

Poli ·

20. Y enterados los Señores Constituyentes del inferto de dicha Carta, despues de haver manisestado fu gratitud àcia dicho Señor Marquès, y repetido las debidas gracias à el Señor Diputado General, acordaron las diesse su Señoría en nombre de esta Provincia à dicho Señor Marquès. En cuyo estado dicho Senor Diputado General expressó havia visitado à nombre de esta Provincia à la Real Sociedad Bascongada, con motivo de haver celebrado sus Juntas anuas por el mes de Septiembre proximo paffado en esta Ciudad:y que dicha Real Sociedad havia vuelto la visita, ofreciendose à esta Provincia en quantos assumptos se le pudiessen proporcionar. Y enterados los Señores Constituyentes dieron gracias à dicho Señor Diputado General: con lo que se dió por disuelta esta Junta. Y haviendose hecho la señal acostumbrada al toque de la Campanilla por el Señor Diputado General falieron à la Ante Sala los Alcaldes de Hermandad, y buelto à entrar en esta Sala se passó à celebrar la segunda.

a ob manufacture of miles de manufacture de sa

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA DIEZ T nueve de Noviembre tambien por la mañana.

Ramon Gonzalez de Echavarri. Teforero General de esta Noble Provincia, se hizo presente à ella, que las cubiertas de las Mesas, que estan, la una para obstentacion de la Provincia frente donde tiene su assiento el Señor Diputado General baxo del Dosèl, y la otra donde los Secretarios han de escribir, se hallaban bastante ajadas; y igualmente la caja del Brassero que se ponia en la Sala; y que siempre que contemplasse la Provincia deberse hacer nuevas cubiertas, y caja de brassero, lo pondria en puntual execucion. Y enterados los Señores Constituyentes de lo expuesto por dicho Thesorero, le dieron la correspondiente comission para que hiciesse disponer uno, y otro; y que su coste lo cargasse en la primera cuenta de gastos extraordinarios.

Orden que escribió à esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria el Señor Theniente de Gobernador de las Aduanas de Cantabria, en punto al aumento de quatro maravedis en cada Celemin de Sal, que se quieren recargar para aumento de portes: se leyeron los dictamenes que havian dado los tres Abogados assalariados de Provincia, que se mandaron insertar, y su tenor es el siguiente.

He leído con particular atención, y cuidado la Carta eferita por el Theniente de Gobernador del Partido de Cantabria, y de Rentas Generales, Tabaco, y Sal, à los Señores, Justicia, y Ayuntamiento de esta Ciudad, comprehensiva de la resolución acordada por los Señores Directores Generales de Rentas, comunicada en Carta de veinte de Octubre ultimo al Señor Marques de Legarda, Gobernador, y Subdelegado de

ellas en el Partido de Cantabria, relativo á el aumento de quatro maravedis en cada Celemin de Sal, sobre el Real y diez y ocho maravedis que antes se pagaban en Fanega por razon de portes á las que le conducian á el Real Alfoli, o Toldo de esta Ciudad, para el consumo de fus Vecinos, Habitantes, y Moradores, y de los Pueblos que se han surtido, y surten del mismo Toldo, ó Alfoli, además de los once Reales que por Fanega se deben pagar segun la Real regalia, y concession hecha à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y tambien he leîdo lo por ella refuelto en sus actuales Juntas Generales ordinarias de Santa Cathalina. Y fatisfaciendo à su precepto, y justas intenciones, digo! Que por la expressada resolucion de dichos Señores Directores Generales, afianzada en los fundamentos, y causales que en ella se expressan, no contemplo contravenirse, vulnerarse, ni ofenderse la citada Real Regalía , y concession sobre el precio sijo , è inalterable de los once Reales en cada Fanega de Sal, difpensada por la Real piedad, à savor de esta referida Provincia, para el confumo, y abasto de sus Naturales, Vecinos, Habitantes, y Moradores; pues esta regalía fue librada, entregandose la Sal en las Reales Fabricas, y conduciendose à su costa desde ellas por dichos Vecinos, Habitantes, y Moradores para su consumo, y exceptuando expressamente en la insinuada Real Concession el importe de la conduccion, y portes à los Reales Alfolies, à Toldos, que se establecieren para la mayor comodidad en esta referida Provincia, como se previene en la Real Cedula, su fecha treinta de Septiembre de mil seiscientos treinta y dos, contentiva de dicha Real Regalía.

En cuyas circunstancias podrà la Provincia siendo de su agrado acordar con el acierto que acostumbra aquellas providencias que tenga por mas convenientes, y preserven dicho aumento de los quatro maravedis en Celemin de Sal, sobre el Real y diez y ocho maravedis, que anteriormente se pagaban por Fanega,

20

y razon de portes, y conduccion, bien sugerandose à la determinacion de dichos Señores Directores Generales, ò hallanandose à portear desde las Fabricas Reales à su costa la Sal que necessitassen los Pueblos, y partidos en que huviere establecidos Toldos, ò Reales Alfolies, para el abasto de sus Vecinos, Habitantes, y Moradores, y à entregarlo con cuenta, y razon à la persona que està destinada, ó se destinare para su venta, y despacho, sin incluir en esta venta cosa alguna por razon de dichos portes: que es lo que siento, con sugecion à otro mas acertado. Vitoria, y Noviembre 18. de 1774. Licenciado Don Juan Agustin de Rebuel-

ta y Varona.

Enterado del Decreto acordado por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en fu fegunda Junta General celebrada este dia, y de la Carra Orden, que se expressa en él : digo que para darse dictamen seguro y arreglado en el assumpto que comprehende dicha Orden, es indispensable una previa instruccion de los documentos, à convenciones, que huviessen intervenido à cerca del precio de la conduccion de la Sal, ya sea al tiempo del establecimiento de los Alfolies, ò ya posteriormente con la Provincia, o con los Pueblos en que se hallan colocados; pues el methodo, modo, y forma con que se pactó, o se huviesse convencionado el porteo; darán las correspondientes luces, para ver si se opone, ò no la citada Orden à la exempcion, libertad, 6 derecho de la Provincia; porque si se estipulo quota, ò cantidad determinada por la expressada conducion, serà muy conforme à razon no deberse permitir alteracion alguna, y en defecto podria tomar la Provincia (si lo juzgasse conveniente) la providencia de preferirse à portear, o conducir la Sal desde las Fabricas Reales à su costa, o à expensas de los Pueblos de aquellos Partidos que se surten, y provehen de los Reales Alfolies, cargandose en estos sobre los once Reales del coste principal el que tu-CCIIvieffe

viesse la conduccion, y porteo del genero: que es lo que siento, con sugecion à otra mas arreglada censura. De mi estudio, Vitoria, y Noviembre 18. de 1774.

Licenciado Don Thomas Garcia de Acilu.

Instruido de la Carra Orden, y resolucion de la Junta General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de este dia, que se me han remitido por V. S., no hallo que lo prevenido en dicha Carta vulnere, ni ofenda la Real Gracia, o Concordia del precio fijo, è inalterable de dar à los Naturales de esta Provincia la Fanega de Sal à los once Reales de vellon en las Reales l'abricas de Sal; pues folo se previene la alteracion del porte de la Sal, que se remite à los Alfolies establecidos en esta Provincia. Para determinar si este aumento perjudica à lo contratado en razon de dichos porces, es necessario tener presente el establecimiento, o concordia, que haya en razon de dicho precio de conduccion por Fanega, ya fea con la Provincia, en general, ò con el Pueblo, ò Pueblos en que haya establecido Alfoli para venderse: lo cierto es, que el crecimiento del precio de conduccion al Alfoli se opone à lo acostumbrado hasta de presente, como lo manifiesta la misma Carta: qualquiera novedad en este assunto es muy reparable; y si huviere fundamentos documentados para que no se haga novedad en el precio del porte, y conduccion acostumbrado, y establecido hasta aqui, es muy justo que lo represente la Provincia à los Señores Directores Generales de Rentas, y aun se solicite en Justicia : y que en todo evento se prefiera la Provincia, fi lo tuviere por conveniente, à portear desde las Fabricas Reales à su costa, ô à la de los Pueblos que se han de surtir del Alfols Real toda la Sal que se necessite para el consumo de sus Naturales, vendiendose à solo el precio de los once Reales por Fanega en dichos Alfolies, conforme à la gracia, 6 concordia, procurando por todos medios evitar la novedad de crecimiento establecido: que es quanto siento, falvo, &c, Vitoria, y Noviembre 18. de 1774. Li-

vielle

cenciado Don Juaquin de Landazuri.

23. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de los dichos dictamenes, deseando la Provincia proceder con el acierto que en todas sus cosas acostumbra, tomando en ellas el debido conocimiento, dieron comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Urcabustaiz para que sus Señorsas se sirviessen tomar el trabajo de reconocer las concordias, y demás instrumentos, y documentos que estuviessen en el Archivo de esta Noble Provincia, è informassen lo conveniente para la mejor resolucion; y que a este sin los Señores Archivistas les franqueassen dicho Archivo.

Secretarios el primer punto pendiente. Y supuesto no haver concurrido à estas Juntas el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, bolvió à quedar en el mismo ser, y estado que tenía, y se revalidó la comission à los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Cam-

pezono de pionivorti al con u

101

25. Se leyó affimifmo el fegundo punto pendiente: y para refolver lo conveniente fobre fu contenido, se mandó guardassen ceremonia como interestados en él los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Salinillas, y Tierras del Conde. Y haviendo falido de la Sala fe acordó fe fuspendiese por ahora su determinación; por varias, y justas causas que la Provincia tuvo presentes, con la reserva de evacuarlo en las actuales Juntas: y se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega para que sus Señorias se sirviessen de informar à la Provincia de los medios que se deberian tomar. Y habiendo buelto despues à entrar en esta Sala los dichos Señores Procuradores Generales, dixeron: que qualquiera determinacion que la Provincia huviesse tomado durante su ausencia no paraffe perjuicio à las Hermandades que representaban, y que la protestaban, y pedian testimonio.

26. Lef-

Leido que fué el tercer punto tambien pendiente, se revalidó la comission que estaba dada al Senor Diputado General, por haver expressado su Señoría hallarfe el affunto en poder del Relator, para dár cuenta en primera ocafion. Il al obtanto de cuenta

27. Leido que fué el quarto expresso el Señor Diputado General hallarfe para fu refolucion en manos de su Magestad, y se revalido la comission à su Se-

norla, segun, y como le estaba dada.

28. Leido que fuè el quinto, se dió por evacuado.

29. Leido que fué el fexto, el Señor Diputado General expuso que por noticias particulares que havia tenido fe le havia affegurado ocurria entre los mifmos Vecinos de la Ciudad de Logroño alguna opoficion fobre el pontazgo, y bastantes fundamentos para que por esta razon no subfiftiesse en adelante; por lo que le havia parecido conveniente no dár passo alguno judicial hasta ver si calmaba la diferencia que havia entre dichos Vecinos: y que respecto subsistia dicho pontazgo, siendo del agrado de la Provincia, se entablaría la demanda en la forma que lo tenia anteriormente acordado. En cuya vista se resolvió que sin la menor dilacion se siguiesse la instancia, y para ello se revalidó la comission à dicho Señor Diputado General.

30. Leido el septimo, expuso el Señor Diputado General hallarse hecha la correspondiente representacion, sin que se pudiesse lograr su expediente, y se revalidó à su Señoria la comision : y en cuyo estado

fe diò por disuelta esta Junta.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE DE dicho mes de Noviembre por la mañana. hos Supanis Procuradores cortrar on ella Spin les dic

31. IN ESTA JUNTA LOS SEÑORES Procuradores Generales de las Hermandades de Salvarierra, y Arciniega, à quienes estaba cometido el reconocimiento de la Cuenta particu-26. Let-

lar,

26 sion se havia librado Real Provision, de la que todos sus Señorias se hallaban instruidos, cuya informacion passaria de trescientas hojas; y que por esta razon, y las demás le parecía justo que la Provincia usando de su acostumbrada justificacion abonasse à dicho Secretario estos trabajos extraordinarios. Y enterados los Señores Constituyentes de ambas proposiciones, uniformemente, sin ser visto oponerse la Provincia à lo que en punto à gratificaciones à fus dependientes tiene decretado, y atendiendo à que el trabajo de dicho Secretario es inopinado, dieron comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Arciniega, para que confultando el affunto con literatos; y refultando del informe que hicieren no oponerse à dicha resolucion, graduassen con justificación la cantidad que contemplaffen proporcionada al trabajo de Theforero, y Secretario, y la libraffen. Haviendo aprobado en fuerza de dicho informe la Cuenta particular del Theforero, despues de haver repetido gracias à dichos Señores Procuradores Generales, por el trabajo que han tenido en su reconocimiento, y el informe se inserta, y es el que sigue. civilization alta material of 50000 three levels to

THE SERIES OR LONG TO MAN THE STREET

Description de dar el mas puntual, y exacto cumplimiento al respetable precepto, y encargo que V.S. sue servida consiar à nuestro cuidado, hemos reconocido con toda menudencia, y la debida atencion la Cuenta particular de gastos ordinarios, y extraordinarios, que ha formado su Thesorero General desde el dia diez y siete de Noviembre del año ultimo de mil setecientos setenta y tres, hasta otro tal del presente, y la hemos hallado toda arreglada, y con los recaudos justificativos que acreditan la certeza, y legitimidad de sus partidas, como son libramientos, y recibos de los interessados en ellos: y assibien los del cargo que contiene la misma Cuenta, y se encuentran

tam-

LIOIL

tambien con la propia justificacion, y arreglo, de la qual refulta importar el prevenido cargo ciento fefenta y fiere mil novecientos quince Reales y nueve maravedis vellon; y la data ciento quarenta y quatro mil ochocientos treinta y seis Reales y dos maravedis, porque se ajustan de alcance à favor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y contra el referido su Thesorero veinte y tres mil setenta y nueve reales y siete maravedis de la misma moneda, salvo error : lo qual passamos à noticia de V.S. para que en su vista delibere, y acuerde lo que sea de su superior agrado. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro años.

Francisco de Luzuriaga Ladron Pablo Antonio de Guebara:

de Aldama.

32. En esta Junta se leyeron los dictamenes que havian dado los tres Abogados affalariados de la Provincia en punto à la requisitoria expedida por la Justicia Real Ordinaria de la Villa de Oyón, para que en esta Ciudad se executasse la que se contensa en la sentencia que pronunció contra Salvador Fernandez, preso en la Carcel Real de esta dicha Ciudad, condenado a la pena de doscientos azotes, y diez años al presidio del Ferrol, cuya sentencia se hallaba aprobada, y confirmada por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid : y para resolver en su vista lo conveniente se mandaron insertar en esta Acta los dichos dictamenes, y su tenor es el figuiente.

He visto la carra que al Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General eseribe el Señor Don Martin Ruiz de Vergara, Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon, y su surisdiccion, con la carta requifitoria dirigida expressamente a dicho Señor Diputado, titulandolo Intendente General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, para la execucion de

10

lo que en ella se previene : sobre lo qual se me manda exponer mi dictamen por los Señores Constituyentes de Junta General de Provincia en su primera de este dia, titulandome Affessor quando solo tengo el nombramiento de Abogado Fiscal: y sin que en el assunto haya expuesto el suyo el verdadero Assessor, y Consultor de esta Muy Noble Provincia, que me los ha remitido, y obedeciendo rendidamente al mandato de V.S., digo: que la carra requisitoria, execucion, y cumplimiento de lo que previene parecla à mi cortedad que correspondia dirigirse à las Justicias Reales Ordinarias, y no à la de la Santa Hermandad que exerce esta Muy Noble Provincia, y su Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General quando no se halla congregada: por lo que pudiera haver algun inconveniente en su uso, execucion, y cumplimiento. Sin embargo como por carta orden, ò mandato del Ilustrissimo Señor Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid, escrita à dicho Señor Diputado General, se traxo al reo à la Carcel Real de esta Ciudad, que lo recibió, y puso en ella à su cargo con la fianza de satisfacer los gastos, segun resulta de su copia inserta en la requisitoria con fecha de diez y ocho de Junio de este año, y demás que se le subsigue, y en atencion tambien à que dicho Señor Alcalde en su carra previene que el Fiador dado contribuira à todos los gastos de la execucion, y conducion, puede la Provincia, siendo de su agrado, sin perjuicio de sus Essenciones, Privilegios, Fueros, y Jurisdicion, aceptar, y mandar executar dicha requisitoria, ò que se acepte, y execute por solo su Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General : que es quanto fiento, falvo, &c. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juaquin de Landazuri.

En vista del antecedente dictamen, y documentos que en él se resieren, me conformo con la resolucion que comprehende, relativa à que por el Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, puede darse uso, y cumplimiento à la Requisitoria librada por la Justicia Ordinaria de la Villa de Oyón, y dirigida à su Señorsa para la execucion que prescribe, entendiendose baxo las regulares clausulas de sin perjuicio de la Jurisdiccion que exerce, y de las Exempciones, Franquezas, y Libertades de esta dicha Muy Noble Provincia, en consideracion à que parece hay en esta Ciudad siador que pueda satisfacer los gastos que se ocasionen en execucion de las diligencias prevenidas: Que es lo que siento, con sugecion à otras mas arreglada censura. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de 1774. Licenciado Don Thomas Garcia de Acilu.

He leido con la debida reflexion la Requisitoria, con fecha de diez y siete del que sigue, librada por el Señor Alcalde de la Villa de Oyon, comprehenía en esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, refrendada de Antonio Saez de Cortazar, Eferibano de aquella Villa, y su Juzgado, y la Sentencia definitiva con acuerdo de Affessor dada, y pronunciada contra Salvador Fernandez, Natural de la Villa de Arenzana de arriba, preso en la Real Carcel de esta Ciudad, y el Auto Real de los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid en veinte y dos de Octubre proximo passado, porque se manda executar dicha Sentencia; y tambien la afignacion, y aplicacion hecha para la conduccion à los Arsenales de este Reo processado por el Caballero Intendente de la Ciudad, y Provincia de Burgos, cuyos documentos se insertan en la expressada Carta Requisitoria : y fin embargo de que parecia à mi cortedad correspondia esta dirigirse à la Justicia Real Ordinaria para fu execucion, y que tambien debio dicho Señor Alcalde haver acudido ante el Señor Maestre de Campo, Comiffario, y Diputado General de esta referida Provincia, y no ante dicho Caballero Intendente de Burgos, à consequencia de la Real Carta Executoria, obtenida en contraditorio Juicio con esta expressada Ciudad en el Real, y Supremo Confejo de Guerra, con todo ello, y la calidad de que no caufe exemplar perjudicial en lo fuccessivo, podràn los Señores Constituyentes de la Junta General de esta dicha Provincia dar el uso à la referida Requisitoria, para que se execute lo que por ella se previene, y haga executar por dicho Señor Diputado General, à quien se exorta, y remite para el efecto, entendiendose todo à costa de la referida Villa de Oyón, fus fondos, y propios, ò por la via, y medio dispuestos por derecho, y Leyes de estos Reynos, que es lo que en cumplimiento del mandato de dichos Señores Constituyentes debo exponer, y fiento, falvo, &c. Vitoria, y Noviembre diez y nueve de 1774. Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona.

33. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de los dichos dictamenes, passaron à exponer fus votos, y lo hicieron en esta forma. Los Señores Procuradores, Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria, y Villa de Salvatierra digeron se conformaban con el dictamen dado por el Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayaladixo se debuelva el despacho à la Justicia de Oyón, expressando no corresponder al Señor Diputado General, y si à la Justicia Real Ordinaria de esta Ciudad; pues solo à dicho Señor Diputado tocaba dar el destino al reo. El Señor Procurador General de la Guardia se adirió al voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Procurador General de Añana se adirió al voto del Señor Procurador General de Ayala. El Señor Procurador General de Arciniega dixo fe debuelva dicho despacho, como lo expone el dicho Señor Procurador General de Ayala, El Señor Procurador General de Llodio se conformó con el voto del Señor Procurador General de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo se debolviesse dicho despacho à la Justicia

-51

donde dimanaba, y que en quanto al destino del reo se tuviesse presente la carra del Señor Fiscal de su Magestad. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se adirió al voto del Señor Procurador General de Vitoria: y lo mismo el de Axparrena. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya se adirió al voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millán fe conformó con el dictamen del dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo fe debuelva el despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte se conformó con el dictamen de dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla dixo se debuelva el despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz con el dictamen de dicho Landazuri. El Señor Procurador General de Iruña, que se debuelva. El Señor Procurador General de Villa Real, que se conformaba con el dictamen de dicho Licenciado Landazuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo se debuelva. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Hueros se conformó con el dicho dictamen de Landuzuri. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango dixo se debuelva dicho despacho. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con el dictamen de dicho Abogado Landazuri : y lo mismo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, Balderejo, Mendoza, Aramayona, Arrazua, Ariñiz, y Badayoz. El Señor Procurador General de Marquiniz dixo fe debuelva dicho despacho. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, Ubarrundia, la Ribera, Arraya, y Arana se conformaron con dicho dictamen. Con que por mayoría de votos quedó resuelto se executasse dicha justicia con el reo mencionado en esta expressada CiuCiudad, y se señalo para ello el dia Martes primero veinte y dos del corriente mes, y sus tres horas de la tarde. En cuya vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, y demás Señores Procuradores Generales de las Hermandades que han sido, y son de contrario parecer dixeron no parasse perjuicio à los derechos, è interesses de esta Noble Provincia, ni causasse exemplar para lo subcessivo: sobre que hacian, è hicieron las protestas que suessen mas convenientes.

34. En esta Junta por Juan Carlos de Garay, uno de los Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, con ocafion de lo refuelto en el precedente Decreto expuso à la Provincia competirle como à tal presidir à los · Secretarios los Alcaldes de Hermandad en las execuciones de Justicias: à que por nosotros los Secretarios, con la atencion debida, se replicó la sinrazon de su pretension, respecto à que la Provincia demàs de un siglo à esta parte tenia resuelto deber presidir nosotros los dichos Secretarios à los dichos Alcaldes como Ministros de mayor gerarquia, y que en esta possession havian estado, y estaban los Secretarios. En cuya vista, deseando proceder la Provincia con aquella justificacion que acostumbra en todos sus assuntos, para deliberar lo conveniente diò comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Mendoza, para que se sirviessen confultar este punto con los tres Abogados affalariados de ella, y que trabajassen los correspondientes dictamenes, à fin de acordar aquello que mejor conviniesse.

35. En esta Junta se leyò el octavo de los puntos pendientes. En cuya vista el Señor Diputado General dixo hallarse unido al expidiente general del Reyno, para dar un arreglo, ò formula que à todos abrazasse, por lo respectivo à residencias de Escribanos: y en quanto à derechos de Visitas por los Jueces Eclesiasticos, que estaba dado nuevo recuerdo para la evacuación del informe, que en su razon tiene que hacer el

Iluf-

Ilustrissimo Obispo de Calahorra: yen lo perteneciente à la confirmacion del Arreglamento hecho con Don Simon de Llano, que se hallaba en el mismo estado. De que enterados los Señores Constituyentes, revalidaron à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba dada sobre estos particulares, repitiendo à su Señoria gracias.

36. Y haviendose determinado passar à celebrar la segunda Junta, se hizo la señal acostumbrada, y salieron à ella de esta Sala los Alcaldes de Hermandad; y buelto à entrar, se procedió à dicha celebracion en

esta forma.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINte tambien por la mañana.

27. ESTA JUNTA SE LEYO EL NOveno punto de los pendientes, y informo el Señor Diputado General à la Provincia havia tomado à Cenfo para redimir otros que estaban à mayor precio la cantidad de quatro mil Ducados de la Capellania del Chantre Anduezar, que posse D. Diego Simon de Cabia, Cura del Hospital de San Tiago de esta Ciudad. En cuya vista, repitiendo gracias à su Señoria, le revalidaron la comission en la forma que anteriormente le estaba dada para la toma de Censos, y redempcion de otros que tenga la Provincia à mayor precio.

38. En esta Junta se leyo el decimo punto pendiente, y se revalido la comission que estaba dada al

Señor Diputado General.

,97

39. En csta Junta se leyó el undecimo punto, y se revalido à dicho Señor Diputado General la comission que tenia, con las protextas, y contraprotestas que estaban hechas anteriormente por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que respectivamente las tienen hechas sobre el assumpto que trata, y de nuevo las buelven à revalidar. En cuyo esta-

do

do se disolvió esta Junta, de que damos see nosotros los dichos Secretarios.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y uno de dicho mes de Noviembre por la mañana.

dictamenes que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas, y Mendoza, presentaron en suerza de la comission que à sus Señorias se les diò en punto à la pretension que dedujo Juan Carlos de Garay, Alcalde de la Santa Hermandad, sobre presencia de estos con los Secretarios de Provincia en execuciones de Justicia, cuyos dictamenes para resolver lo conveniente se mandaron insertar,

y fu tenor es el figuiente.

65

Satisfaciendo al precepto impuesto por V.S. para que exponga mi dictamen à cerca de la duda fuscitada entre los Secretarios de Provincia, y Alcaldes de Hermandad, sobre preserencia de assiento, ò lugar en las funciones publicas, y ocasiones de executar justicia, digo: Que en el año de mil seiscientos setenta y ocho se promoviò igual question, con el motivo de haverse mandado por el Caballero Diputado General, que à la sazon era la execucion de cierta justicia, y se resolvió por la Provincia, que los Alcaldes de Hermandad llevassen al Secretario de Provincia en el mejor, y preferente lugar en semejantes lances, y otras funciones à que concurriessen juntos : lo que se bolvió à confirmar por decreto de nueve de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis, con revalidacion de los anteriores decretos del assunto, en vista del dictamen dado por el Licenciado Don Vicente Thomas de Ayala, Assessor de V. S. que era en aquel tiempo. Lo misimo se vé resuelto por el decreto celebrado el dia primero de Octubre de mil setecientos cincuenta y nue-

ve,

35

ve, con el motivo de la aclamacion de nuestro Catholico Rey reynante, y Señor Don Carlos III. (que Dios guarde.) De todos los exemplares, y decretos que van mencionados se deduce la possession en que se hallan los Secretarios de Provincia de preserir à los Alcaldes de Hermandad en todas aquellas funciones en que concurran juntos: por lo que contemplo que por ahora no se les puede despojar de ella, entendiendose baxo la calidad, y reserva de sin perjuicio del derecho de las partes, para que si vieren convenirles usen de él segun les competa, como se resolvió citado año de quarenta y seis: que es lo que siento, sugetando este dictamen à otro mas arreglado. De mi estudio, Vitoria, y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Thomás Garcia de Acilu.

S E n O R.

Bedeciendo el mandato de V.S. que se me comunica por los Señores fus Diputados comissionados, de exponer mi dictamen en razon de preferencia entre los Alcaldes de la Santa Hermandad, y Secretario de Provincia en las ocafiones de hacer justicia, ù otra funcion à que concurran juntos, digo: que conforme à derecho en las ocasiones de hacer justicia los dichos Alcaldes de la Santa Hermandad parece que concurren como Jueces en aquel acto, y el Secretario à dar fe, y testimonio de la execucion, y lo que en ella acaece; à que parecia configuiente llevar dichos Alcaldes el mejor lugar, y preferencia. Pero haviendo ocurrido esta misma disputa en el año passado de mil seiscientos setenta y ocho, parece que por decreto de la Junta General de nueve de Octubre del mismo año se resolvió que dichos Alcaldes de Hermandad llevassen en mejor lugar al Secretario de Provincia: y aunque dichos Alcaldes presentaron peticion sintiendose agraviados, sin embargo se confirmó aquel acuerdo por decreto de veinte y dos de Noviembre del mis-

cen-

mo

36 mo año, como lo refiere el indice à folio 44., sin que yo tenga noticia de decreto, ò determinacion contraria, y se me assegura que en los ultimos actos ha llevado el mejor lugar dicho Secretario, cuya possession merece atencion interin, y mientras que la Junta General, affi como refolvió, y determinó aquella duda entonces, no lo reforme, y enmiende con determinacion contraria: sobre que podrá resolver lo que sea de su agrado. Que es quanto siento, falvo, &c. Vitoria, y Noviembre veinte de mil fetecientos fetenta y quatro. Licenciado Don Juaquin de Landazuri.

Por los Señores Don Diego Urban de Sarralde, y Don Bernardo de Areta, Procuradores Generales respective de las Hermandades de Mendoza, y Salinillas, y comissionados de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, se me ha preguntado si en las funciones que se la ofrecieren de hacer justicia, à otras deben preferir en el lugar mejor, y preheminente los Alcaldes de Hermandad que affistieren à ellas à los Secretarios de la misma Provincia, ó estos à aquellos: y sin embargo de que la practica, y possession està de parte de los Secretarios, pues esfos siempre han ocupado, y ocupan mejor lugar, y affiento que dichos Alcaldes de Hermandad, fegun la practica, y experiencia lo ha enseñado, y enseña; y que esto era bastante para declarar à favor de los Secretarios dicha preferencia, y mas en materia de preheminencia, y affientos, que es el modo mas eficaz de adquirir este derecho, fegun los Authores que trataron de esta materia, obra con el mayor vigor lo decretado por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia en nueve de Octubre del año passado de mil seiscientos setenta y ocho, y mas no haviendo sido reclamado en aquel tiempo, ni posteriormente: que es lo que fiento, y me parece, falvo otro mas acertado. Vitoria, y Noviembre veinte de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona.

41. Y enterados los Señores Constituyentes del om.

contenido de dichos Dictamenes, uniformemente refolvieron, y acordaron se guardasse, y observatse la costumbre que hasta aora ha havido en el particular, sin perjuicio del derecho de las partes, à quienes se diesse el Testimonio, ò Testimonios que pidiessen,

con infercion de los dichos Dictamenes.

En esta Junta se leyo el punto doce de los pendientes. En cuya vilta el Señor Diputado General expresso, que en consecuencia de la comission que à fu Señoria estaba dada havia hallado algunos inconvenientes sobre el particular que comprehende, para que tuviesse efecto la Llanta proyectada en el uso de Carros, por lo respectivo à los Naturales de esta Provincia; y que aunque algunos se havian fabricado, segun dicho proyecto, restaban de hacerlo otros; y que assi convendria se moderasse, y redugesse, atenta la pobreza de muchos Labradores, y otras justas consideraciones. Y enterados los Señores Constituyentes de lo manifestado por dicho Señor Diputado General, despues de repetir à su Señoria las debidas gracias por el mucho amor, piedad, y zelo de sus intenciones al mayor alivio de los pobres Labradores, y à la subsistencia, y manutencion de la Agricultura, unico arvitrio de su manutencion por la esterelidad del pais, acordaron, y refolvieron revalidar la mifma comiffion anteriormente dada à dicho Señor Diputado General, para que su Señoria por los medios que tuviesse por convenientes facilitasse, y lograsse la modificacion, y minoracion en la Llanta de Carros en los terminos, modo, y forma que juzgasse su mucha prudencia por mas oportunos al bien estár de esta dicha Noble Provincia: para lo que siendo necessario le conferian todas las facultades, y poder mas amplas, y cumplidas, sin limitacion de cosa alguna.

Manuel de Lezama, el que para que se viesse el zelo del susodicho en todo tiempo, y que este constasse en lo subcessivo, se mando insertar, y su tenor dice assi.

MUY

fin perimicio del dere SEñOR. NOÑES des les chimes le

Don Manuel de Lezama y Aldama, Vecino del Lugar de Amurrio en la Hermandad de Ayala, zelofo de contribuir à las intenciones de V. S. y de que tengan cumplido efecto fus arregladas providencias, relativas à la conservacion de la grande obra del nuevo Camino, ha hecho fabricar considerable numero de Carros de Llanta, conformes con la ultima Real Orden: en cuya observancia se propone executar los necessarios, si su fabrica, y persona merecieren la protección de V.S. merced que espera como propia de su polytica generosa, &c. Don Manuel de Lezama.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta. Y haviendose hecho la ceremonia acostumbrada al toque de la campanilla de plata por dicho Señor Diputado General, salieron de la Sala para la Antesala los Alcaldes de Hermandad; y buelto à entrar à igual señal, se

paísó à celebrar la fegunda.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEIN-, te y uno de Noviembre tambien por la mañana.

EN esta Junta entraron a dar Residencia Don Francisco Antonio de Antoniano, y Don Domingo de Amitesarobe, Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, y Don Joseph Manuel de Ozaeta de la Jurisdiccion por el Estado Noble de Caballeros Hijos. Dalgo de Lorriaga, que han sido en el discurso de todo el año proximo passado, con Testimonio dado por Don Thomás Antonio de Espejo, secha diez y ocho del corriente mes, y año, de que resulta no haver impuesto condenaciones de maravedises algunos para

para gastos de esta dicha Noble Provincia: Y assimismo Marcial Albarez, Alcalde de Hermandad de la Villa de Salinillas, con Testimonio dado por mi el Secretatio de Tierras Exparsas en diez y seis de este mismo mes, y año, del que resulta no haver executado condenacion alguna, y se les recivió à los quatro el Juramento acostumbrado, y diò por Residenciados.

acordo se guardasse lo que estaba decretado en la pri-

mera de diez y nueve del corriente mes.

46. Leido que fue el punto catorce se resolvió se observasse lo decretado, dandolo por evacuado.

47. Y leido que fue el decimo quinto, fe reva-

lidó la comission al Señor Diputado General.

48. En esta Junta por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se presento un memorial, que su tenor es como se sigue.

ometimes armig to S E n O R. and to the contract of

from some ille super, or ille fittell, a time ob each substitute of On Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con el debido respeto pone en la elevada consideracion de V.S. que en la fegunda Junta General celebrada en veinte y tres de Noviembre del año passado de mil setecientos setenta y cinco, se acordó uniformemente el que fe construyesse un Camino Carretero desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao, baxo del pacto, y condicion de que su coste havia de satisfacer dos partes esta Muy Noble Provincia, y una la Hermandad del que representa, con tal de que esta asinstiesse, y se apartasse de las protextas que tenia hechas en este punto, y en el de la defaccion, y cobranza de propio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consumiesse en el recinto de esta Muy Noble Provincia en la primera Junta del veinte y cinco de Noviembre del mismo año : se apartó mi Hermandad de las protextas apuntadas, y se obligó à contribuir de sus pro-W33

40 propios con una fercera parte de todo el coste del referido Camino. Este convenio se corroboro, y aprobo por la Provincia en su Junta General celebrada la manana del dia siete de Mayo de mil setecientos sesenta y feis, en la que se acordò la ruta que debia seguir el Camino; pero que su execucion era de suspenderse hasta que se finalizasse el Camino Real de Postas, que de orden especial de su Magestad estaba construyendo la Provincia; y mediante à que llegó el cafo de su finalizacion. Suplica à la Provincia mande se lleve à pura, y debida execucion lo refuelto, y convenido con fu Hermandad : affi lo espera de la grandeza , y justificacion de V.S. y en el caso de contradicion à esta legitima suplica, pido Testimonio con su insercion, la resolucion de la Provincia, y decreto apuntados, &c. Athanafio Joseph de Lorea. Cuyo Memorial es el mismo que se presentò à la Provincia en Juntas Generales, que celebró en la Villa de la Guardia en el mes de Mayo passado de este año, y quedó por punto pendiente para las dichas de Santa Cathalina, que dió motivo à dicha lectura. Y haviendose passado por los referidos Señores Vocales à votar sobre su contenido. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se conformaba en la execucion de dicho Camino, con tal de que tambien se practicasse el que se ha de dirigir à la Ciudad de Pamplona, como lo tiene ofrecido la Provincia al Reyno de Navarra, y no en otra forma. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que atendiendo à la utilidad, y beneficio que de la construccion del Camino que ha de empezar desde esta Ciudad de Vitoria, dirigiendose este por el Valle de Zuya al Monte de Altube, y encuentro con el Lugar de Amurrio, donde alcanza para fu enlace el Camino del Señorio; cuyas circunstancias, y condiciones, y de la que passe hasta el consin de la Provincia via recta, se conformaba, y convenia en que en los terminos referidos fe haga, y execute, y no de otro modo, y de lo contrario protex-*010

41 textaba, y pide Testimonio para instruir los recursos convenientes, en caso necessario, y preciso, en la Superforidad à nombre de la Hermandad que representa. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo fe haga dicho Camino de Bilbao. El Senor Procurador General de la Hermandad de Anana dixo, que para votar con conocimiento en el affunto necessita se le instruya los fondos, y caudales que tenga la Provincia para soportar los gastos, y empeños en que està constituida, si libre de estos le queda algun sobrante para los extraordinarios, y que coste podrá tener dicho Camino, y en el interin suspende su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo, que en atencion à que el unico arbitrio que tiene la Provincia para todos sus gastos ordinarios, extraordinarios, paga de reditos de Cenfos ani tiguos, y modernos, y demas urgencias, producen poco mas que para estas, sin contar con las que subcessivamente pueda tener; y por lo mismo hallarse sin medios para la construcion del Camino de que se trata, y que no subsisten las circunstancias que mediaban quando se pensó en su construccion ; su voto era el que no se executasse, protextando no parasse perjuicio à la Hermandad que representaba qualesquiera resolucion encontrario; y quantos recursos en el particular le compitiessen, pidiendo que para el efecto se le proveyesse de los correspondientes testimonios. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabultaiz dixo, que respecto à que esta Muy Noble Provincia, conociendo las confiderables utilidades que se la seguirian en hacerse el Camino desde esta Ciudad para Bilbao, convino con la Ciudad, y Hermandad de Vitoria en construirle en los terminos que resulta de la Acta del assunto, no encontraba el exponente medio alguno para faltar à su cumplimiento por ninguna de las partes : en cuya consequencia era su voto, que desde luego, con arreglo à la citada convencion, se executasse el citado Camino, dirigiendolo por la tierra de bup Ayala;

42 Ayala; y de lo contrario protestaba quanto protestar convinielle à la Hermandad que representa, y pedia testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo, que respecto à las utilidades, y ventajas que se siguen à los individuos de esta Provincia de construirse dicho Camino, no se negaba à fit execucion; pero contemplando à la Provincia metida en unos empeños insuperables à sus suerzas. la consideraba en el dia impossibilitada al cumplimiento de la que pactó con la Ciudad el año passado de mil setecientos sesenta y cinco; pues si accedió à aquel convenio, fué baxonde la circunstancia de que los Maestros que delinearen, y tasfaron dicho Camino en fu declaracion manifestaron que su coste seria el de ferenta, à ochenta mil ducados, y al final de la conftruccion se ve por cuenta mathematica que ha ascendido su ultimacion hasta dos millones y medio de reales : con cuyo exorbitante excello consideraba imposfible por ahora à la Provincia impossibilitada à emprender obra ninguna, y que quando se viesse desempeñada podria cumplir con lo pactado. El Señor Proeurador General de la Hermandad de Zuya dixo, que teniendo presente el pacto, y convenio que esta Muy Noble Provincia hizo con la Ciudad, y Hermandad de Vitoria en el año de mil fetecientos fefenta y cinco de construir el Camino para la Villa de Bilbao verificado que fuelle hallatfe concluido el Real de Poftas : y respecto haverse ya executado, debe ponerse en planta el citado Camino de Bilbao, por fer obligacion expressa; y de lo contrario protestaba no parasse perjuicio à su Hermandad de qualesquiera recursos que en este particular huviesse, y demas que protestarle conviniesse, y pedia se le diesse el correspondiente Testimonio. Los Señores Procuradores Generales de Llodio, Asparrena, San Millan, Iruraiz, Zigoviia, Villa Real, Quartango, Aramayona, Arrazua; Barrundia, Ubarrundia , y Tierras del Conde votaron se haga dicho Camino de Bilbao s y los que no , ademas de los que

atlay A

que quedan citados, Salinillas, Baldegovia, Berantevilla, Lacozmonte, Iruña, Los Huetos, Gamboa, Arraftaria, Mendoza, Balderejo, Marquiniz, Arraya, y la Minoria; y los que se adirieron al voto del dicho Señor Procurador General de Ayala, lo sueron Ariniz, Badayoz, y la Ribera, haviendo suspendido su voto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arana. Con lo qual se dio por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos see.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE T dos de dicho mes de Noviembre por la mañana.

- A9. En esta Junta los Señores Constituyentes, atendiendo à la mucha nieve que havia caido, de modo, que el rigor del tiempo no permitia à sus Señorias passar à celebrarla à la Sala que tiene en el Convento de San Francisco (por estar bastante distante de la Casa habitación del Señor Diputado Ceneral) sin mucha incomodidad de la Provincia, y sus Vocales, uniformemente, sin que sea visto causar exemplar que pueda perjudicar para lo subcessivo, resolvieron, que interin dure dicha intemperie se celebren las Juntas en la expressada Casa de dicho Señor Diputado General, y Salon principal de ella, que tiene suntuosamente adornado, y con la mayor decencia à la autoridad de la Provincia.
- 50. En esta Junta dichos Señores que la constituyen bolvieron à tratar de nuevo el punto sobre la construcción de los Caminos de Bilbao, y Pamplona, para aclarar lo que cada uno de sus Señorias sobre el particular tenia votado en la Acta ultima celebrada el dia de ayer veinte y uno del corriente mes. Y en su vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria dixo no tenía que aclarar su voto, y que se conformaba en que se hiciessen los dos Caminos. El

Deb

Se-

44 Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, que se hiciessen los dos, o ninguno. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que tampoco tenia que aclarar cofa alguna. El Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia dixo se hiciessen los dos; y en el caso de que no pudiessen ser ambos, se construyesse el de Bilbao, v hecho este el otro. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo tenia votado. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio dixo fe hiciessen los dos, el primero el de Bilbao, con la condicion puesta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, y su acompañado. El Señor Don Pedro Antonio de Ugarte, que se hiciessen los dos. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo se ratificaba en lo que tenia votado. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dixo lo mismo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo se hagan los dos Caminos, y si no el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena dixo se hagan los dos, ó ninguno; y de lo contrario protexta, y pide Testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan dixo se hagan los dos Caminos, ò ninguno, y lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, protextando ambos qualquiera resolucion encontrario. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia dixo fe haga folo el Camino de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Villa Real dixo fe hagan los dos, ò el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango dixo se haga el Camino de Bilboa, con tal que falga à el Lugar de Amurrio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona dixo se haga solo el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua dixo se hagan los dos si se puede, y sino el de Bilbao. El Señor Procurador General de la Hermandad

-95

dad de Barrundia dixo se hagan los dos Caminos, o ninguno, y pide Testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo se haga solo el Camino de Bilbao. El Señor Procurador Gelneral de Tierras del Conde dixo se haga el Camino de Bilbao, con tal de que no se eche mas pension a la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana dixo se hagan los dos Caminos, o ninguno. El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla se haga el Camino de Bilbao. Y los demas Señores Procuradores Generales de las otras Hermandades dixeron, no tenian que aclarar. En cuya vista el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se ratificò en las protextas que sobre este punto tenia hechas, y hacia de nuevo, pidiendo Testimonio, con infercion de la Acta del dicho dia de ayer. Y el Señor Procurador General de Salvatierra hizo igual protexta, y pidio Testimonio, y lo mismo el Senor Procurador General de la Hermandad de Campezo. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega pidiò tambien Testimonio, con insercion de la Acta celebrada en Juntas Generales de Santa Cathalina del año passado de mil setecientos setenta y dos. Y se acordò, que à qualquiera de los Señores Procuradores Generales Vocales se les diesse Testimonio si lo pidiessen. Con lo qual se disolvió esta Junta : y haviendo hecho la feñal acostumbrada al toque de la campanilla el Señor Diputado General, falieron de dicho falon los Alcaldes de Hermandad, y buelto a entrar despues se passó á celebrar la segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEIN: te y dos de Noviembre por la mañana en la misma casa de dicho Señor Diputado General.

EN ESTA JUNTA ENTRARON A dar residencia Fernando Gonzalez de May:

46 Alayza, Alcalde de Hermandad de la de Iruraiz: Andres Fernandez de la de Arraya, y la Minoria: Francifco Perez de Urrechu de la de Zembrana: Y Rafael Ruiz de Arcaute de la de Cigoytia, quienes presentaron los correspondientes testimonios : y visto que de ellos no refultaba haver hecho condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia, se les tomo por el Señor Diputado General el juramento acostumbra-

do, y dió por residenciados.

Aloy

52. En esta Junta por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria se expressó como tenia pronto para presentar por Secretario de Provincia de Ciudad, y Villas à Don Jorge Antonio Ruiz de Azua, Escribano del Numero de esta Ciudad, sugeto en quien concurrian todas aquellas buenas prendas, y circunstancias debidas para un empleo de tanta confianza. En cuya vista se resolvió entrasse dicho Azua à prestar el juramento acostumbrado, y antes de executarlo se hicieron por la Provincia las protestas regulares de que el acto de dicha admission no parasse perjuicio à la litis pendiente entre Provincia, y Ciudad: y el Procurador General de esta hizo tambien las conducentes contraprotestas. Y à consequencia de lo expressado se procedió por el Señor Diputado General à recivir, y recivió al dicho Azua el correspondiente juramento conforme al que se halla en el libro que tiene la Provincia para este esecto. Despues de lo qual por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz se expuso tenia que presentar para Secretario de Provincia por Tierras Exparfas à Don Thomas Antonio de la Fuente, Escribano, y Vecino del Lugar de Izarza en dicha fu Hermandad, à quien tocaba segun el turno, y alternativa de Quadrillas; pero que este sigeto por hallarse con cierta indisposicion no podia comparecer, y pidió à la Provincia se dignasse, siendo de su agrado, cometer al Señor Diputado General la facultad de que pudiesse recivirle el conducente juramento compareciendo ante su Señoria. De que enenterada la Provincia acordo dar comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas, para que se sirviesse consultar el punto con el Assessor de ella, para veer si podia, ò no haver algun inconveniente, ò perjuicio; y que hecha la consulta diesse parte à la Provincia, à sin de resolver lo conveniente.

53. En esta Junta se leyo un acuerdo, ò decreto de providencia, dispuesto por los Comissionados. è Interventores en el reconocimiento de la Cuenta del Clero, y un memorial presentado à ellos por Don Joseph Celedonio de Astiguieta, Assentista, que ha sido del arbitrio, o nuevo Impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino, que ha fervido, y firve para la construccion, y manutencion del nuevo Camino Real de Poltas. Y haviendo notado el Thesorero General de Provincia, que por dicho decreto se le encargaba el recobro de varias partidas atrasfadas que estan debiendo diferentes Eclesiasticos, expresso, precedido el correspondiente permisto, que prescindiendo no ser capaz el Interventor del Clero de imponerle mandato alguno, nunca podia obligarfele à practicar dicho recobro, respecto à que en el Theforero no refidia mas obligacion que la de disponer la cuenta, y hacerse cargo de las partidas, que se pusiessen en su poder. En cuya vista se le diò por relevado de dicha obligacion impuesta, y se encargo, y mando à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que se advierte omissos en el pago dichos Eclefiasticos practiquen con la exactitud, y puntualidad que corresponde las mas eficaces diligencias, para que tenga efecto, segun, y como lo tiene anteriormente decretado la Provincia, poniendo sus contingentes en poder de dicho Thesorero. Y en quanto à lo que se expressa en dicho Memorial de Astiguieta se resolvió nombrar por acompañados de los dos Comissionados de la cuenta de dicho Arbitrio, y fu reconocimiento à los Señores Procuradores Genetales de las Hermandades de Arciniega, y Urcabuftaiz,

para que traten, y conferencien sobre el contenido de dicho Memorial, y resuelvan lo que tengan por conveniente à la mayor utilidad, y beneficio de la Provincia.

54. En esta Junta los Señores Constituyentes teniendo consideracion à la suma crueldad del tiempo
por los yelos, y nieves copiosas, y frialdad del dia,
tanto, que de sacasse en él al reo condenado à la pena de doscientos azotes, que está decretado se le
dén este dicho dia, que acaso podria resultarle algun
grave daño, con riesgo de su vida: usando la Provincia de su acostumbrada benignidad, y piedad acordó,
y resolvió se suspendiesse la execucion de dicha justicia, desiriendolo hasta el dia Jueves proximo, y sus
once horas de la mañana.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que

nosotros los dichos Secretarios damos fee.

PRIMERA JUNTA DE VEINTE Y TRES, de dicho mes de Noviembre por la mañana en casa de dicho Señor Diputado General.

rador General de esta Hermandad de Vitoria expuso haverse tratado por el Ayuntamiento, y Capitulares que constituyen su Comunidad de nombramiento de Comissionados, para que conferenciassen con los que la Provincia eligiesse del medio, ò medios que suesse mas oportunos, y adaptables en punto à la construccion del Camino para la Villa de Bilbão, y que dicha su Comunidad havia nombrado por tales à los Señores Don Ubaldo de Orueta, Regidor preheminente, Don Joseph Nicolás de Segurola, Diputado del Comun, Don Eugenio Martinez del Burgo, y Don Juan Joseph de Echeverria, y à su Señorsa: por lo que esperaba que la Provincia passasse à hacer la eleccion de aquellos sugetos que gustasse, y

SHE.

49 tuviesse por conveniente, señalando dia, sitio, y hora para la conferencia. Lo que oido, y entendido por los Señores Constituyentes procedieron à nombrar, y nombraron por Comissionados de parte de la Provincia à los Señores Diputado General, Don Francisco de Luzuriaga Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Don Francisco Antonio de Irabien, de la de Ayala, Don Agustin Genaro de Luyando, de la de Afiana, Don Pablo Antonio de Aldama, de la de Arciniega, Don Lorenzo Lopez de Uralde, de la de Campezo, Don Pedro de Vea-Murguia, de la de Zuya, Don Francisco Antonio de la Fuente, de la de Urcabustaiz, Don Pedro Antonio de Ugarte, y Don Antonio Beraza, de la de Llodio, y à Don Santiago de Velasco, Vecino de esta Ciudad, à quienes daban, y dieron las facultades necessarias para que congregandose en las casas del Señor Diputado General conferenciassen, y tratassen de dicho punto, para veer si se podia proporcionar algun razonable medio de acomodo, y composicion entre ambas Comunidades, y que de las refultas se sirviessen dar parte à la Provincia para su inteligencia, y deliberar aquello que mejor conviniesse. Y para que del nombramiento hecho en dicho Señor Velasco fuesse noticioso acordó la Provincia dar comission à los dichos Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Afiana, à fin de que se lo hiciessen saber sus Señorias, y que el Señor Procurador General de esta dicha Hermandad de Vitoria se lo participasse à los propuestos, y nombrados por ella, quedando entre si en feñalar el dia, y la hora para fu congreffo. babasasso I il anoib

56. En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo, que en conformidad de la comission que à su Señoria se le dió en la segunda Junta celebrada el dia de ayer, para que consultasse con el Assessor de esta Provincia si podia haver algun inconveniente, o perjuicio à ella, y sus derechos, y regalias en cometer al Sesior Diputado General

DUD

N

ne-

neral la recepcion del correspondiente juramento al Secretario de Provincia por Tierras Exparsas Don Thomás Antonio de la Fuente, y que haviendo estado con dicho Assessor le havia significado no mediar alguno: por lo que en su vista se cometió à dicho Señor Diputado General la insinuada diligencia, por las causas, y

razones que se expressan en dicha Acta.

57. En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria expuso haver suspendido su voto en las celebradas en el mes de Mayo de este año sobre la aprobacion del plan del nuevo Arbitrio en el Vino, y ahora lo daba, diciendo, que haviendo dado parte à dicha su Hermandad respondía hallarse pronta à satisfacer aquella cantidad que rindiesse, y produxesse este ramo anualmente, rebajado el tres por ciento señalado por la Provincia, y no la que se halla señalada por dicho plan, respecto ser alterable el consumo ; y que de lo contrario hacia, è hizo las protestas que fuessen mas conformes à los derechos de dicha su Hermandad. De que enterados los Señores Constituyentes resolvieron, y determinaron se observasse, y guardasse lo prevenido en el insinuado plan, en atencion à que à su disposicion concurrió, y affiftio como uno de los Comissionados nombrados el Señor Don Balthafar Andres de Abajo, Procurador General que fue de dicha Hermandad, haviendo presentado los documentos necessarios para la expressada formacion.

58. En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera hizo presente à la Provincia que dicha su Hermandad se hallaba perjudicada gravemente en el pago del nuevo Arbitrio del consumo del Vino por equivocación material; pues debiendosele solo cargar cinco mil trescientos y cinco reales, se le imputaban cinco mil y ochocientos, cuyo error lo manifestaban las mismas certificaciones, y documentos que presento al tiempo de la distribución de dicho nuevo plan: por lo que pedia, y suplicaba à la Provincia,

M

-50

que

51 que con su acostumbrada justificación se dignasse desacerlo, y enmendarlo. Con cuyo motivo el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, que entre otras habla por la de Morillas, se dixo que à esta en la parte que tenia que pagar se le havia perjudicado igualmente. En cuya vista se resolvió dar comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Zuya , para que haciendo nueva inspeccion, y reconocimiento de dichas certificaciones, hallando dichos agravios pudiessen desacerlos. Y aunque por otros Señores Procuradores Generales de varias Hermandades se propuso hallarse tambien perjudicadas en el arreglamento se decretó no haver lugar por ahora, interin, y hasta tanto los hiciessen constar formalmente.

59. En esta Junta se presentó cierto memorial por un sugeto zeloso de las ventajas, y utilidades de la Provincia à su mejor estar, que leido se acordó dar comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala; y Campezo, para que se sirviessen estender el decreto correspondiente. En cuyo estado se dió por disuelta esta Junta: y haviendose determinado passar à celebrar la segunda, salieron de la Sala al toque de la campanilla los Alcaldes de Hermandad, y buelto à entrar à ella por igual se sal se procedió à celebrar dicha segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA VEINte y tres tambien por la mañana.

Le Nesta Junta se Leyo el Punto diez y fiete de los pendientes: con cuyo motivo haviendose tratado fobre el contenido de los memoriales presentados por las Hermandades de Urcabustaiz, Villa Real, Cigoytia, y otras, en que no se incluye la de esta de Vitoria, solicitando que la Provincia les de alguna ayuda de costa para la construccion,

52 cion, y reparo de Puentes, y Caminos: los Señores Don Pedro de Vea Murguia, Don Lorenzo Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, à quienes se cometio el assunto en las Juntas Generales de Noviembre de mil setecientos setenta y tres, para que instruides informassen à la Provincia le conducente, hicieron una menuda, y larga relacion de las circunftancias que concurren en la pretension. En cuya vista los Señores Constituyentes, despues de haverles correspondido con las debidas gracias por su actividad, y zelo en el desempeño de su encargo, acordaron uniformemente revalidar à sus Señorias la misma comisfion, y siendo necessario se la dieron de nuevo, para que junto con el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, en razon de dichas pretensiones fe sirviessen regular, y graduar aquella cantidad, ò cantidades que deberá dar esta Noble Provincia à dichas Hermandades, ò sus Pueblos, para que las inviertan precisamente en obras, y reparos de Puentes, y Caminos, con sugecion à las providencias que tomaren los expressados Señores Comissionados, librando dichas cantidades contra el Theforero de esta Provincia, como, y quando juzgaren por conveniente : y assimismo se la confirieron à dichos Señores para que en orden à las pretensiones de que sean admitidas en Mapa varios Puentes, y otros transitos lo puedan executar, arreglandose à las intenciones de la Provincia : y por haverse notado algunas diferencias en esta parte, que han ocasionado confusion, y dudas, se la dán assibien para que formen nuevo Plan, y Arreglamento de las dotaciones con que esta Provincia deberá contribuir en lo subcessivo para Puentes, y transitos, para lo qual el Theforero General les franquee quantos documentos obran en su poder, y sean conducentes ; pues à fin de que todo tenga el debido efecto les conceden la referida comission con todas las facultades necessarias, but a anogla ob ad alemvor 61. En

cion,

53

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Urcabustaiz, à quien estaba cometido el reconocimiento de los documentos, y papeles respectivos à el assento de la sal que se consume en los Alfolies de esta Noble Provincia, que se pudiessen hallar en su Archivo, dixeron haverlo practicado, y dieron de ellos individual razon. En cuya vista se resolvió, y acordó remitir este punto al Señor Diputado General, para que su Señoría con su acreditada prudencia, y zelo pudiesse hacer qualesquiera representaciones que conviniessen en los Tribunales competentes en defensa de las regalías, y libertades de esta Noble Provincia, sus Vecinos, y Naturales, à fin de que no lleguen à experimentar recargo alguno en la sal con titulo de aumento de portes, ni otro que trascienda à perjudicar lo que sobre el particular le halle establecido, dexandolo todo en manos de dicho Señor Diputado General, para que su Señoría lo dirija en los terminos, modo, y forma que contemplare mas oportunos, para lo que se le daba, y dió la comission, y facultad mas llena, y cumplida.

el nombramiento que se debia hacer de Elector para el de Comissarios, y Diputados que han de ser de Junta Particular desde Santa Cathalina de este año hasta otro tal dia del siguiente de mil setecientos setenta y cinco, y por mayoría de votos sué electo, y nombrado el Señor Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procurador General de la Hermandad de Campezo, quien haviendo aceptado dicho encargo passó à hacer el juramento acostumbrado, que se lo recivió su Señoría el Señor Diputado General con arreglo al que esta en el libro que para el esecto tiene esta dicha Noble Provincia. Y à consequencia de lo referido executó la eleccion de Comissarios, y Diputados en esta forma.

Por primer Comissario de Ciudad, y Villas por la Quadrilla de Vitoria nombro al Señor Don Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

O Por

Por Comissario de Tierras Exparsas por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por primer Diputado de la Quadrilla de Salvatierra à el Señor Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Andres de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Gaspar de Castresana, Procurador

General de la Hermandad de Baldegovia,

Y por quarto por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Santiago Ortiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Y por Contadores para la Cuenta General los fi-

guientes.

Por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Agustin Genaro de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Aguítin Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millan.

Por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por la Quadrilla de la Guardia al Señor Don Jofeph de Quintana, Procurador General de la Herman-

dad de Berantevilla.

Por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Antonio de Pinedo, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Y por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Thomas Ladron de Guebara, Procurador General de

la Hermandad de Axparrena.

63. En vista de lo qual los Señores Constituyentes haviendo repetido gracias à dicho Señor Elector por tan acertado nombramiento, passaron todos inmediaramente à hacer el juramento acostumbrado ante dicho Señor Diputado General con arreglo à el que para el efecto se halla en el libro de esta Muy Noble Provincia, y concluido este acto quedaron en dicha con-

formidad nombrados, y evacuado este assunto.

On Santiago de Loza, Escribano del Numero de la Ciudad de Logroño, solicitando se le permitiesse actuar en la Villa de Oyón, y demas partes de esta Muy Noble Provincia. Y en su vista se dió comission al Señor Diputado General, para que teniendo su Señoría presentes qualesquiera otras pretensiones tocantes al mismo assunto, y tomando las demas precauciones que contemplasse oportunas para la seguridad de los papeles, y escrituras que hiciesse, y se otorgassen por su testimonio, dirigidas à la debida seguridad, concediesse à este pretendiente la licencia que pedia, con las sianzas necessarias.

65. En esta Junta entraron à dar residencia Joseph de Ugarte, Alcalde de Hermandad de la Villa de Portilla: Francisco de Corcuera, y Thomás de Pangua, Alcaldes de Hermandad por los Estados Noble, y General de la Ribera: Juan Bautista de Luzuriaga, Alcalde de Hermandad de la de Salvatierra : Pedro Perez de Nanclares de la de Ariñiz: Mathias Eufebio de Ayala de la de los Huetos : Dionifio Lopez de Gamarra de la de Badayoz: Miguel Ochoa de la de Tuyo: Andres Lopez de Zuazo de la de Barrundia: Manuel Martinez de Maturana de la de Gamboa : y Bernavé Saez de Maturana de la de Guebara, haviendo presentado todos los testimonios correspondientes, por los que hacian constar no haver hecho condenaciones algunas de maravedisses para gastos de esta Muy Noble Provincia. En cuya vista haviendoseles recivido el correspondiente juramento con arreglo al formulario de Provincia, se les dió por residenciados. En cuyo estado se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee. damofai colunto o

2042

JUN-

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE Y quatro de dicho mes de Noviembre por la mañana en casa de dicho Señor Diputado General.

67. IN ESTA JUNTA HAVIENDOSE TOcado el punto diez y nueve comprehensivo de la comission, y facultades por la Provincia conferidas á el Señor Diputado General, con el obgeto de que su incomparable zelo, y fatiga sobre atender à la mayor conservacion de los derechos de ella, y sus utilidades, de que tenia dadas verdaderas pruebas, se dedicasse à practicar quantas diligencias juzgasse conducentes à impedir, y precaver, que la pestilente epidemia, y contagio que se estaba experimentando en el Ganado Boyal, y Bacuno del Reyno de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, trascendiesse, y tuviesse entrada en esta de Alava, y sus Pueblos, bizo su Señoria la mas lucida, clara, y puntual relacion de quanto havia practicado, y executado fobre el affunto de su encargo, y comission, de los Capitulos instructivos que havia formado, y remitido para su mejor inteligencia, y cumplimiento à las Justicias Ordinarias, Regidores, Concejos, y Vecinos de los Pueblos de esta Provincia, confinantes con Navarra, y Guipuzcoa, y haverlos tambien dirigido à el Ilustrissimo Senor Gobernador del Consejo, y Presidente de la Suprema Junta de Sanidad del Reyno, y inteligenciadose esta de ellos, y dado à su Señoria la respuesta, y ordenes que tuvo por correspondientes por medio de dicho Ilustrissimo Señor, de que instruyò su Señoria à esta Junta con toda extension, y de como aun por la misericordia de Divina lograba esta Provincia de la felicidad de no haverse introducido en ella dicha contagiofa enfermedad, y en el Ganado Bacuno de sus Pueblos, y recinto. Y enterados sus Señorias de todo quanto expuso, informò, y representò dicho Senor

57

nor Diputado General, lo aprobaron, y confirmaron con el mayor gusto, y complacencia, dando ante todas cosas muchas gracias à Dios por tan singular beneficio, y misericordia, como havia hecho, y hacia à esta Provincia, y à su Señoria por les elimeros con que en punto de la mayor monta, y consideracion se havia señalado, y distinguido, y le revalidaron, y ratificaron la misma comission, y facultades, con todas las amplitudes necessarias, y sin limitacion alguna, para que con el delvelo, y acierto que hasta aqui prosiga en las diligencias de este mas principal assunto en que interessa la salud publica, haciendo quantas su gran discrecion, y comprehension juzgare conducentes à el caso, y las representaciones que se ofrecieren, assi à su Magestad (que Dios guarde) como à la Suprema Junta de Sanidad del Reyno, y demas Tribunales Superiores, y Señores Jueces, y Ministros, que convengan, y segun les lances que ocurran le pidieren, sin perder de vista el mantener los derechos, exempciones, y regalías que esta Provincia ha tenido, y tiene para semejantes assuntos, y assi lo decretaron, resolvieron, y acordaron.

67. En esta Junta se leyó el punto veinte; à que dicho Señor Diputado General respondió tenia hecha manifestacion à la Provincia de los passos que se hávian dado, y se estaban dando sobre su particular : por

lo que quedó todavia pendiente.

JHP.

ore fentados, el uno por Don Thomás Ladron de Guebara, Don Agustin Fernandez de Zañartu, Don Agustin Ruiz de Luzcando, y Don Martin de Aguirre, Procuradores Generales de las Hermandades de Axparrena, San Millán, Barrundia, y Gamboa: otro de Domingo, y Antonio Velez de Mendizabal, Regidores de los Lugares de Ullibarri Gamboa, y Landa: y el otro por la Justicia, y Regimiento de la Villa de Quintana, y Lugar de Urturi, en que con el motivo de las ordenes, y providencias dadas por el Señor Dipu-

58 putado General, respectivas à impedir la entrada del ganado Boyal, y Bacuno del Reyno de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, para que no se inficionasse el de esta de Alava de la enfermedad pestifera contagiosa que alli se padece, havian puesto diferentes Guardas en los fitios, y parages conducentes, para que zelassen de dia, y de noche el cumplimiento de dichas ordenes: por lo que concluyeron pidiendo que la Provincia, usando de su acostumbrada justificación, se dignasse compensarlos un trabajo tan dilatado, y penoso con aquella cantidad que contemplasse proporcionada à los gastos suplidos. A cuyo tiempo los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que han tenido que traer à esta Ciudad, y casa del Señor Diputado General los testigos que se les mandó, para que depusiessen en la informacion que se ha recivido en nombre de esta Noble Provincia sobre el modo de hacer las Filiaciones de Legitimidad, Limpieza, y Nobleza de Sangre de los que de fuera parte vienen avecindarse à ella, è inmemorial practica, uso, y costumbre, solicitando que la Provincia se sirviesse assimismo graduar, y compensar este trabajo, por haver sido, y ser trascendental al bien universal de ella. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente dieron comission al Señor Diputado General, para que su Señoría graduasse, y librasse lo que tuviesse por conveniente en uno, y otro assunto.

69. En esta Junta se trató, y conferenció sobre el punto pendiente del encabezamiento de Penas de Camara, que el Señor Diputado General manifestó haver fallecido el Señor Don Juan Feliz de Albinar, Superintendente General que ha sido de Penas de Cámara del Reyno, con quien su Señorsa havia tenido correspondiencia, y escrito varias cartas, dirigidas à un suave acomodo, y que ultimamente havia recivido carta del Ilustrissimo Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes, en que le decia que no haciendose por su Señorsa una proposición muy ventajosa à los productos

que hasta ahora havian tenido dichos efectos en esta Provincia, no seria admissible, y que se conformaria su llustrissia en que siguiessen en administracion; pero con las mayores formalidades prevenidas en la Real Provision del año de mil setecientos diez y seis, è instruccion Real de mil setecientos quarenta y ocho, quedando al cargo de su Señoria el Señor Diputado General el zelo de su observancia, assi en el particular de que se sienten en los libros que debe haver todas las multas que se imponen, como en que à ninguna se dé otro destino que la aplicacion à estos efectos. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente resolvieron, y acordaron que dicho assunto corriesse como hasta ahora, y que dicho Señor Dipurado General contestasse à la carta de dicho Ilustrissime Señor, noticiandole esta resolucion.

taron Don Manuel de Guinea, y otros Confortes à nombre de los Pueblos que confinan con el nuevo Camino Real de Postas, y para la extension del correspondiente decreto se dió comission en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Zuya, y Arciniega, excepto el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, que dixo se ratisficaba en las protestas que sobre este assunto tenia hechas, è insistia en lo que tenia votado anteriormente.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta: y haviendo hecho su Señoría el Señor Diputado General al toque de la campanilla la señal acostumbrada, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y buelto à entrar à ella se passó à celebrar la segunda.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA VEINte y quatro tambien por la mañana.

The ESTA JUNTA ENTRARON A dar residencia Julian Perez de Mezquia, Al-

Alcalde de Hermandad de Axparrena: Domingo Martinez de Balza de la de Bernedo : Pedro Antonio Lopez de Aberasturi de la de San Millán: Pedro Martinez de Osaba de la de Quartango: Manuel de Mendoza de la de Berganzo: Juan Lopez de Letona, tambien Alcalde de Hermandad de la dicha de Quartango por su Estado Noble, y el otro por el general de Hombres Buenos: y haviendo presentado los correspondientes testimonios, sin que de ellos constasse haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia, se les recivió el juramento acostumbrado, y dió por refidenciados.

72. En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovía se hizo presentacion de una certificacion, en que constaba haver declarado la Real Chancillería de Valladolid deberfe fixar, y feñalar el Oficio de Hypotecas en el Lugar de Villa Nueva de dicha Hermandad, y no en la Villa de Salinas de Añana, donde anteriormente lo havia estado. En cuya vista declaró la Provincia no oponerse à sus Fueros, y Privilegios, y que assi la parte podia usar de dicha certificacion como mejor le conviniesse.

En esta Junta se leyó un memorial que presentaron los Comissionados del Valle de Orozco, solicitando la construccion del nuevo Camino Real, que ha de dirigir à la Villa de Bilbao, allanandose à executar aquel que correspondiesse à su territorio. En cuya vista se acordó passalle à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arciniega para la extension del correspondiente decreto : y lo mismo otro memorial que igualmente presento Manuel de Laspiur, uno de los Assentistas del Camino Real de Postas, en que solicitaba se le mantuviesse en la contrata, y remate del trozo que en el havia recaido para su manutencion por el tiempo señalado.

En esta Junta se presentó assimismo otro memorial por los Señores Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Perez, Procuradores Generales de la Her-

mandad de la Ribera, en que solicitaban que la Provincia se sirviesse contribuir à dicha Hermandad con el contingente que estaba señalado (por la manutencion de dos Puentes) en los autos que fobre el affunto fe havian formado. En cuya vista se resolvió, y acordó que dichos memorial, y autos passassen à poder de los Señores Comissionados nombrados en ellos, para que sobre todo instruidos se sirviessen tomar las providen-

cias correspondientes.

75. En esta Junta se leyeron igualmente dos memoriales, el uno del Assessor, y Consultor de esta Noble Provincia el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona: y el otro de Antonio Benancio de Arciniega, Amanuense del mismo Assessor, en que hacian expression, el primero de que en virtud de la comission que le confirió la Provincia havia dispuesto, y formado con la debida claridad el méthodo mas fácil para la invencion de los instrumentos del Archivo. observando el alfabeto, y letras iniciales, y colocandolos en los caxones que correspondian, poniendo las notas en el libro del indice con la mas fucinta expression: y el segundo haverse ocupado dilatadas tareas con su amo para el efecto referido. De que enterados los Señores Constituyentes, teniendo consideracion al trabajo de uno, y otro, defeando fe les compensasse como razonable, y justo, dieron comission en forma al Señor Diputado General, para que su Señoría pudiesse graduarlo, y librar aquellas cantidades que contemplasse proporcionadas para uno, y otro, segun las circunstancias, y méritos de la obra, à cuyo prudente juicio lo dexaban, y diferian todo: y tambien acordaron se diessen à la prensa en quaderno aparte los correspondientes exemplares de este nuevo alfabeto.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que

nosotros los dichos Secretarios damos fee. page out megoraties outya more eladite per la feith vielle

cen-

name, preferre à la Provincia, rora que le dignalle darie por offus caudas, por citiveralado de fir compare-JUN:

Q

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE T cinco por la mañana de dicho mes de Noviembre en casa del Señor Diputado General.

76. N ESTA JUNTA DESPUES DE HAverse les les les de nomina , o matricula de los Señores Vocales Constituyentes , visto se echaba de menos al Señor Don Santos Ruiz de Garibay , Procurador General de la Hermandad de Arrazua , se dixo por el Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa hallarse con alguna indisposicion , por cuya causa en atencion estár nombrado por uno de los Señores que han de repartir en la funcion de Iglesia de este dia las achas , se nombró en su lugar para el mismo esecto al Señor Procurador General de la Hermandad de Quantango Don Antonio de Pinedo: y al mismo, y à su acompañado se dió comission para que en nombre de esta Provincia passassen à visitarlo.

77. En cîta Junta el Señor Diputado General manifestò una carta que havia escrito a su Señoria el Señor Don Feliz Sanchez Samaniego, hijo primogenito del Señor de Arraya, en que le dice hallarfe nombrado por comissionado, y apoderado de la Hermandad de la Guardia, para tratar con los que gustasse nombrar la Provincia de un medio de composicion, para establecer el tanto, o quanto que aquella Hermandad de beria fatisfacer por razon del confumo del Vino, y nuevo Arbitrio, que ha de fervir, y firve para la construccion , y manutencion del Camino Real de Postas; pero que aunque havia apetecido, y apetegia venir à esta Ciudad en tiempo de las actuales Juntas, le lo havia im pedido, é impedia el rigor de las crecidas nieves que han caido, y affi ofrecia hacerto defpues que mejorasse; cuya novedad le pedia se sirviesse poner presente à la Provincia, para que se dignasse darle por estas causas por dispensado de su compare-

NUL

cen-

63 cencia. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicha carta, uniformemente, teniendolas por suficientes, y usando la Provincia de su acostumbrada liberalidad, acordaron se suspendiesse por ahora la execucion de lo que sobre el dicho particular tiene anteriormente decretado, y resuelto. Y desde luego dieron comission en forma sus Señorias à los Senores Procurador General de esta Hermandad de Vitoria Don Athanasio Joseph de Lorea, y Don Francisco Xavier de Urbina, Vecino de esta Ciudad, sirgetos de la mayor confianza de la Provincia, para el desempeño de este negocio, à fin de que advocandose con dicho Señor Don Feliz Sanchez Samaniego puedan tratar, y conferir de los medios que fu prudencia, y zelo les dictare lo conducente à acomodar, y establecer con dicha Hermandad de la Guardia, y Caballero deputado por esta la coota del tanto, ó quanto que debera satisfacer dicha Hermandad anualmente à esta expressada Noble Provincia, por razon del citado nuevo Impuesto en el Vino, con todas aquellas facultades mas amplas, y cumplidas, y sin limitacion de cosa alguna; de modo, que este decreto ha de servir. y sirva à sus Señorlas de poder especial, y el mas util, y cumplido qual de derecho se requiera, para que en fuerza de èl puedan otorgar, y otorguen la correspondiente Escritura de ajuste, convenio, y transae. cion en el caso de que dicho Señor Apoderado de la Guardia traiga en el suyo las mismas facultades, y ampliaciones de la precitada Hermandad. Y que este -punto haya de quedar, y quede evacuado en todo el mes de Marzo del año proximo venidero de mil fetecientos setenta y cinco, y no teniendo esecto la expressada composicion se siga la instancia con el mayor teson en tela de Justicia contra dicha Hermandad. Y que del nombramiento hecho en dicho Señor Don Francisco Xavier de Urbina, se sirva dar parte dicho Señor Procurador General de Vitoria, y de su admission, despues à la Provincia en la segunda Junta que ha

-RI

64

First .

ha de celebrar la tarde de este dia para su inteligencia. 78. En esta Junta haviendo entrado en ella el Señor Don Juan Joseph de la Fuente y Arriaga, como Vocal, y Apoderado de la Hermandad de Arrastaria, se ofreció la duda de si respecto no haver assistido à las antecedentes Actas, debia de ser, ó no admitido en esta, y la unica que falta de celebrarse por la tarde; à que dicho Fuente con toda atencion satisfizo diciendo haver dependido dicha falta de concurrencia en la fobreviniente indisposicion de Don Manuel de la Fuente su padre, de la que havia fallecido: por lo que para proceder la Provincia con la justificacion que acostumbra en todos fus assuntos, se acordó consultar el presente con su Assessor el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta, quien haviendo entrado à esta Sala, y propuesto el caso, expressó no haver inconveniente en ser admitido dicho Señor Fuente, una vez que era tal Apoderado de dicha Hermandad de Arrastaria, y haver mediado la cafualidad de la fobreviniente indifposicion de dicho su Padre: por lo que haviendo salido dicho Affessor, se resolvió admitir à dicho Señor, y que prestasse, como de hecho prestó el juramento acostumbrado con arreglo à el que los demas Señores Vocales tenian hecho.

dro Diaz de Durana, Alcalde de Hermandad de la de Arrazua, Miguel de Lasuen de la de la Bastida, Agustin de Idiaquez de la de Marquiniz, Juan Gil Martinez Balza de la de Quintana, y Urturi, Miguel Ibañez de Eguileta de la de Ijona, Juan Thomás de Mendarozqueta de la de Estarrona, Joseph de Ibabe de la de Aramayona, Francisco de Aranguiz de la de Iruña, Don Fausto de Garay de la de Urcabustaiz, y Agustin Alonso de la de Añana: y haviendo presentado todos los correspondientes testimonios, visto que de ellos no constaba haver impuesto condenaciones algunas para gastos de esta Noble Provincia, se les recivió el juramento acostumbrado, dió por residenciados, y

65 salieron de la Sala. Con cuyo motivo el Señor Don Juan Joseph de la Fuente puso en noticia de la Provincia, que el Alcalde de Hermandad por quien su Señoría hablaba fe hallaba de tiempo à esta parte enfermo, y que por dicha razon no havia podido concurrir à ser residenciado, y assi pedia à la Provincia se dignas. se dispensarle de dicha comparencia, remitiendo la residencia de dicho Alcalde, bien fuesse al Caballero Diputado General, ò bien al nuevo Alcalde de Hermandad que se nombrasse por la dicha de Arrastaria. De que enterados los Señores Constituyentes acordaron, y resolvieron que dicho Alcalde viniesse à dar residencia en las Juntas de Mayo del año proximo venidero de setenta y cinco. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

segunda Junta de dicho dia Veinte y cinco de Noviembre por la tarde en la misma casa del Señor Diputado General.

80. EN ESTA JUNTA LOS SEÑORES PROcuradores Generales à quienes estaba
cometida la inspeccion, y reconocimiento de la Cuenta General de todos los gastos ordinarios de esta Noble Provincia la havian visto à toda su satisfacción, y
hallado estar formada, y dispuesta con toda justificación, è integridad: por lo que enterada la Provincia,
despues de haver repetido à sus Señorías las conducentes gracias, la aprobó en toda forma, y acordó se
diessen los correspondientes exemplares à la prensa
en la forma que está prevenido.

81. En esta Junta se trató, y conferenció en punto à la Cuenta del nuevo Arbitrio, è Impuesto del consumo del Vino de los Eclesiasticos de la comprehension de esta Noble Provincia, y reparos puestos por los Señores Revisores nombrados por una, y

R

otra parte, y se acordó, que para inteligencia de lo que estan debiendo muchos de dichos Eclesiaslicos, y practicar su recobro se insertasse en esta Acta la diligencia que acredita los infinuados reparos, y el tenor de ella dice assi.

APROBACION DE CUENTAS.

N la Sala que para la celebracion de sus Juntas tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en el Convento de nuestro Serafico Padre San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años, se bolvieron à juntar los insinuados Señores Don Lorenzo Ortiz de Uralde y Urbina, Don Antonio de Beraza, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Francisco Antonio de la Fuente, Procuradores Generales Provinciales respective de las Hermandades de Campezo, Llodio, Arciniega, y Urcabustaiz, y el Señor Don Joseph de Ullibarri, Cura, y Beneficiado del Lugar de Uzquiano en la Hermandad de Urcabustaiz, y Diputado Interventor por el Estado Eclesiastico de esta misma Provincia, en nombre aquellos de su Junta General Secular, y este de la de dicho Estado Eclesiastico de ella, y los cinco usando de la reserva que tienen hecha en la diligencia antecedente, por Testimonio de mi el dicho Escribano dixeron havian visto, y reconocido con todo cuidado, y especial atencion la Cuenta que el expressado Thesorero General de esta recordada Muy Noble Provincia la tiene dada en las presentes Juntas Generales Ordinarias, respectiva al coste del Camino, y à lo producido del Arbitrio de dos maravedis vellon en cada Azumbre de Vino, que en todos los Pueblos de su Recinto fe confumió el año proximo passado de mil setecientos fetenta y tres, y fir inversion : y tambien los reparos puestos en la ultima aprobacion de iguales cuentas, por lo que passaron à aprobar, como aprobaron la citada presentada en quanto podian, y havia lugar, ba-

xo las prevenciones figuientes.

Los nominados Señores Contadores en reprefentacion de esta enunciada Muy Noble Provincia, y Clero de ella, en vista de las pretensiones, y reparos puestos anteriormente contra el Assentista del referido Arbitrio, y que ha estado à su cargo los quatro ultimos años proximos passados, en los que parece haver cobrado lo que dicho Estado Eclesiastico ha consumido de las Tabernas, y especialmente del de esta expressada Ciudad de Vitoria, por la novedad del méthodo en fu cobranza à el que huvo en los años anteriores. Viftas, y reflexionadas las dificultades que se encuentran en arreglar lo que dicho Affentista es en deber por las razones expuestas, acordaron el comprometer, como comprometieron dichos puntos, y todos los demas que entre dicha Provincia, y el Assentista hay pendientes, à faber los infinuados Señores Comiflarios de effa referida Muy Noble Provincia de Alava, en virtud de · la orden, y comission especial que despues de sus nombramientos tienen para ello de su Junta General, en el Señor Diputado General actual de ella, que lo es el Señor Don Carlos Antonio de Otazu y Moyua, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y de la Hermita de San Felices del Lugar de Zurbano, y el infinuado Señor Diputado Interventor del Clero, ò Estado Eclesiastico de esta misma Provincia en el Senor Licenciado Don Geronimo Ortiz de Zarate, Canonigo Penitenciario en la Infigne Iglefia Colegial de Santa Maria de esta dicha Ciudad, y hallandose prefente Don Joseph Celedonio de Asteguieta, Vecino del Lugar de Foronda, Assentista que sué del expressado Arbitrio en los enunciados quatro ultimos años por lo correspondiente à el consumo del Estado Secular de esta misma Provincia, se conformó con dichos nombramientos, y se obligó à estár, y passar por lo que los infinuados Señores Diputado General, y Peunitenciario arbitraren amigablemente en dichos affuntos, quitando, ò dando à las partes, ò à qualquiera de ellas aquello que su notoria prudencia, justificación, y conocido talento acordassen, resolviessen, y determinassen, y à estár, y passar por dicha determinación el referido Asteguieta, se obligó con su persona, y bienes habidos, y por haver, y los insinuados Señores Contadores, y Diputado Interventor con los de las respectivas sus Comunidades, y tambien à no ser oidos unas, ni otra en juicio, ni suera de èl, y de pagar con costas los daños, y perjuicios que de lo contrario resultassen.

Que es muchas veces reparable la omission, que sin embargo de las repetidas providencias tomadas para la cobranza de los Eclesiasticos de varias Hermandades ; pues es constante que la Hermandad de Bernedo nada ha contribuido por sus Eclesiasticos los años de sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres, y por lo mismo lo es en deber, como tambien otras varias Hermandades, que son, la de Guebara los años de fefenta y fiete, fefenta y nueve, y setenta: la de Berguenda sesenta y ocho, sesenta y nueve, fetenta, fetenta y uno, fetenta y dos, y setenta y tres, con prevencion de que Fontecha pagó el año de setenta: la de Estavillo debe los años de fesenta y siete, sesenta y ocho, setenta, setenta y uno, fetenta y dos, y fetenta y tres: la de Tuyo los años de sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres: la de Portilla los años de sesenta y nueve, setenta y dos, setenta y tres, y parte del setenta y uno : la de Ixona debe los años de sesenta y siete, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres: la de Martioda los años de fefenta y nueve, fetenta, fetenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres: la de Oquina los años de fefenta y ocho, fefenta y nueve, fetenta, fetenta y uno, fetenta y dos, y fetenta y tres: la de Bellojin debe los años de sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos,

men-

dos, y setenta y tres : la de Larrinzar los años de sefenta y fiete, fefenta y nueve, fetenta, fetenta y uno, y letenta y dos : la de Andollu los años de selenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres: la de Llodio debe los años de fefenta y ocho, fefenta y nueve, setenta, setenta y uno, y setenta y dos: la de la Guardia debe los años de fefenta y ocho, fefenta y nueve, setenta, y setenta y uno, con prevencion de haver pagado el año de ferenta y dos ciento fefenta y quatro reales, y se contempla deber ascender mucho mas este año, por la mucha Clerecia que hay en dicha Hermandad : la de Aramayona debe los años de sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, fetenta y uno, fetenta y dos, y fetenta y tres: la de Villa-Real los años de fefenta y ocho, fefenta y nueve, y fetenta: la de San Millan debe el año de mil fetecientos y fetenta: la de Ayala debe los años de fefenta y nueve, setenta, y setenta y tres: la de Arciniega o omno entopol cellos baranos riog angulo so .. act,

la de Urcabustaiz el de sesenta y nueve; y setenta y tres: la de Tierras del Conde los de sesenta y nueve, setenta, y setenta y tres : la de Salinillas los años de sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, y setenta y tres: la de Quartango el año de setenta : la de Balderejo el año de fefenta y nueve : la de Badayoz los años de sesenta y ocho, y sesenta nueve; y se previene no quiere pagar el Arbitrio el Cura del Lugar de Yurre: la de los Huetos debe el año de fefenta y fiete, setenta, y setenta y tres! la de Arana el año de sesenta y ocho: la de Iruraiz el de sesenta y nueve : y lo mismo las de Arraya , y la Minoria , y Gamboa , y por lo mismo se hace preciso, è indispensable el que esta mencionada Muy Noble Provincia tome: una seria providencia, capaz de reintegrarse de todo lo que se halla perjudicada, por falta del pago de los Eclesiasticos de las Hermandades que quedan expressadas, y tambien para que en lo subcessivo no se experi-

Ba.

menten semejantes atrassos, teniendo esta referida Provincia presentes las providencias tomadas en el parti-

cular, que hasta ahora no han tenido esecto.

Se previene que la Hermandad de Baldegovia ha satissecho por su Estado Eclesiastico ochenta y tres reales vellon por lo correspondiente à todo el año proximo passado, cuyo pago se ha executado sin certificaciones, contra lo repetidas veces acordado por esta dicha Muy Noble Provincia: por lo que, y la mucha copia de Éclesiasticos que hay en la mencionada Hermandad, se hace presumible que dicha cantidad se haya pagado; pero no por todos los Eclesiasticos, de lo que deberá informar su Señor Procurador General.

Tambien se previene que el reserido Thesorero ha expressado hallarse en su poder el Arbitrio correspondiente al año proximo passado de setenta y tres por el confumo de los Eclefiasticos de las Hermandades de Asparrena, Balderejo, y Urcabustaiz, y por esta tambien lo correspondiente al año de setenta y dos, de cuyas partidas no se ha hecho cargo en la citada Cuenta de este año, respecto à haversele entregado despues de presentada à la Provincia, y se le previene à dicho Theforero lo execute en la primera que

diere.

Que el referido Theforero en la expressada Cuenta se hace cargo de ciento sesenta y siete mil quatrocientos treinta y siete reales y veinte y dos maravedis de vellon, y dá en data cincuenta y nueve mil feiscientos y veinte reales y veinte y ocho maravedis de la misma especie, que restadas ambas partidas quedan en liquido ciento siete mil ochocientos diez y ocho reales y veinte y ocho maravedis vellon, los mismos que segun expression que hicieron los nominados Señores Comissarios de esta enunciada Muy Noble Provincia havia necessitado, y consumido esta para sus gastos ordinarios, y extraordinarios, y por lo mismo dicha cantidad se debe abonar al Clero, y configuiente darla por redimida para con éla a del a resoup mag deldos y carb -8981

Ba-

Baxo de cuyas prevenciones los infinuados Señores Contadores por esta dicha Provincia, y Clero de ella passaron à la formacion de cuenta para la debida claridad entre los dos Cuerpos enunciados, y lo hicieron en esta forma.

Las cantidades tomadas à Censo con el motivo de la construccion del recordado Camino nuevo Real de Postas importan dos millones quatrocientos treinta y 1,4360092.174 seis mil noventa y dos reales y diez y siete maravedis vellon, de los quales se deducen, y baxan las partidas siguientes.

Primera, setecientos noventa y quatro mil ochocientos y doce reales y trece maravedis vellon, que quedaron extinguidos en la aprobación que de iguales cuentas se hizo en el mes de Noviembre de dicho año proximo passado. . . . o 7940 812.134

Segunda, quince mil ochocientos noventa y feis reales y diez y feis maravedis vellon, por los reditos correspondientes à la cantidad que resiere la partida antecedente de un año debengado el dia veinte y cinco de este presente mes,

en la citada cuenta de este año, y de que como se dexa dicho se ha valido, y aprovechado esta mencionada Muy Noble

Provincia. 1.1. 10. 1014. 10. 10. 1079816.28.

Y la quarta, mil fetenta y ocho Reales y once maravedis vellon, por los reditos que la cantidad que refiere la partida antecedente ha debido debengar desde el dia veinte y cinco de Mayo proximo

paf-

72 passado, hasta el veinte y cinco de este presente mes, ambos del año que rige, y al mismo respecto de dos por ciento. 000 19078.173

Que las quatro partidas antecedentes, que para el Clero, ò Estado Eclesiastico de esta dicha Muy Noble Provincia quedan como redimidas, importan novecientos diez y nueve mil feiscientos y quatro reales vellon, que rebatidos con los dos millones quatrocientos treinta y seis mil noventa y dos reales y diez y siete maravedis de la misma especie, el total a que el mencionado estado Eclesiastico de esta recordada Muy Noble Provin o 9198604. od cia de Alava queda obligado hasta este dia, 2. 4368092.17. es un millon quinientos diez y seis mil quatrocientos ochenta y ocho reales y diez 1.5160488.17.

y siete maravedis vellon, salvo error.

Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar firmaron los nominados Señores Comissarios, y Contadores por el Estado Eclesiastico, y Secular de esta expressada Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, junto con el nominado Don Joseph Celedonio de Asteguieta, por el allanamiento, y obligacion que por el queda hecha, y en fee de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. Pablo Antonio de Aldama. Francisco Antonio de la Fuente. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urbina. Antonio de Beraza. Don Joseph de Ulibarri. Joseph Celedonio de Asteguieta. Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo, amerol lim, arrang al

10-810 ToEn cuya vista instruidos, y enterados los Señores Constituyentes resolvieron, y acordaron, que en atencion à no haver fatisfecho como debian dichos

Ecle-

-Inq

13

471.cen0ana

\$1.018 Jung

173 Eclesiasticos aquellas cantidades del consumo del Mino len los años que se citan, y expressan con toda claridad, è individualidad en la infinuada diligencia, que los Señores Procuradores Generales que fueren en los años en que se nota dicha falta de recobro practiquen para él las mas exactas, y puntuales diligencias, y lo mismo executen los Señores Procuradores actuales de las Hermandades que se resieren, y los que en sus empleos subcedieren en ellas, y otras : para cuyo efecto se revalida lo que en esta razon tiene decretado esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alavaen fus Juntas Generales celebradas en el mes de Mayo del año passado de mil setecientos sesenta y nueve, en que se concede à sus Señorsas la facultad de poder apremiar à los Regidores, à Fieles de los Pueblos à la practica del recobro de lo que son en deber, y à este fin se señala à dichos Señores Procuradores Generales para la execucion de dichas diligencias el tiempo que difta desde estas juntas hasta las de Mayo del año proximo venidero de mil fetecientos fetenta y cinco.

82. En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria hizo presente haver estado con el Señor Don Francisco Xavier de Urbina, à quien havia manifestado el nombramiento de comissionado hecho por esta Noble Provincia en este Caballe. ro, juntamente con su Señoría, y que haviendo hecho el mayor aprecio de la confianza que merecía à la Provincia, havia respondido hallarse pronto à desempeharla, y à conferenciar con el Señor Apoderado, y . I Comissionado de la Hermandad de la Guardia Don Feliz Sanchez Samaniego, fobre el acomodo à establecer la cantidad anua que aquella Hermandad debia pagar por razon del nuevo Impuesto, ò Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino, que ha de servir para la construccion, y manutencion del nuevo Camino Real de Postas, de que repitieron gracias los Señores Constituyentes à dicho Señor Procurador General. Con cuyo motivo los Señores Procuradores Generales de las Her-

74 Hermandades de Tierras del Conde , y Salinillas hicieron expression de que tal vez intentarian hacer igual acomodo dichas fus Herman dades : por lo que pidieron à la Provincia que la comission dada à los dichos Señores se entendiesse para el mismo sin, y esecto. De que enterados los dichos Señores Constituyentes resolvieron, y acordaron tambien dar igual comiffion à dichos Señores Procurador General, y Don Francisco Xavier de Urbina, para que sus Sesiorias, caso que por dichas Hermandades, à imitacion de la dicha de la Guardia, acudiessen con poder suficiente los Comissarios que nombrassen à practicar igual establecimiento de lo que han de pagar en cada un año de los cinco contenidos en el plan que está dispuesto de orden de esta Provincia, puedan executarlo con las ventajas que fean dables à fu mayor utilidad, y beneficio; y en fu defecto cumplan con lo que está resuelto, y acordado anteriormente en el particular.

83. En esta Junta haviendose tratado por los Senores que la constituyen de un assumpto que conduce
al bien público de los Naturales de esta Noble Provincia, para lograr las ventajas de su mejor situación, y establecimientos de su gobierno, se decretó, ordenó,
y mandó, que los Señores Procuradores actuales de
que se compone esta dicha Muy Noble, y Muy Leal
Provincia de Alava den razon de los tres puntos, y
notas siguientes, que han de venir bien abriguados,

è individualizados, y son en esta forma.

Daràn razon de los Arciprestazgos, Abadias Rurales, Prioratos, Pilas Baptismales, Iglesias Parroquiales, Eremitorios, Curatos, Beneficios estables, y Santuários, Conventos de ambos sexos que huviesse en cada Hermandad, todo por partes, y con distincion de lo de cada Lugar, segun el Plan que irà junto con las Minutas en renglones separados, llenando los huecos de cada Articulo en donde huviere Arciprestazgos, Abadias, &c. Y en donde no haya razon de lo que pide la Caseta se dexarà en blanco.

75

Numero de habitadores segun el estado actual, dividido en las seis classes de Clerigos, de Religiosos, de Religiosos, de Religiosos, de Religiosos, de Religiosos, de Comunion, y de parbulos.

NOTA. Y se incluiran los Legos sirvientes, aunque no sean naturales del mismo Lugar, ni aun de la Pro-

vincia.

Valor anual de las ventas, productos, ò caudales que contribuye à la Mitra Episcopal cada Dezmatario de las Hermandades, apuntando de passo las que estén aplicadas à dignidades propias, ò agenas de Alava en la Santa Iglesia de Calahorra, y los Beneficios prestamos, ò piezas Eclesiasticas de qualquiera genero, que parezca se podrian suprimir, ò comutar sin daño de la Iglesia, ò en su mayor beneficio, con advertencia de las rentas que gozan.

NOTA. Santuarios. En este nombre van comprehendidos los Prestamos, Capellanías, y generalmente los Beneficios Simples, que tienen destino, y rentas en esta Provincia, sin ser de numero, y residencia estable

en las Iglesias Curadas.

84. Cuyo encargo se les hace à todos los Señores Procuradores actuales, para que lo executen, y pongan en practica con la mayor claridad, no perdonando diligencia que conduzca à dicho fin, por el tiempo preciso de todo el mes de Marzo proximo, sin mas plazo, ni dilacion, baxo la pena de que el Procurador que fuesse omisso en la execucion de estas diligencias ferá multado en cincuenta ducados, que se le exigirán, con otras cofas de apremio à que haya lugara y para formar dicho plan, y razon de lo que expecifican los tres puntos, con sus notas, se entenderán politicamente con los Vicarios forancos, cabezas de Arciprestazgos, y Curas Parrocos de sus respectivas Hermandades, y Partidos, con cuya affiftencia formarán el referido plan: y porque esta diligencia pide que se execute con la mayor brevedad, se ordena por esta Muy Noble Provincia, que facando razon de este de-

cre-

creto separadamente por ahora de todos los demas por los Secretarios, quienes pondrán en manos del Impressor, para que con la mayor prontitud tire los exemplares necessarios, para que por Verederos se reparta, segun costumbre, por el Thesorero de Provincia, y evacuada se remita por los Procuradores à poder del Señor Diputado General dentro del termino señalado. Cuyo decreto, que extendieron en suerza de su comissión los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Campezo, se aprobó por la Provincia, haviendos se repetido gracias por el desempeño, y trabajo que havian tenido dichos Señores en su extension, que se les cometió en la primera Junta celebrada el dia veinte y tres del corriente mes, y año.

85. En esta Junta por Balthasar de Manteli se presentó cierto memorial, pidiendo que la Provincia se dignasse, usando de su acostumbrada piedad, y justificación, librarle quatrocientos y setenta reales de vellon, que le correspondian por razon del vestido ordinario que todos los años daba à uno de los Clarines por turno, y de que se hallaba privado. Y haviendo informado el Thesorero de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri ser cierta la narrativa de dicho memorial, se acordó se le librassen, y pagassen

en él por el Señor Diputado General.

86. En esta Junta se leyó un memorial que prefentó el Señor Procurador General de la Hermandad
de Aramayona, solicitando que la Provincia se dignasse
interponer su mucha autoridad, protegiendo la pretension que hacia de que se derrocasse una casa, y hermita situada en la aspereza, y soledad de un monte, y
sierra que llaman de Jarendo, distante de Aramayona
dos leguas, supuesto à que de existir se ocasionarían,
como se havian ocasionado, los mas considerables danos, y perjuicios, no solo à la causa pública, sino
tambien à el estado, y à las Reales Rentas, por ser,
como era, y havia sido guarida, y acogida de gente viciosa, vagamunda, olgazana, y malentretenida, ladro-

drones, y contrabandistas que se mantenian en ella. especialmente en tiempo de invierno, patrullas de gentes comiendo, y jugando, sin que la Justicia fuesse capaz de refistirlo, ni impedirlo. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial acordaron, y refolvieron uniformemente que haciendo constar dicho Señor Procurador General las preces de dicho su memorial, y à su costa, se haga la representacion que pretende al Real, y Supremo Consejo de Castilla, y para uno, y otro efecto dieron sus Señorías la correspondiente comission al Señor Diputado General, Subdog THE STATE OF THE

En esta Junta se leyó assimismo otro memorial que presentó Don Fernando de Montoya, residente en esta Ciudad, y Capellan de la que fundo Doña Maria de Uzquiano, pidiendo se le tuviesse por parte legitima para el recobro de los reditos de cierto Cenfo que à favor de dicha Capellanía fe hallaba impuesto contra esta Noble Provincia. De que enterados los Señores Constituyentes acordaron se le pagassen por el Theforero, exiviendosele el titulo, colacion, y profession, bro object, Awalds Ord anoillaston

-mad

- 88. En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrafiaria, expufo que siendo del agrado de la Provincia, teniendo confideracion à los notables perjuicios que se seguian à los Alcaldes de Hermandad de esta Noble Provincia de tener que venir desde sus casas a esta Ciudad, ò donde la Junta se hallasse congregada à ser residenciados, podia pensar en que se les dispensasse -de esta vejacion, y trabajo material, assi en la consirmacion, como en la residencia, haciendose una, y otra diligencia, bien fuelle ante los Señores Procuradores Generales de las Hermandades, è bien tomandola los Alcaldes que de nuevo se cligiessen de Hermandad à los que acaban fu año, trayendofe los correspondientes testimonios à poder del Señor Diputado General para la inteligencia de uno, y otro, y que por

1u

fu Señoría se diesse parte à la Provincia en las Juntas Generales que celebrasse para la suya. De que enterados los Señores Constituyentes uniformemente dieron comission en sorma à dicho Señor Diputado General, para que consultando el caso con los Abogados que fuessen de su satisfacción se sirviesse informar à la Provincia en las primeras Juntas de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco.

89. En esta Junta se trato sobre el memorial que en la primera celebrada el dia veinte y quatro del corriente mes presentaron Don Manuel de Guinea, y otros Consortes, para decretar lo conducente, y el

tenor de dicho memorial dice affi.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

On Manuel de Guinea, Vecino del Lugar de Ribabellosa, Don Thomas de Montoya del de Quintanilla, Don Pedro Ignacio de Irastorza, Administrador del Excelentissimo Señor Conde de Orgaz, Don Blas Francisco Gomez, Alcalde Ordinario de la Villa de Nanclares, Don Antonio Manuel de Arriola, Dueño, y Señor de la Venta titulada de Cayetano, y su Termino redondo, Don Pedro Garcia de Salazar, Vecino de la Villa de Subijana de Alava, Don Christoval Perez de Nanclares del Lugar de Villodas, Don Simon de Arechaga del de Ariñiz, Don Pedro Lopez de Robres del de Gomecha, Don Pablo Antonio de Romarategui del de Zuazo, Don Lorenzo de Arrazola Oñate del de Armentia, Don Domingo Ibañez de Zuazo del de Betoño, Don Silvestro Ochoa de Retana del de Gamarra, Don Silvestro de Aberasturi del de Durana, Arzubiaga, y Zurbano, Don Domingo Ruiz de Gamiz del de Mendivil, Don Alejos Fernandez de Gamboa del de Arroyabe, Don Domingo Velez de Mendizaval del de Ullibarri, y Amarica, y Don Antonio Velez de Mendizaval debde Lan-

79 Landa, por si, y en nombre de fus Concejos, y Convecinos, de quienes tienen especial comission, ante V. S. con el debido respeto dicen se les ha hecho saber un Auto provehido con acuerdo de Affessor por el Senor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General en doce de Octubre proximo, à consequencia de lo acordado por V. S. en fu Junta General de fiete de Mayo de este año, y de la Real Provision del Real, y Supremo Consejo de Castilla, dada en veinte y tres de Julio de setenta y dos, por el qual ordena que cefando los Affentistas en el aderezo, y composicion del nuevo Camino Real de Postas que tenian rematado, cada Pueblo en su territorio haga executar, y execute las obras menores, expecificadas en el Real Auto, teniendole corriente, ufual, y fin defecto, que cause fu deterioro, y perjuicio à los transitantes; en inteligencia de que feran castigados à proporcion de sus omissiones, y responsables à los danos que por ellas se experimenten. Y considerando los suplicantes que esta providencia es gravosa, è insoportable à los Pueblos à quienes representan, acuden à V. S. para su remedio, confiados de fu equitativa rectitud, y materthal afecto. The minimum project wood the property

Es cierto que en la Real Provision citada se acordo que los reparos menores de echar tierra, o cegar alguna corta quiebra en los caminos sea de cargo del Pueblo en cuyo termino se causen; pero tambien lo es, que para esta respetable determinación no se informo a el Consejo de la costumbre, y derechos de la Provincia, y por lo mismo no debe, ni puede causar perjuicio a los suplicantes; por ser constante que semejantes resoluciones traen embebida la reserva de sin perjuicio de tercero, no oido, ni condenado.

Por cuyos motivos sin duda dispuso el Señor Diputado General Don Francisco Xavier de Urbina poner à remate dividida en Trozos la manutención del Camino, y V. S. aprobó, y confirmó lo mismo en su primera Junta General de veinte

de

de Noviembre de setenta y dos, teniendo presente la Real Provision citada, y considerandola impracticable en lo respectivo al capitulo sexto, que encarga à los Pueblos los reparos menores; y assi consirmados los remates, han corrido estas obras hasta ahora de cuenta de los Assentistas.

Por otra parte resulta de las Actas de V. S. que el nuevo impuesto de dos maravedis en azumbre de Vino se pidió, y concedió para la construcción, y conservacion del Camino, y que en este concepto ha procedido, y perseverado V. S. sin cosa en contrario.

Assi lo manifestó su discrecion en las dos Juntas Generales de catorce de Junio de sesenta y cinco, quando acordo folicitar la facultad del referido impuesto para la construccion, y conservacion del Camino, y lo repitió en la extraordinaria de primero de Agosto de sefenta y cinco, quando el Caballero Diputado General dió cuenta de la Real Cédula, en que se concedió dicha facultad; siendo de advertir que esta concession fué en los mismos terminos, y con las propias clausulas, y extension que se pidió, y atendida la suplica se advierte expressa para construir el Camino, y cuidar despues de su conservacion, redimir Censos, y desempeñar anteriores obligaciones : lo qual aun mas claramente la explica la Real Provision expedida en el assunto, è inserta en la primera Junta del dia veinte de Noviembre de sesenta y cinco, donde tambien se reiteraron femejantes expressiones

En la Junta que V. S. celebró por la tarde del dia fiete de Mayo de fetenta y uno dió comission à el Señor Diputado General para que facasse à remate por Trozos la manutencion del Camino, siguiendo el rumbo principiado: y en la de veinte de Noviembre de setenta y dos por la mañana informó dicho Señor que cumpliendo con la comission havia rematado la manutencion del Camino, dividida en Trozos, baxo las condiciones dispuestas por el Maestro arquitecto, y director, con expression de que en cada un año costaria à

la

Ja Provincia quince mil y quatrocientos reales vellon, y en su inteligencia dieron gracias à su Señorsa los Señores Constituyentes, aprobando, y confirmando lo obrado, y mandado, que el mismo Señor Diputado General hiciera que los rematantes otorgáran las obligaciones correspondientes para seguridad de la Provincia, y que à su tiempo se les librára las cantidades debidas.

Despues se nota que en las Juntas de Mayo, y Noviembre de fetenta y tres fe tuvo por el punto duodecimo de los pendientes la comission dada al Señor Diputado General para confeguir Real facultad, para que los Censos tomados sobre el Arbitrio sirvieran, no folo para la construccion, y manutencion de los Cáminos, y quita de Censos, sino tambien para gastos ordinarios, y extraordinarios, demostrando que en este concepto se havian recivido algunas cantidades. De todo lo qual se infiere que V. S. siempre ha querido, no folo construir, fino tambien mantener dicho Camino à sus expensas, fundando tan justa idea en el Real Privilegio del Señor Rey Felipe IV., dado en Madrid à dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, en que se ve haver quedado de cuenta de V.S. la fabrica, redificacion, y reparo de fus obras publicas, para repartir el coste, y gastos entre las Hermandades, y sus Vecinos, desembolsando dos mil ducados de los fondos comunes, en que sin duda contribuyeron unos, y otros Pueblos, sin diferiencia, y con la equidad acostumbrada, siendo por lo mismo interesfados igualmente en aquella Real merced.

Este sué el modo de pensar de V.S., hasta que en siere de Mayo de setenta y tres algunos de los Señores Constituyentes de la Junta que se celebró aquel dia suscitaron la question de si las obras menores se havian de executar por los Pueblos del passo, o de los sondos de Provincia, y se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, y Arciniega, para que informassen en las proximas Jun-

X

82 tas de Santa Cathalina: y à su consequencia en veinte de Noviembre informaron que no obstante lo mandado por los Señores del Real, y Supremo Confejo de Castilla, y sin ser visto oponerse à su cumplimiento, contemplaban grandes dificultades en su execucion, que havian tocado por experiencia, y que por lo mifmo eran de sentir que para evitar inconvenientes se observassen los arriendos, y que concluidos se entregassen los Pueblos del transito de esta obligación, confignandoles el correspondiente contingente. Sin embargo de lo qual se difirio la resolucion para otras Juntas, nombrando nuevos Comissionados, que unidos con los anteriores dispusieran, è hicieran presente à la Provincia lo conveniente : de cuya refulta en la primera Junta del dia siete de Mayo de este año vino à acordarse lo que contiene la disposicion, cuya reformacion se pretende; pero con las notables circunstancias de haver havido muchos votos en contrario, y haver falido de la Sala otros Capitulares con tirulo de interessados, siendo cierto que no tenian mas interes que los demas Señores Constituyentes; pues si los unos se interessan en que no se recargue à los Pueblos del transito, los otros se libertan de contribuir recargandolos, que no es interes de poca monta.

A estos passages se debe añadir la ovia consideracion de que muchos de los Pueblos, à quienes tocan seiscientos, ochocientos, o mas reales por la regulacion de Sebastian de Entrambosrrios, no logran por el Camino nuevo mas utilidad que el mas remoto de la Provincia, y que carecen enteramente de fondos, y

arbitrios para fobrellevar pension tan dura.

Muchas veces, y especialmente quando V.S. ha pretendido que el nuevo impuesto sirva para gastos ordinarios, y extraordinarios ha ponderado con razon la suma pobreza de sus Naturales, lo estéril de sus tierras, lo corto de sus haveres, y lo penoso que les seria qualquiera leve repartimiento: y assi no es de creer en su amor, que igualmente abraza à todos, quie-

ra que los del transito solos sean los desgraciados, y que unos Miembros padezcan el mal que se ha procu-

rado divertir de todo el Cuerpo.

En la Sissa destinada para la construcción, y conservación del Camino contribuyen como los demas por entero, y sin defalco: caudales de Comunidad no tienen, ni en los de particulares exceden à los demas de la Provincia: el Camino nada les aprovecha con especialidad: todo su vivir pende de sus labranzas; con que si se les exige la pensión referida vendrá à ser su ruina aquello mismo que la piedad de V. S. proyectó para su comodidad, y alivio.

Varios Lugares de la Provincia tienen su situacion mas cercana a el Camino que algunos de los pensionados, y solo por la casualidad de que su territorio

se inclina à otro lado, quedan essentos.

El diternir los reparos mayores, ò troncales de los menores, ò civiles feria fiempre un cebo interminable de pleytos, y difensiones. Los Assentistas de aquellos querran que todos fean de esta naturaleza, y por el contrario los Pueblos procurarán darles contrario concepto.

Aun entre los milmos penfionados se haría desigual la pension, porque un Lugar de diez, o do-ce Vecinos la habria de tolerar doblada, o triplicada que otro de quarenta, o cincuenta, segun la extension del Camino en su territorio, y el coste de los ma-

teriales.

Sobre todo quando V. S. folicitó del Rey nuestro Señor se le declarasse libre del sobreprecio de la Sal, establecido por Real Decreto de diez de Junio de selenta y uno, para composicion de Caminos del Reyno, motivo ser de su cargo privativo la de los de su recinto, y por esta razon consiguió de su Magestad la excepción, con restitucion de lo pagado.

Y por fin tampoco es verificable el tenor del citado capitulo fexto de la Real Provision en esta Provincia, porque en su Camino no se ha echado, ni echará tierra: y quando fuera, no se alcanza como es possible que los reparos menores de echar tierra, o cegar alguna corta quiebra sean de valor diez veces mayor que los troncales, como resulta de dicha regulacion. Nadie creerá que lo penso assi el Consejo, ni las expressiones con que concibió aquel capitulo permiten tan desmedida extension.

Estas consideraciones obligaron sin duda à la justificacion de V. S., y su Diputado General à proyectar, hacer, y aprobar el remate de unas, y otras obras, segun queda insinuado, y no como se dice en la Acta de siete de Mayo de este año sin noticia de la Real Provision mencionada, suponiendola posteriormente recivida, sino con presencia, y positivo conocimiento de ella, como lo denotan las citadas del dia

veinte de Noviembre de setenta y dos.

De que procede que à la expressada reforma dió cansa, à lo menos en parte, el equivocado concepto de no haverse tenido presente la Real Provision para las providencias de remates, que es otro motivo mas para la reposicion que los suplicantes pretenden, sin que se pueda disimular el agravio que de lo contrario se haria à los Assentistas; pues se obligaron de buena see, quedando sujetos à los pactos con orden, y aprobacion de V.S.: que por lo mismo, y por no haver havido posterior essencial novedad, parece hallarse precisada à observar tambien por su parte so tratado. Por todo lo qual:

Suplican à V. S. rendidamente se digne, reponiendo, y reformando el citado acuerdo, mandar que corran los remates recordados, y que sean de cuenta de la Bolsa comun de V. S. los reparos mayores, y menores de dicho Camino, exonerando à los Pueblos del transito de este gravamen, y solicitando en case se de la Real, y Supremo Consejo, por las justissimas causas infinuadas: por las quales, y demas que alcanza la superior comprehension de V. S. lo es-

-scha-

pe-

85

peran assi los suplicantes, o que quando no se estime, se les dé el competente testimonio, con insercion del Privilegio, Actas, y Decretos citados, para
usar de su derecho como les convenga, &c. Manuel
de Guinea. Don Thomás de Montoya. Don Fedro
Ignacio de Irastorza. Blas Francisco Gomez. Don Antonio Manuel de Isasi, Arriola, Axpe, y Zarate, Pedro Garcia de Salazar. Christoval Perez de Nanclares.
Simon de Arcchaga. Pedro Lopez de Robles. Pablo
Antonio Fernandez de Romarategui. Lorenzo de Arrazola Oñate. Domingo Ibañez de Zuazo. Silvestro
Ochoa de Retana. Silvestro de Aberasturi. Domingo
Alejo Fernandez de Gamboa. Domingo Ruiz de Gamiz. Antonio Velez de Mendizaval. Domingo Velez
de Mendizaval.

- 90. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial, excepto los que se los que se expressarán, resolvieron, y acordaron se obferve, guarde, cumpla, y execute lo que se decretó en Juntas Generales celebradas en la Villa de la Guardia por el mes de Mayo passado de este año; à consequencia del Real Despacho, que à la Provincia se le hizo faber, librado por el Real, y Supremo Confejo de Castilla, inserto en aquellas Actas, que habla en el particular que comprehende dicho memorial. Y los Senores Procuradores Generales de esta Hermandad l'e Vitoria, Ariñiz, Iruña, Ubarrundia, y la Ribera dixeron hacian, è hicieron las protestas que suessen mas convenientes à el assunto, pidiendo testimonio, el que se les mando dar, como à los demas presentantes de dicho memorial, con infercion de dicha Real determinacion, y lo que en su virtud acordó, y determino por esta dicha Noble Provincia en vista de ella: y se revalidó al Señor Diputado General la comission que à su Señoria le estaba conferida, para que hiciesse se cumpliesse, y guardasse lo acordado en dichas Jun-Topic Promeda, con el melico tas Generales.

91. En esta Junta se leyó un memorial que pre-

88

icia-

sentaron Juaquin, y Nicolas de Guridi, Tembores affalariados por la Provincia, pidiendo fe dignaffe hacerles vestido ordinario y ò que à lo menos fe les diesse para ello alguna ayuda de costa. En cuya vista se dió comission en forma al Señor Diputado General para que su Señoria providenciasse que à dichos Tambores se les hiciessen vestidos decentes para sul ordinario uso, y que el Theforero tuvielle cuidado de fu cuftodia. gobierno y y manejo para fu duragiono A ob domis

- Assimismo se presento otro memorial de lenacio Garcia de Vicuna, Alcalde de Hermandad de la de Asparrena ; pidiendo que la Provincia se sirviesse gratificarle, y abonarle alguna cosa por los gastos que tuvo en la prision, y custodia de Ramon Crespo, alias Pelagallos, mientras estuvo refugiado en el Sagrado de la Iglefia de la Villa de Zalduendo. Y enterados los Senores Constituyentes dieron comission en sorma à dicho Señor Diputado. General , para que su Señoría, fegun las circumstancias que mediassen, pudiesse graduar, y librar/aquello que contemplasse proporcionado, y justo, dexandolo à su prudente juicio.

93. En esta Junta se presento igualmente otro memorial por Don Agustin Gonzalez de Olano, Vecino de la Villa de Navaridas, pidiendo que la Provincia fe sirviesse acordar no se pudiessen enagenar varias fuertes de tierras que se havian repartido en aquella Villa por sus Vecinos, con la calidad de que huviessen de dar al Pueblo, para el desempeño de sus obligaciones, quatro reales vellon anualmente por cada fuerte, y que no obstante muchos de ellos se hallaban sin hacer dicho pago, fiendo todo ello contra el espiritu, è intenciones del Real, y Supremo Consejo de Castilla; pues varios de ellos havian passado à ceder, y vender las suertes que les tocaron. En cuya vista el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra expressó, que en dicha su Hermandad, y otras de esta Noble Provincia, con el motivo de dicha Real determinacion, abufando de ella, y de las benignas inten-CIO-

87 ciones del Soberano, havian passado muchos Pueblos à roturar crecidas, y numerosas porciones de Fgidos en perjuicio de los pastos, reduciendo estos, y estrechandolos notablemente: lo que hacia presente à la Provincia, y mas haviendose dado motivo en dicha su Hermandad à un dilatado, y costoso pleyto con los Labradores, por lus notorios excellos en esta parte, para que parando la consideración se dignasse tomar aquellas providencias que su elevada penetracion tuviesse por mas convenientes, y oportunas al caso. Y enterados los Señores Constituyentes de uno, y otro dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que fu Señoría, confultando el cafo con los Abogados que fuessen de su satisfaccion, se sirviesse dar parte à la Provincia en las Juntas Generales de Mayo del año proximo venidero de letenta y cinco.

og. En esta Junta tambien se presentó otro memorial por Don Vicente Ruiz de Ubago, y Don Thomás Antonio de Irazu, Comissarios de las nueve Villas de la Hermandad de la Guardia, pidiendo que la Provincia se sirviesse proteger, y auxiliar con algunos interesses para la abertura, y construccion de un camino carril por el Puerto titulado de San Bartholome. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho memorial declararon no haver lugar à la expressada pretension.

95. En esta Junta haviendose tratado, y conferenciado sobre la asignación del Pueblo en que se han de celebrar las Generales del mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos setenta y cinco, excepto los votos que se dirán: por mayoría de ellos se señaló, y destinó para la celebración de dichas Juntas la Villa de Alegria de Alava. Y los Señores que sue ron de dictamen de que se celebrassen en el Lugar de Araya son los siguientes: Vitoria, Salvatierra, la Guardía, Llodio, Urcabustaiz, Asparrena, San Millán, Villa Real, Cigoytia, Gamboa, y Barrundía: y el Señor Procurador General de la de Iruña votó se celebrassen en el Lugar de Ariñiz: y el Señor Procura-

dor

dor General de la Hermandad de Arana en la Villa de San Vicente de Arana.

96. En esta Junta dicho Señor Diputado General, en virtud de la comission que à su Señoría se le dió, juntamente con otros Señores que nombró la Provincia, para tratar con los que tenia electos esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, en punto à la construccion del nuevo Camino Real que se ha de dirigir à la Villa de Bilbao desde esta dicha Ciudad, hizo presentacion de un papel, en que manifestaba à la Provincia los passos ocurridos en dicha razon, que dice assi. De parte de los Señores Comissionados nombrados por la Provincia, que lo son los Señores Diputado General, Don Francisco de Luzuriaga, Don Francisco Antonio de Irabien, Don Agustin de Luyando, Don Pablo Antonio de Aldama, Don Lorenzo Lopez de Uralde, Don Pedro de Vea Murguia, Don Francisco Antonio de la Fuente, Don Pedro Antonio de Ugarte, Don Antonio de Beraza, y Don Santiago de Velasco, à excepcion de los dichos Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Francisco de la Fuente, despues de haver tratado largamente sobre diferentes medios de facilitar arbitrios para la construccion del Camino de Bilbao, se adapto, como mas util, suave, y proporcionado, el de solicitar la competente Real facultad para imponer un moderado peage, haciendo previamente regulacion de todo el coste por medio de Peritos nombrados de parte de la Provincia, y Ciudad. Dichos Señores Fuente, y Vea Murguia propufieron como mas util, que supliendose por la Ciudad parte y quarto de tres de todo el coste del camino, lo demas restante sufra la Provincia con lo que le sobre del Arbitrio de dos maravedis sobre cada azumbre de Vino que le está concedido, y si algo la faltare por reparto entre sus Vecinos. Los Señores Don Ubaldo de Orueta, Regidor preheminente, Don Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General, Don Joseph Nicolas de Segurola, Diputado del Comun, Don Eugenio Marti-

200

tinez del Burgo, y Don Juan Joseph de Echeverria, Comissionados de la Ciudad, dixeron, que el medio mas facil era que à su Comunidad se le concedicté el Arbitrio de dos maravedis en cada azumbre de Vino que se cause en ella, y su Jurisdiccion, recargandole los Censos que le corresponden por incapitación, y la parte que le toca de las demas cargas à que del impuesto está sugeta; pues de este modo ofrece hacer à su coste el Camino de Bilbao, sin pensionar à la Provincia, ni imponer peage, ni usar de otro arbitrio, y que quando esto no se estime, se recargue al Vino

medio maravedi en azumbre.

97. En cuya vista el Señor Don Athanasio Jofeph de Lorea, Procurador General de esta Ciudad; y Hermandad, dixo, que haviendo dado cuenta à su Hermandad de las proposiciones de los Señores Comissionados por Provincia, y Ciudad, para tratar de los medios mas oportunos para facilitar la conftruccion del Camino de esta Ciudad à la Villa de Bilbao, ha refuelto, que en caso de no cumplir la Provincia con lo pactado se haga el reparto de capitales de Censos antiguos, y modernos, y de todas cargas, aplicandose à la Ciudad los que le correspondan por incapitacion, o Fogueras con lo que produce el nuevo Impuesto en su recinto, y el de fu Jurisdiccion; pues con este mismo producto ofrece la Ciudad conftruir à su costa el Camino de Bilbao, sin recargar à la Provincia, sus vecinos, ni à los estraños de ella en manera alguna: en cuya conformidad es el voto del exponente se execute assi, y en cafo de no estimarse protesta con la modestia correspondiente los danos que se ocalionen, ratificando las que antes de ahora tiene hechas su Hermandad por si mismo, y sus antecessores, y pide se le dè testimonio de la refolucion, con infereion de los antecedentes que le convengano de la convengano

El Señor Don Francisco de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo,

L

se asserbada y ratissicaba en lo que sobre este particular tenia votado anteriormente, en que se hiciessen los dos Caminos de Bilbao, y Pamplona, y que
para subvenir à su construccion se acomodaba mejor
con el medio del impuesto de los dos maravedis que
de nuevo se propone, y que en el caso de determinar la Provincia construir solo el Camino de Bilbao, protestaba qualesquiera gastos, y que no se
comprehendiesse en ellos à su Hermandad, y pedia
testimonio.

Procurador General de la Hermandad de Ayala, dixo, que llegado el cafo de la construcción del camino que ha de dirigirse para la Villa de Bilbao, con la condicional de que en el voto expuesto sobre el particular tiene referida, se solicite por esta Muy Noble Provincia en el Real, y Supremo Consejo de Castilla facultad para imponer un moderado, y suave peage al que por el transitare, y de lo contrario protestaba qualquiera otra resolución, para que no parasse perjuicio à su Hermandad, y bolvia à pedir testimonio, con insercion de todo lo acaecido en el assunto.

El Señor Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, dixo, que contribuyendo esta Muy Noble Provincia con la tercera parte del coste que pueda tener el camino que se expressa en el memorial de los Capitulares de su Hermandad, consiente en que se haga el de Bilbao, sin que para su construcción se imponga arbitrio en el Vino, y en otra manera (sin que sea con esta circunstancia) protesta, y pide testimonio.

El Señor Don Agustin Genaro de Luyando, Procurador General de la Hermandad de Añana, dixo, que se execute el camino, solicitando la facultad de un suave peage, como lo tiene maniscitado en la conseriencia con los Señores Comissionados de la Provincia, y Ciudado de la Provin-

El Señor Don Antonio Beraza ; Procurador Ge-

neral de la Hermandad de Llodio, dixo se aderia al voto dado por el Señor Procurador General de dicha Her-

mandad de Ayala.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo se remitia à lo que en este assunto tenia votado anteriormente, y sin cuyo perjuicio, teniendolo por conveniente esta Muy Noble Provincia, y acomodandose esta Hermandad à un suave peaje para la construccion del Camino que solicita, era su voto el que con el, y no en otra manera se executasse, solicitando para el esceto la competente Real Facultad del Supremo Consejo de Castilla, protestando el que qualquiera resolucion en contrario no parasse perjuicio à la Hermandad que representaba, reiterando las demas, y pidiendo el cor-

respondiente testimonio.

El Señor Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General dela Hermandad de Urcabustaiz, dixo se ratificaba en lo que sobre el assunto expuso, y voto en una de las Juntas Generales de veinte y uno del corriente, y que de ningun modo assentia el que se cargasse peage en el camino de que se trata, como opuesto, y resistido à los Fueros, y Privilegios de esta Noble Provincia, sino en que no alcanzando el sobrante del Arbitrio, que sobre el Vino le está concedido, para suplir el coste de dicho camino, con avreglo à lo pactado con la Hermandad de esta Ciudad, se satisfaciesse por reparto lo que faltasse entre los Vecinos de que se compone esta dicha Noble Provincia, y de lo contrario protestaba no parasse perjuicio à su Hermandad, y pedia testimonio.

El Señor Don Lorenzo Lopez de Uralde, Procurador de la Hermandad de Campezo, dixo, que en el assunto tiene expuesto en las anteriores Actas que hablan de esta razon, celebradas estas presentes Juntas, lo impossible que le es à la Provincia emprender obras, y proyectos de Caminos tan sumamente costosos, que el que expone los reproduce en este, y

aña-

192 añade, que para los desfalcos que actualmente tiene el nuevo Camino Real de Postas, y subvenir à su remedio con una considerable cantidad, y que dicho Camino necessita continuamente de este subsidio, por estas razones era su voto no se pensasse en construccion alguna de Caminos, hasta que la Provincia se vea redimida de sus empeños, y en el caso de construirse el de Bilbao, fuesse con el medio, y arbitrio de un peage moderado, y de lo contrario protextaba qualefquiera medios, y arbitrios, para que no parásse perjuicio à la Hermandad que representaba, y pedia testimonio, con infercion de este voto, y el anterior que dexaba referido ante posso de financia

El Señor Don Thomás Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, dixo se ratificaba en el voto que sobre este particular tenia

Louis vice Arcenio de la Fuencobab

El Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, dixo, que igualmente se ratificaba en lo que anteriormente tenia votado, y en quanto à peage se adería à lo expuesto por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Agustin Fernandez de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán, dixo se afirmaba en lo que tenia votado el dia veinte

y uno de este mes.

El Señor Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, dixo, que sin embargo de lo que anteriormente tenia votado sobre el particular, y teniendo presentes las razones expuestas por los Señores Comissionados, assentia en que se construyesse dicho camino, con tal que se concediesse facultad del Real, y Supremo Consejo para imposicion de un moderado peage, y no en que se impuliesse nuevo arbitrio, y de lo contrario hacia las protestas mas conformes, y pedia se le proveyesse de eld, que el que expone los reproduce oinomifier

El Señor Don Gaspar de Castresana, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, dixo se aderia al voto del Señor Procurador General de la Her-

mandad de Campezo.

El Señor Don Nicolás de Albiz, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, dixo se ratificaba en lo que tenia votado en estas Juntas, con tal de que se gane facultad para imponer un peage moderado.

El Señor Don Santiago de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte, se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermandad de Brantevilla, dixo se aderia al voto del Señor Procurador General de Tierras

del Conde.

El Señor Don Santiago Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, dixo se ratificaba en lo que tenia votado, de que se hiciessen los dos caminos, o ninguno.

El Señor Don Thomás de Landa, Procurador General de la Hermandad de Iruña, se adirió al voto del Señor Procurador General de la Hermandad de

Campezo.

El Señor Don Joseph de Azcunaga, Procurador General de la Hermandad de Villa Real, dixo se ratificaba en el voto que anteriormente tenia dado, de que se hiciesse el camino à lo mas breve, y menos costoso, y de lo contrario protestaba, y pedia testimonio.

El Señor Don Santiago Ruiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia, dixo se ratificaba en lo que tenia votado, de que se hiciesse el Camino de Bilbao, sin que se ponga peage alguno.

El Señor Don Domingo Christoval de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Guetos, dixo se afirmaba en lo que anteriormente tenia votado,

Aa

94 y se aderia ahora al voto del Señor Procurador Gene-

ral de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Antonio de Pinedo, Frocurador General de la Hermandad de Quartango, dixo se ratificaba en lo que anteriormente tenia votado, y se aderia al voto del Señor Procurador General de la Her-

mandad de Urcabustaiz.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Atrasfaria, dixo, que sin embargo de lo que en este assunto tiene expuesto anteriormente, ahora mas bien reflexionada la materia, era de sentir se fabricasse el camino que se ha de dirigir desde esta Ciudad à la Villa de Bilbao, por donde sea mas recto, y menos costoso, con un espacio, y extension moderada, abanzandose ante todas cosas por Peritos el coste que podrá tener: que este se satisfaga, sus dos terceras partes por esta Ciudad, fu Comercio, y Lugares del transito, en atencion à las considerables ventajas que les promete, y la otra tercera parte restante graciosa, y voluntariamente (por no contemplar obligacion de justicia para ello) por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y sus Hermandades fogueralmente, sin imponerse arbitrio, peage, ni censo alguno; pues por lo respectivo à su Hermandad aprontará lo que le toque, dandole el plazo de quatro años: que con esta cantidad ha de ser visto quedar enteramente libre la Provincia de las obrastroncales, y civiles que ocurran en lo subcessivo en dicho camino, haciendo la competente obligacion al efecto, y de resolverse en otros terminos este punto, reitera quanto tiene expuesto, y protestado en las Juntas Generales celebradas en el mes de Noviembre de mil setecientos y setenta, con cuya insercion, y la de este voto pide el conducente testimonio.

El Señor Don Martin de Aguirre, Procurador

General de la Hermandad de Gamboa, dixo se adirio al voto del Señor Procurador General de la Herman, dad de Campezo arrotteme ou pol ne adamille el El

El Señor Don Juan Saenz de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo, se adirió tambien al voto de dicho Señor Procurador General de Campezo.

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

El Señor Don Diego de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, dixo, que fin embargo de lo que anteriormente tiene votado fobre el assumpto, conviene en que se haga el Camino, con tal que las dos terceras partes supla, y pague esta Ciudad, Comercio, y Hermandades del transito, y de lo contrario protesta, y pide testimonio.

El Señor Don Joseph de Garayzabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona, dixo se consorma en lo que tiene votado, y que sino

hay otro arbitrio fe le eche peage.

El Señor Don Gaspar de Armentia dixo se conforma con el voto del Señor Procurador General de

la Hermandad de Ayala.

El Señor Don Francisco Antonio Marquiniz, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, se adirió al voto del Señor Procurador de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Domingo de Gobeo, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, dixo se ratificaba en lo que tenia votado en estas Juntas, y en este nuevo voto se aderia à el dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Don Patricio de Azua, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, dixo, que se ratificaba en lo que antes tenia votado, de que se haga el Camino por donde menos coste tenga.

El Señor Don Juan Agustin de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia, se adirió al voto dado por el Señor Procurador General de Salvatierra.

El Señor Don Andres de Jauregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, dixo se ratissicaba en lo que tenia votado, y ahora se

adiere al voto del Señor Procurador General de Cam-

El Señor Don Manuel de Montoya, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, dixo se adiere al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor Don Marcos Miguel, Procurador General de la Hermandad de Arana, dixo, que se ratisicaba en lo que tenia votado, y se aderia al voto del Se-

nor Procurador General de Salvatierra.

Con que por mayoría de votos refultó por refolucion se execute el camino con peage, y consiga la facultad correspondiente, y que se dé à todos los Senores Vocales los testimonios que pidieren, con insercion de lo que señalaren tocante à este assunto.

-mo 98. En esta Junta el Señor Don Athanasio Joseph de Lorea y Sagarna, Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, propuso, y pidió en nombre de ella à la Provincia, con la debida atencion, se dignasse hacerle el honor, usando de su acostumbrada generofidad, de franquearle un pedazo de terreno, que media entre el Camino Real nuevo de Postas, y el viejo anterior, entre el Convento de la Magdalena, y la tapia de la Huerta de Santa Clara, extramuros de esta Ciudad. Y oida que fué esta pretension, deseosa la Provincia de que aquel fitio esté con la mayor hermosura, convino, y condescendió en cederselo à la Ciudad para siempre ; pero con la calidad de que haya de hermofearlo con assientos, y arboleda dentro de un año, y que si esto no hiciesse, quedasse à disposicion de la Provincia. Con lo qual se dieron por disueltas, y acabadas las presentes actuales Juntas, quedando lo politico, y gobernativo cometido à la Junta Particular, y lo juridico à dicho Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

El Schor Don Andres de Jauregui, Procurador General de 19 Dern Inde Antra Antra Minoria, dixo fe ratificacent que tenia Totacent, adie-



